



LA REGULACIÓN
PESQUERA A TRAVÉS
DE LA HISTORIA:

LA GÉNESIS
DE UN COLAPSO





LA REGULACIÓN
PESQUERA A TRAVÉS
DE LA HISTORIA:

LA GÉNESIS
DE UN COLAPSO

**Autores:**

Elizabeth Soto.
Christian Paredes.

Edición de Contenido:

Flavia Liberona.

Edición General:

Fabiola Fariña.

Diseño portada e interior:

Carolina Quinteros.
Portada inspirada en ilustrador Darién Sánchez.

Impresión:

Jorge Luis Roque Muñoz / Santiago, Chile.

Distribución Gratuita.

1 edición, 2018.

Este documento ha sido elaborado gracias al apoyo de
Walton Family Foundation.

Obra liberada bajo licencia Creative Commons.



Licencia Creative Commons:

Reconocimiento - No Comercial - Compartir igual.

El artículo puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se reconoce la autoría en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.

Más información en: <http://creativecommons.org>

Fundación Terram | General Bustamante 24, 5to piso, Oficina i /
Providencia, Santiago de Chile | Fono: +56-2 226 944 99 | www.terram.cl

ABREVIATURAS EMPLEADAS

AMERB:	Área(s) de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos
CC:	Código Civil
CCT:	Comité Científico Técnico
CGC:	Cuota(s) Global(es) de Captura
CNP:	Consejo Nacional de Pesca
CORFO:	Corporación de Fomento de la Producción
CZP:	Consejo(s) Zonal(es) de Pesca
DFL:	Decreto con Fuerza de Ley
DL:	Decreto Ley
D.S.:	Decreto Supremo
FAO:	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FAP:	Fondo de Administración Pesquero
FIPA:	Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura
IFOP:	Instituto de Fomento Pesquero
LGPA:	Ley General de Pesca y Acuicultura
LMCA:	Límite Máximos de Captura por Armador
LTP:	Licencias Transables de Pesca
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RMS:	Rendimiento Máximo Sostenible
SERNAPESCA:	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
SONAPESCA:	Sociedad Nacional de Pesca
SUBPESCA:	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ÍNDICE

GLOSARIO	/6
I. INTRODUCCIÓN	/11
II. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA REGULACIÓN PESQUERA	/14
1. Período colonial-1818: Primeras medidas de incentivo a la pesca	/14
2. Período 1818-1855: Primer Reglamento para la Pesca en los albores de la Independencia	/14
3. Período 1818-1931: Bases legales del ordenamiento pesquero	/15
i. Promulgación del Código Civil chileno (1855)	/15
ii. Promulgación de la Ley N° 1949 de Fomento a la Pesquería (1907)	/17
iii. Promulgación de la Constitución del '25 (1925)	/19
4. Período 1931-1970: Fomento estatal de la inversión pesquera	/19
i. Promulgación del DFL 34 de 1931 que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados (1931)	/19
ii. Creación de la Corporación de Fomento a la Producción (1939)	/21
iii. Adopción de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (1952)	/22
iv. Dictación del D.S. N° 94 de 1958 y sus modificaciones posteriores (1958)	/22
v. Política de Fomento Pesquero y promulgación del DFL 266 (1960)	/23
vi. Creación del Instituto de Fomento Pesquero (1964)	/24
vii. Auge y caída de la anchoveta y la reorganización empresarial pesquera (1964-1967)	/25
5. Período 1970-1973: El sector pesquero bajo el gobierno de la Unidad Popular	/26
i. Estatización empresarial pesquera y el Proyecto de Ley del Ministerio del Mar (1971)	/26
ii. Segunda gran crisis de la anchoveta (1972-1973)	/28

6. Período 1974-1989: Neoliberalización del sector pesquero	/29
i. Promulgación del DL 500 y del DL 600 (1974)	/29
ii. Creación de la Subsecretaría de Pesca (1976)	/30
iii. Dictación del D.S. N° 175 (1980)	/31
iv. Colapso del loco (1987)	/31
v. Promulgación de la Ley N° 18.892 o "Ley Merino" (1989)	/32
7. Período 1992-2001: Vigencia de la Ley General de Pesca y Acuicultura	/34
8. Período 2001-2012: Vigencia del Límite Máximo de Captura por Armador	/42
i. Promulgación de la Ley N° 19.713 de Límite Máximo de Captura por Armador (2001)	/42
ii. Promulgación de la Ley N° 19.849 o "ley corta" de pesca (2002)	/43
9. Período 2013-actualidad: "Ley Longueira"	/46
i. Promulgación de la Ley N° 20.657 o "Ley Longueira" (2013)	/46
ii. Escenario posterior a la Ley Longueira (2014-2018)	/53
III. CONCLUSIONES	/55
IV. RECOMENDACIONES	/57
ANEXO 1: Principales pesquerías de Chile	/62
ANEXO 2: Proyecto de Ley del Ministerio del Mar (1971)	/64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	/71
NORMATIVA CITADA EN ORDEN CRONOLÓGICO	/76

GLOSARIO

1. **ACTIVIDAD PESQUERA DE TRANSFORMACIÓN (REDUCCIÓN):** actividad pesquera que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva (artículo 2° N° 2 LGPA).
2. **APAREJO DE PESCA:** sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado por líneas o cabos con anzuelos o con otros útiles que, en general, sean aptos para dicho fin, pero sin utilizar paños de redes (artículo 2° N 5 LGPA).
3. **ARMADOR ARTESANAL:** pescador artesanal a cuyo nombre se explotan hasta dos embarcaciones artesanales, las cuales en conjunto no podrán exceder de 50 toneladas de registro grueso, presumiéndose que lo es el propietario de toda embarcación artesanal inscrita en los registros a cargo de la autoridad marítima (artículo 2° N° 28 LGPA).
4. **ARMADOR INDUSTRIAL:** persona inscrita en el Registro Pesquero Industrial, que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo, utilizando una o más naves o embarcaciones pesqueras, cualquiera sea el tipo, tamaño, diseño o especialidad de éstas, las que deberán estar identificadas e inscritas como tales en los registros a cargo de la autoridad marítima (artículo 2° N° 8 LGPA).
5. **ARTE DE PESCA:** sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado principalmente con paños de redes (artículo 2 N° 9 LGPA).
6. **ARTE DE PESCA DE ARRASTRE DE FONDO:** sistema de pesca compuesto por una red de arrastre de fondo, portalones, malletas, estándares, flotadores, borlón o tren de arrastre y accesorios.
7. **CAPTURA:** peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca (artículo 2° N° 66 LGPA).
8. **DESCARTE:** acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas (artículo 2° N° 14 bis LGPA).
9. **DESEMBARQUE:** peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las capturas que se sacan de la nave pesquera o de la nave de transporte, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación (artículo 2° N° 67 LGPA).
10. **ECOSISTEMA MARINO VULNERABLE:** unidad natural conformada por estructuras geológicas frágiles, poblaciones o comunidades de invertebrados de baja productividad biológica, que ante perturbaciones antrópicas son de lenta o escasa recuperación, tales como en montes submarinos, fuentes hidrotermales, formaciones coralinas de agua fría o cañones submarinos (artículo 2° N° 68 LGPA).

11. **ESFUERZO PESQUERO:** acción desarrollada por una unidad de pesca durante un tiempo definido y sobre un recurso hidrobiológico determinado (artículo 2° N° 16 LGPA).
12. **ESPACIO MARÍTIMO:** prolongación del espacio terrestre hacia el mar, comprendiendo el Mar Territorial y el Mar Patrimonial.
13. **ESPECIES OBJETIVO:** especies hidrobiológicas sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una pesquería o en una unidad de pesquería determinada (artículo 2° N° 18 LGPA)
14. **ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS PESQUERÍAS** (artículo 2° N° 59 LGPA):
 - a) **Pesquería subexplotada:** aquella en que el punto biológico actual es mayor en caso de considerar el criterio de la biomasa, o menor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo sostenible y respecto de la cual puede obtenerse potencialmente un mayor rendimiento.
 - b) **Pesquería en plena explotación:** aquella cuyo punto biológico está en o cerca de su rendimiento máximo sostenible.
 - c) **Pesquería sobreexplotada:** aquella en que el punto biológico actual es menor en caso de considerar el criterio de la biomasa o mayor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo sostenible, la que no es sustentable en el largo plazo, sin potencial para un mayor rendimiento y con riesgo de agotarse o colapsar.
 - d) **Pesquería agotada o colapsada:** aquella en que la biomasa del stock es inferior a la biomasa correspondiente al punto biológico límite que se haya definido para la pesquería, no tiene capacidad de ser sustentable y cuyas capturas están muy por debajo de su nivel histórico, independientemente del esfuerzo de pesca que se ejerza.
15. **MAR TERRITORIAL:** extensión de la soberanía de un Estado a una franja de mar adyacente a sus costas, incluyendo el lecho y el subsuelo marino, que abarca una zona comprendida entre la costa y las 12 millas marinas.
16. **OBSERVADOR CIENTÍFICO:** persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos (artículo 2° N° 26 LGPA).
17. **PECES DEMERSALES:** organismos animales acuáticos vertebrados que habitan en aguas profundas o cerca del fondo de las zonas litorales, eulitoral y plataforma continental, llegando a profundidades de cerca de 500 metros, entre cuyos componentes se encuentra la merluza, el congrio y la raya.

18. **PECES PELÁGICOS:** organismos animales acuáticos vertebrados que habitan en aguas medias o cerca de la superficie, en conglomerados denominados cardúmenes. Entre sus componentes se encuentran el jurel, la sardina y la anchoveta, especies principales de la actividad de transformación para la producción de harina de pescado.
19. **PESCA ILEGAL:** pesca realizada por buques nacionales o extranjeros en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste o contraviniendo su legislación.
20. **PLAN DE MANEJO:** compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, económico y social que se tenga de ella (artículo 2° N° 33 LGPA).
21. **PUNTO BIOLÓGICO:** valor o nivel estandarizado que tiene por objeto evaluar el desempeño de un recurso desde una perspectiva de la conservación biológica de un stock, pudiendo referirse a biomasa, mortalidad por pesca, o tasa de explotación (artículo 2° N° 58 LGPA).
22. **PUNTO BIOLÓGICO DE REFERENCIA:** valor o nivel estandarizado que tiene por objeto establecer la medida a partir de la cual o bajo la cual queda definido el estado de situación de las pesquerías, pudiendo referirse a biomasa, mortalidad por pesca o tasa de explotación (artículo 2° N° 71 LGPA).
23. **REGISTRO PESQUERO ARTESANAL:** nómina o registro público de pescadores y embarcaciones habilitadas para realizar actividades de pesca artesanal, que lleva el Servicio Nacional de Pesca por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca (artículo 2° N° 39 LGPA).
24. **RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE:**
 - **FAO:** rendimiento de equilibrio teórico más alto que se puede extraer continuamente (en promedio) de una población en condiciones ambientales existentes (promedio) sin afectar significativamente el proceso de reproducción.
 - **LGPA:** mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock en forma sostenible en el tiempo y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes (artículo 2 N° 60 LGPA).
25. **SEGURIDAD ALIMENTARIA:** aquella que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.
26. **SOBERANÍA ALIMENTARIA:** derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

27. **UNIDAD DE PESQUERÍA:** conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica (artículo 2° N°45 LGPA).
28. **VEDA:** acto administrativo establecido por autoridad competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo (artículo 2° N° 47 LGPA).
 - a) **Veda biológica:** prohibición de capturar o extraer con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica.
 - b) **Veda extractiva:** prohibición de captura o extracción en un área específica por motivos de conservación.
 - c) **Veda extraordinaria:** prohibición de captura o extracción, cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.
29. **ZONA CONTIGUA:** zona donde el Estado ejerce jurisdicción y que se extiende hasta las 24 millas marinas.
30. **ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA:** espacio situado fuera del Mar Territorial y adyacente a éste, que se extiende hasta las 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

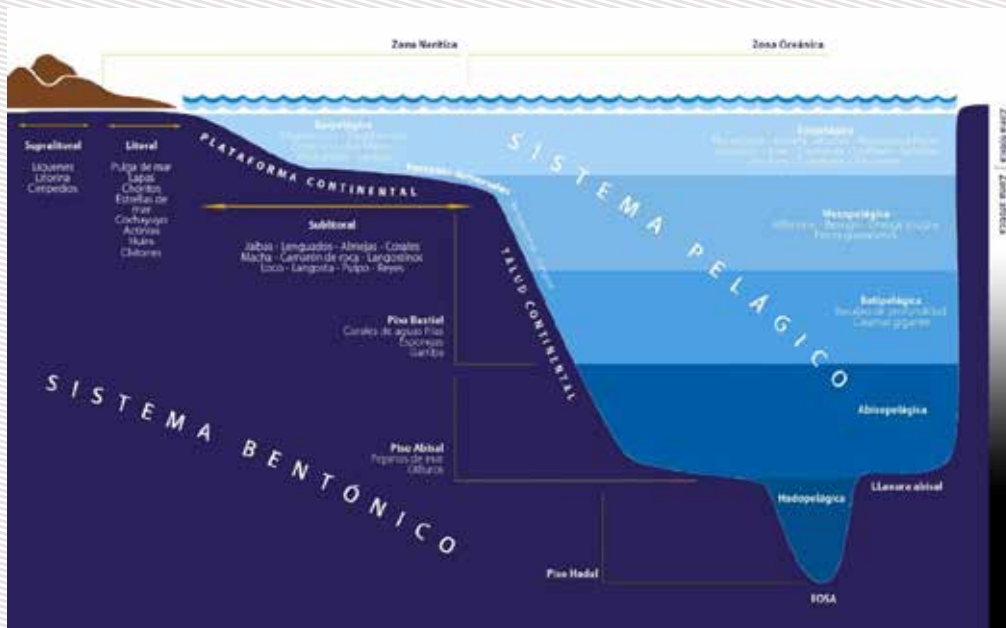
Para la elaboración de este glosario se ha utilizado mayoritariamente las definiciones legales contenidas en la actual Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), así como información disponible en la página web del Servicio Nacional de Pesca (<http://www.sernapesca.cl>) y en documentos de la FAO, citados en las referencias bibliográficas del presente estudio.

I. INTRODUCCIÓN

El litoral chileno es, por diversos elementos, excepcional dentro del sistema marino mundial. Su gran superficie –con más de 4.200 kilómetros lineales– da cabida a varias regiones biogeográficas marinas¹. A lo largo de la zona costera de Chile y Perú se extiende el sistema de la corriente de Humboldt, el cual tiene una superficie de 2.5 millones de km² y posee uno de los mayores sistemas de surgencias del mundo. La surgencia de aguas frías y ricas en nutrientes² es responsable de los niveles extraordinariamente altos de producción que concentran alrededor del 18-20% de las capturas mundiales de peces³.

La alta productividad de la corriente de Humboldt sustenta las pesquerías más grandes del mundo, provenientes de pequeños peces pelágicos como la anchoveta (*Engraulis ringens*), el jurel (*Trachurus murphyi*), la caballa (*Scomber japonicus*), y algunos peces demersales como la merluza (*Merluccius sp.*)⁴. Esta abundancia, ha permitido la proliferación de diversas pesquerías a lo largo del litoral nacional pudiendo identificarse en nuestro país ocho de ellas en función de las especies explotadas y la ubicación geográfica y batimétrica de las mismas (ver Anexo 1).

Figura 1. Clasificación ecológica del ambiente marino



Fuente: Elaboración propia basada en "Clasificación Ecológica del Ambiente Marino" de Patricio Arana Espina, Escuela de Ciencias del Mar, PUCV.

- 1 CASTILLA, Juan Carlos. *Una Guía para la observación del Litoral*, 3ª ed. Santiago: Impresora Valus S.A., 2012. P. 4.
- 2 HEILEMAN, S., et al. XVII-56 Humbold Current: LME #13, en SHERMAN, K. & HEMPEL, G. (Eds.). *The UNEP Large Marine Ecosystem Report: A perspective on changing conditions in LMEs of the world' s Regional Seas*. UNEP Regional Seas Report and Studies No. 182. United Nations Environment Programme. Nairobi, Kenya. P.1.
- 3 OLIVA, Marcelo, y LUQUE, José Luis. *Ictioparasitología marina en el sistema de afloramiento de la corriente de Humboldt: desafíos para la revista Neotropical Helminthology* [en línea]. *Neotropical Helminthology*. 2010, Volumen 4, N° 2. P. 99. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3994498> (octubre de 2018).
- 4 HEILEMAN, Sherry, et al. Cit. ant. (2). P. 1.

Según datos de la FAO (2016) del total mundial de capturas pesqueras en el año 2014, Chile contribuyó con un 2,7% de ellas, que es equivalente a 2.175.486 toneladas de peces e invertebrados⁵. No obstante, la evaluación que realizan los Comités Científicos Técnicos del estado de situación del total de pesquerías nacionales informadas para el año 2017, denota que 8 de ellas se encuentran agotadas, 8 sobreexplotadas, 8 en estado de plena explotación, 1 pesquería subexplotada y a 1 pesquería no fue posible establecer el estatus⁶.

Tabla 1. Estado de las pesquerías en régimen de plena explotación en 2017.

ESPECIE	ESTADO DE LA PESQUERÍA EN 2017	UNIDAD DE PESQUERÍA
Anchoveta <i>Engraulis ringens</i>	Indeterminado	XV a II regiones
	Subexplotado	III a IV regiones
	Agotado o colapsado	V a X regiones
Camarón nailon <i>Heterocarpus reedi</i>	Plena explotación	II a VIII regiones
Congrio dorado <i>Genypterus blacodes</i>	Sobreexplotado	41°28,6'LS a 47°00'LS
	Sobreexplotado	47°00'LS a XII región
Jurel <i>Trachurus murphyi</i>	Plena explotación	XV a X regiones
Langostino amarillo <i>Cervimunida johni</i>	Plena explotación	III a IV regiones
Langostino colorado <i>Pleuroncodes monodon</i>	Plena explotación	XV a IV regiones
Merluza común <i>Merluccius gayi gayi</i>	Sobreexplotado	IV a 41°28,6'LS
Merluza del sur <i>Merluccius australis</i>	Sobreexplotado	41°28,6'LS a XII región
Merluza de cola <i>Macruronus magellanicus</i>	Agotado	V a XII regiones
Merluza de tres aletas <i>Micromesistius australis</i>	Agotado	41°28,6'LS a XII región
Sardina española <i>Sardinops sagax</i>	Agotado	XV a II regiones
	Agotado	III a IV región
Sardina común <i>Strangomera bentincki</i>	Plena explotación	V a X regiones

Fuente: SUBPESCA. Estado de Situación de las Principales Pesquerías Chilenas, año 2017.

5 FAO. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016. Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición para todos*. Roma, 2016. P. 11. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i5555s.pdf> (enero de 2018)

6 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. *Estado de Situación de las Principales Pesquerías Chilenas, año 2017* [en línea]. Marzo 2018. P.2. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-100052_recurso_1.pdf (octubre de 2018).

Los datos mencionados en la Tabla 1 representan una fotografía de la abrumadora situación actual de las pesquerías, y en ese contexto que cabe preguntarse **¿Cómo llegamos a esto?** Para poder entender el presente de manera apropiada, se hace necesario mirar al pasado y dilucidar el recorrido que nos trajo hasta aquí. Pues, la historia pesquera de este territorio se remonta a muchas décadas antes de la existencia misma de la nación que hoy llamamos Chile.

Mirado al día de hoy, parece curioso que en el pasado naturalmente nuestras costas rebosaran de peces, tanto así que las aves marinas no eran capaces de consumirlos y terminaban descomponiéndose en la playa, como describe Francis Maitland en 1914⁷. Era tal esta abundancia que se solía tener la percepción de que los recursos pesqueros eran inagotables y, a su vez, la pesca era una actividad desaprovechada que debía ser fomentada. De estos dos conceptos, surgen una serie de políticas de fomento pesquero, que serán abordadas en este documento.

El Estado ha sido el promotor del fomento a la pesca, orientando el sentido de las políticas públicas y regulaciones que ordenan este sector productivo hasta la actualidad. Esto se ha mantenido sin cambios a pesar de que, a los pocos años de ser instaurado dicho modelo presentó problemas que se remontan a la primera crisis de la anchoveta en la década de 1960 debido a la sobreexplotación del recurso. De ahí en adelante, se han desencadenado una serie de crisis que afectan a distintas especies, tanto pelágicas (por ejemplo, jurel y sardina) como *demersales* (por ejemplo, merluza), y también a especies bentónicas (invertebrados) como el loco (*Concholepas concholepas*), todas las cuales han tenido un solo denominador común: la explotación de dichos recursos más allá de los límites razonables en que los ecosistemas marinos son capaces de reponerlos.

El análisis que se lleva a cabo en este documento aborda la historia de las regulaciones pesqueras a través de nueve períodos, que abarcan desde la colonia hasta la actualidad. La división que se presenta está relacionada con las distintas épocas que los autores identificaron en consideración a las características específicas de cada período. Este documento ha sido elaborado con el propósito de entender la situación de la pesca y de las pesquerías en el Chile de hoy, a través de una mirada retrospectiva de las regulaciones que han sido dictadas por alrededor de dos siglos, entendiendo el contexto histórico en que se desarrollaron y los efectos ambientales y socioeconómicos que derivaron de ellas.

7 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Noticias pesqueras de cinco siglos. Santiago: Ocho Libros Editores, 2014. PP. 267-268.

II. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA REGULACIÓN PESQUERA

La actividad pesquera se remonta a varios siglos atrás de la existencia misma de nuestra nación. Los pueblos originarios fueron los primeros pescadores que habitaron desde el norte hasta la zona sur austral y tenían una relación muy estrecha con el mar, destacando particularmente dentro de ellos por sus habilidades en la pesca: los Changos, Lafkenches, Huilliches, Chonos, Selk'nam, Alacalufes y Yaganes.

Con respecto al uso que hicieron los pueblos indígenas del mar, Godoy⁸ hace referencia a las conclusiones de una investigación arqueológica que manifiesta que dichos grupos que poblaron el litoral supieron aprovechar de manera vasta los recursos marinos, alimentándose de todos los peces y mariscos que se explotan en la actualidad, incluso de algunos que raramente son consumidos. Asimismo, es interesante constatar que las principales embarcaciones de los pueblos originarios fueron usadas y adaptadas por los conquistadores hispanos.

1. PERÍODO COLONIAL-1818: PRIMERAS MEDIDAS DE INCENTIVO A LA PESCA

En la época colonial el consumo de productos del mar variaba según la disponibilidad de carne y las fluctuaciones de abastecimiento de pescado. Los ciclos religiosos de cuaresma y adviento ayudaron al incremento en su consumo por parte de la población⁹. Benjamín Vicuña Mackenna (1877) relata que en 1773, como consecuencia de una sequía que afrontaba al territorio, se solicitó a la autoridad de la Iglesia que los feligreses pudieran reemplazar la carne por pescado en cuatro días de la semana cuaresmal¹⁰. En las primeras actas del Cabildo de Santiago se hace referencia a la pesca, donde se presentaban problemáticas sobre el abastecimiento de pescado y marisco, y las condiciones de venta de estos productos al público¹¹.

Durante la colonia, el gobernador Ambrosio O'Higgins realizó diversas acciones para fomentar la actividad pesquera, permitiendo que pescadores y sus familias se instalaran a vivir en sectores aptos del litoral, lo que permitió el surgimiento de algunas de las actuales caletas de la costa central. Así también promovió la creación de una empresa de pesca de congrio en Coquimbo y Copiapó, y aunque en esos años el consumo de pescado en el Reino era reducido, fue visionario al proyectar que con el tiempo el pescado sería base de la alimentación del pueblo¹².

2. PERÍODO 1818-1855: PRIMER REGLAMENTO PARA LA PESCA EN LOS ALBORES DE LA INDEPENDENCIA

A comienzos del siglo XIX gran parte de los recursos pesqueros del mar chileno, pero principalmente ballenas y lobos marinos de piel fina, eran todavía extraídos por naves extranjeras –primero inglesas y después norteamericanas– en provecho de la economía de sus respectivos países¹³. Bajo este contexto, el año 1818 es declarada oficialmente la independencia de Chile del Reino de España y tan solo un año más tarde Bernardo O'Higgins, en su calidad de Director Supremo y siguiendo

8 GODOY, Hernán. *Desarrollo histórico del sector pesquero en Chile*. *Revista Ambiente y Desarrollo* [en línea]. 1988, Volumen IV, N° 1 y 2. P. 47. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/1988/1-2_HernanGodoy.pdf (diciembre de 2017).

9 *Ibíd.* P. 47.

10 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. *Cit. ant.* (7). P. 51-52.

11 GODOY, Hernán. *Cit. ant.* (8). P. 48 y 49.

12 GODOY, Hernán. *Cit. ant.* (8). P. 49; y BASULTO DEL CAMPO, Sergio. *Cit. ant.* (7). P. 56-57.

13 GODOY, Hernán. *Cit. ant.* (8). P. 49.

los pasos de su padre, dicta el **Reglamento para la Pesca de 1819**¹⁴, siendo ésta la primera regulación específica de la pesca de la que se tenga noticia en nuestro país. El contenido de esta normativa apuntaba a la resolución de potenciales conflictos entre pescadores y propietarios de la ribera del mar, aclarando que ésta es de uso común sin que pueda destinarse a usos particulares ni emplearse en beneficio propio en perjuicio de la comunidad¹⁵. Se trata, entonces, de una suerte de primer ordenamiento del uso del borde costero, destinado fundamentalmente a facilitar el ejercicio de la pesca artesanal.

Frente a ciertos abusos cometidos en la aplicación del referido reglamento por parte de pescadores, el año 1821 se hace una aclaración al mismo delimitándose específicamente el terreno comprendido dentro de la noción “ribera de mar”, así como prohibiéndose a los pescadores hacer de ellas otros usos ajenos a la misma actividad pesquera¹⁶. En el orden legal, otra modificación importante tuvo lugar el año 1837, por la cual se definió por primera vez la institucionalidad ministerial chilena, estableciéndose cuatro ministerios (Interior, Justicia, Hacienda y Guerra) y quedando todo lo relativo a la pesca marítima a cargo del Ministerio de Hacienda¹⁷.

Dentro de otros esfuerzos relacionados a la actividad pesquera, a partir de 1850 oficiales de la marina chilena reanudaron labores de exploración hidrográfica iniciada anteriormente por los españoles. Esta labor tuvo el objetivo de dar mayor seguridad al momento de navegar nuestro litoral, contribuyendo de manera indirecta al desarrollo de la pesca. De la misma forma, un grupo de científicos dieron comienzo a investigaciones sobre especies chilenas, entre ellos Claudio Gay y Federico Albert, aportando información valiosa para el desarrollo pesquero¹⁸.

3. PERÍODO 1855-1931: BASES LEGALES DEL ORDENAMIENTO PESQUERO

i. Promulgación del Código Civil chileno (1855). A finales de la primera mitad del siglo XIX, y a petición del por aquel entonces ministro Diego Portales, el senador y jurista Andrés Bello inicia los estudios para una codificación de la legislación civil chilena¹⁹. Luego de un arduo trabajo en comisiones, de las que Bello formó parte, y la elaboración de diversos proyectos parciales, dichos esfuerzos legislativos, que tomaron un lapso de alrededor de 15 años, se cristalizaron en el reconocido Código Civil chileno. La aprobación y promulgación de este Código el año 1855 y su posterior publicación y entrada en vigencia en 1857 vienen a constituir un verdadero hito en la historia de la regulación pesquera nacional, desde que por primera vez en nuestro país se le otorgaba rango legal a esta actividad, estableciendo ciertas definiciones básicas tanto sobre la forma de concebir los recursos pesqueros como sobre el ejercicio mismo de la pesca.

En este sentido, este cuerpo normativo en sus artículos 606 y siguientes, comprende la pesca (al igual que la caza) como una especie de “ocupación”, esto es, como un modo de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie²⁰ designadas bajo la expresión latina “*res nullius*”, dentro de las cuales se encuentran los peces (jurídicamente calificados

14 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). PP. 83-84.

15 *Ibíd.*

16 *Ibíd.* P. 88.

17 *Ibíd.* P. 113.

18 GODOY, Hernán. Cit. ant. (8). P. 49 y 50.

19 Acerca de la figura de Andrés Bello y en lo que específicamente respecta la pesca, vale la pena mencionar su opinión –evolucionada para la época– sobre la pretendida infinitud de los recursos pesqueros, contenida en su obra “*Principios de Derecho de Jentes*” de 1832. En este libro, el jurista lúcidamente expresa que los recursos marinos “*no se hallan sino en limitadas porciones del océano, que se empobrecen diariamente i al fin se agotan*” y, refiriéndose a las ballenas, que “*por grande que sea en otras especies la fecundidad de la naturaleza, no se puede dudar que la concurrencia de muchos pueblos haría más difícil i menos fructuosa su pesca, i acabaría por extinguirlas*”. Dicho esto, el Bello termina señalando que “*no siendo, pues, inagotables, parece que sería lícito a un pueblo apropiarse los parajes en que se encuentran i que no estén actualmente poseídos por otro*”, citado por BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 102.

20 Artículo 606 CC.

como “animales bravíos o salvajes”²¹) y demás recursos hidrobiológicos objeto de pesca. Coherentemente con ello, este cuerpo legal originalmente consagraba un principio de libertad de pesca en mares, ríos y lagos, con la única restricción de que “*en el mar territorial solo podrán pescar los chilenos y extranjeros domiciliados*” en Chile²².

La sujeción de los recursos pesqueros a este régimen jurídico supuso la consagración de un régimen general de libre acceso a los mismos²³, sentando con ello las bases de la sobreexplotación pesquera futura, a la vez que definió una preferencia por la propiedad privada de los recursos pesqueros una vez capturados en desmedro de su propiedad pública.

Dentro de otros aspectos interesantes, el Código Civil impuso, para los menesteres de la pesca, limitaciones a las facultades del dominio de los propietarios de terrenos colindantes con las playas de mar²⁴. En efecto, el legislador estableció –y establece hasta el día de hoy– que los pescadores pueden hacer de éstas el uso necesario para la pesca, pudiendo a tal efecto utilizar las tierras contiguas a la playa hasta la distancia de ocho metros sin que los dueños de dichos terrenos puedan obstaculizar dicho uso²⁵. Al respecto, el científico y naturalista Federico Albert, en su estudio “*El problema pesquero en Chile*”²⁶ de 1913, denuncia cómo esta disposición era flagrantemente incumplida por los propietarios costeros, quienes –según relata Albert– interrumpían en diversos puntos sus cercas hasta la orilla del mar, desalojando y/o quemando las viviendas de los pescadores artesanales, todo ello con la complicidad y, en muchos casos, ayuda de la policía local.

En lo que respecta a la protección de los recursos pesqueros, como es de suponer por la época de su dictación, el Código Civil no contempló disposiciones expresas que tendiesen a la sustentabilidad de los mismos en el tiempo, sino que aspectos como el mencionado y, en general, aquellos no tratados por dicho cuerpo normativo en materia de pesca y caza quedaron entregados a las “*ordenanzas especiales que sobre esta materia se dicten*”²⁷, las que no fueron dictadas sino en las postrimerías del siglo XIX. En cumplimiento de esta disposición, durante mucho tiempo fueron las municipalidades las encargadas de reglamentar la pesca y la caza, atribución que posteriormente vendría a ser reconocida expresamente por la Ley N° 4.111 de 1891 sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, más conocida como “**Ley de la Comuna Autónoma**”, que las facultó para “*reglamentar el ejercicio de la caza i la pesca, pudiendo prohibirlo en lugares, temporadas i circunstancias i procedimientos determinados*”²⁸, esto es, para establecer lo que conocemos actualmente como “vedas” y tamaños mínimos de extracción (o “tallas mínimas”) para ciertas especies objeto de pesca²⁹.

Al día de hoy las disposiciones del Código Civil continúan plenamente vigentes en materia pesquera, no obstante, por expresa disposición de dicho cuerpo normativo –modificado en este punto por la Ley N° 18.565 de 1986– ellas se aplican solo supletoriamente, es decir, a falta de otra normativa específica sobre la materia. En este sentido, se establece en la actualidad que “*la caza marítima y la pesca se regularán por las disposiciones de este Código y, preferentemente, por la*

21 Artículo 607 y 608 inciso 1° CC.

22 Artículo 611 CC original, modificado por la Ley N° 18.565 de 1986.

23 Bajo este régimen de acceso, una persona o empresa puede entrar en la explotación de una determinada pesquería sin mayores restricciones con el objeto de ejercer un determinado esfuerzo pesquero para la obtención de un beneficio económico, según consta en IBÁÑEZ, Ciro, *et al. La privatización de los recursos del mar*. Análisis de Políticas Públicas N° 11 (Agosto de 2002), Fundación Terram [en línea]. P. 10. Disponible en: http://www.terram.cl/download/recursos_naturales/pesca/app_-_ analisis_de_politicas_publicas/APP-11-La-privatizacion-de-los-recursos-del-mar.pdf (octubre de 2018).

24 El artículo 594 CC define playa de mar como “*la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas*”.

25 Artículos 612, 613 y 614 CC.

26 Citado por BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 264.

27 Artículo 622 CC.

28 Artículo 26 N° 3 Ley N° 4.111.

29 Tiempo después esta atribución municipal volvería a plasmarse en el D.S. N° 281 del año 1915, que fijó un nuevo texto definitivo de la Ley de la Comuna Autónoma, aunque sin mencionar lo relativo al establecimiento de vedas.

*legislación especial que rija al efecto*³⁰, la que está dada fundamentalmente por la actual Ley General de Pesca y Acuicultura (Ley N° 18.892 de 1989 y sus modificaciones posteriores).

ii. **Promulgación de la Ley N° 1.949 de Fomento a la Pesquería (1907)**. Durante la segunda mitad del siglo XIX distintas iniciativas ayudaron al impulso de la actividad pesquera: se desarrollaron los primeros emprendimientos de la industria conservera de productos del mar, y la expansión del ferrocarril permitió el traslado de pescados y mariscos frescos desde ciudades costeras, como Valparaíso y Talcahuano, hacia Santiago. En el orden institucional, una clara señal de este ímpetu fue el desplazamiento desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Industrias y Obras Públicas de todo lo relativo a la pesca (y la caza) en el marco de la reorganización ministerial del año 1887³¹. Asimismo, durante el gobierno de Jorge Montt –marino de profesión– se realiza la primera campaña para incentivar el consumo de pescado en los hogares de chilenos. A este gobierno también se atribuyen estudios de especies marinas, cuyos resultados, pocos años más tarde, sirvieron para la Ley de 1907³².

Si bien estos esfuerzos fueron percibidos por los expertos de la época como avances funcionales al fomento de la pesca nacional, como balance de fin del siglo XIX se reconocía también la necesidad urgente de una reglamentación que, por una parte, tendiese a evitar la extinción de especies marinas, la que debía ser diferente para cada región del país según sus características; y, por otra, beneficiara el crecimiento de la iniciativa privada nacional por la vía del otorgamiento de franquicias estatales³³. Esta demanda se verá parcialmente satisfecha años más tarde con la dictación del **Reglamento para la Concesión de Primas Destinadas al Fomento de la Pesquería**, contenido en el **D.S. N° 1.885 de 1906, del Ministerio de Industria y Obras Públicas**, primera normativa orientada, como señala su nombre, a otorgar incentivos pecuniarios a embarcaciones dedicadas exclusivamente a la actividad pesquera.

Con posterioridad a lo anterior, el 24 de junio de 1907 durante el gobierno de Pedro Montt, se promulgó la primera Ley de Pesca, **Ley N° 1.949 de Fomento de la Pesquería**, dentro del entonces Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Esta ley, de tan solo 6 artículos, tenía por objetivo declarado el de *"dar protección eficaz a la industria de la pesquería, desarrollando en el país el consumo del pescado"*³⁴, objetivo por cierto ambicioso de cara a su escueta e insuficiente regulación. Funcional a lo anterior, y siguiendo una línea similar a la ya trazada por el citado D.S. N° 1.885 de 1906, esta ley contemplaba como principal medida de fomento pesquero la concesión de primas para embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca, como también por toneladas de peces y mariscos internados para su consumo en el país³⁵, aspecto que vendría a ser desarrollado en los años siguientes por medio de la dictación de sucesivos reglamentos.

Dentro de otros beneficios relevantes, esta normativa permitía entregar en arriendo hasta por veinte años secciones de playas o partes de mar (que no excedieran de cuatro hectáreas) para instalar y explotar criaderos de moluscos³⁶, zonas que parecieran ser las precursoras de las actuales Áreas de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB), pero con la finalidad principal de la explotación más que del manejo de los mismos.

Al respecto, resulta interesante destacar la observación que algunos años antes, en 1905, había formulado el diario El Mercurio a esta disposición en su redacción original (modificada solo formalmente). En su editorial, el periódico denunciaba que la norma en comento, por una parte, propendía a la configuración de pocos actores con gran poder de mercado; y, por

30 Artículo 611 CC actual.

31 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 178.

32 GODOY, Hernán. Cit. ant. (8). P. 50.

33 *Ibid.* P. 51

34 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 229.

35 Artículo 1° Ley N° 1.949.

36 Artículo 4° Ley N° 1.949.

otra, suponía un verdadero traspaso de las aguas referidas –cuyo uso pertenece a todos los habitantes en cuanto bienes nacionales de uso público– a potenciales especuladores que, por lo demás, y amparados en un contrato con el Fisco, podían reservarse para sí los mejores lugares de pesca, excluyendo a otros actores³⁷.

Por otra parte, en su artículo 3° se aprecia cómo esta ley permitió por primera vez en nuestro país el uso de redes de arrastre, estableciéndose que: “*Queda autorizado el empleo de las redes de arrastre que se ocupan en la pesca*”, probablemente como alternativa al uso –generalizado a fines del siglo XIX– de dinamita en la pesca marítima y fluvial³⁸.

La legislación también hace mención a cómo deben trasladarse los pescados y mariscos en los ferrocarriles, y ordena la dictación de un reglamento para el pago de primas y otras medidas para el cumplimiento de la ley.

Por otra parte, el legislador impuso al Presidente de la República el deber de dictar las disposiciones (reglamentarias) tendientes a desarrollar las medidas que asegurasen el cumplimiento de dicha ley³⁹, derogando una atribución que, hasta ese momento, les correspondía a las municipalidades a través de la Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 1891.

Al amparo de esta atribución presidencial, se dictó primero el **D.S. N° 3.003 de 1907, del Ministerio de Industria y Obras Públicas**, que en lo fundamental reglamentó lo relativo al pago de las primas anteriormente referidas y estableció periodos de veda y tallas mínimas de extracción para ciertas especies de peces y mariscos⁴⁰; y, más tarde, el Reglamento para el Ejercicio de la Pesca (D.S. N° 201 de 1916, del mismo Ministerio), que perfeccionó la antedicha regulación⁴¹. Con todo, solo tres años más tarde este reglamento es derogado y reemplazado por D.S. N° 71 de 1919 de la misma cartera ministerial, con el objeto de subsanar ciertas deficiencias de su antecesor, destacando como innovaciones normativas interesantes el aumento de especies sujetas a vedas y a tallas mínimas de extracción, así como la obligación de las empresas y compañías beneficiadas con las primas de la Ley N° 1.949 de ceder a los pescadores al menos el 50% de la prima anual que percibieran⁴².

Esta sucesión de reglamentos es quizás la demostración más palpable de que esta ley no tuvo el efecto de fomento esperado, coincidiendo diversos autores en que ésta si bien contribuyó al nacimiento de diversas empresas nacionales con miras a acogerse a sus beneficios, muchas de ellas fracasaron, ya sea por haberse basado la subsistencia de la mayoría de ellas en la especulación con acciones cuyos títulos prontamente dejarían de tener valor, o por falta de capacidad técnica y administrativa para dedicarse a la industria pesquera⁴³. Sea como fuere, lo cierto es que el año 1919, y a petición de los gremios de pescadores y empresarios de pesca acogidos a la ley, es promulgada la Ley N° 3.480 que prorrogó por diez

37 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 229.

38 Actualmente, y por virtud de la Ley N° 19.907 que modificó la LGPA, solo se encuentra prohibida, con excepciones, la pesca de arrastre en áreas reservadas a la pesca artesanal (artículo 49 LGPA).

39 Artículo 6 Ley N° 1.949.

40 Resulta interesante resaltar lo constatado por Basulto en el sentido de que este reglamento pareciera ir incluso más allá de lo establecido en el Código Civil, al disponer que “*los pescadores que se acojan a los beneficios de esta ley [Ley N° 1949], tendrán el libre acceso a las playas y tierras contiguas de uso público en toda la extensión que fuere necesaria para los menesteres de la industria, sin otras limitaciones que las que le sean impuestos por las autoridades marítimas*” (artículo 23). Lo anterior, en circunstancias que el Código Civil limitaba el uso de las tierras contiguas a la playa (de propiedad ajena) hasta la distancia de ocho metros, en BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 241.

41 Este último reglamento se dividió en 5 párrafos: el I relativo a “*Prohibiciones y vedas*”, el II “*De las primas establecidas en la Ley N° 1949*”, el III “*De los criaderos y yacimientos de moluscos*”, el IV sobre “*Disposiciones generales*” y el V “*De las penas*”.

42 Al respecto, y en lo que interesa a la presente investigación, ninguna de estas medidas se refirieron a la anchoveta ni a la merluza común dado que, por aquél entonces, estos recursos no eran mayormente objeto de pesca. Así, por ejemplo, el biólogo escocés Francis Maitland, en su obra “*Chile, it's land and people*” (1914), señala, refiriéndose a la sardina y a la anchoveta, que “*nadie pesca sardinas y anchovetas*” y que “*debido a la falta de flota y carencia de plantas conserveras, miles de toneladas de sardinas y anchovetas [...] se dejan podrir en enormes tramos de la costa*”, citado en BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). PP. 267-268.

43 En estas afirmaciones coinciden Federico Albert (1913), Claudio Véliz (1961) y Gonzalo Vial (1981), todos citados por BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). PP. 239-240.

años más las primas de fomento a la pesquería establecidas por la Ley N° 1.949, en cuanto “único medio para sostener el desarrollo hasta allí alcanzado por la industria pesquera”⁴⁴.

iii. **Promulgación de la Constitución del '25 (1925)**. El año 1925, bajo al gobierno de Arturo Alessandri Palma, se promulga una nueva Constitución –que vino a reemplazar a la antigua Constitución de 1833–, importante en la historia política de Chile por haber restablecido el sistema de gobierno presidencial luego de más de tres décadas de régimen parlamentario (1891-1925). Si bien este texto constitucional –así como la actual Constitución– expresamente nada decía acerca de los recursos pesqueros, sí consagraba una importante disposición a propósito de la regulación del derecho de propiedad que permitía que por ley se reservase al Estado el dominio exclusivo de los “*recursos naturales*” que declarase de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país, cuando el interés de la comunidad nacional así lo exigiera⁴⁵. Al margen de los problemas interpretativos que, en la práctica, pudo haber originado el determinar cuándo un recurso resultaba “de importancia preeminente” para el país o cuándo el “interés de la comunidad nacional” exigía su estatización, lo relevante está en la importancia asignada por el constituyente a los recursos naturales –expresión, por lo demás, completamente ausente en nuestra actual Carta Fundamental–, entre ellos los recursos pesqueros, en cuanto posibilitaba, de una manera bastante más explícita que el texto constitucional actual, se declarase por vía legal la propiedad estatal de los mismos.

En el orden legal, también en 1925 entra en vigor el DL 685 del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización⁴⁶– modificado el mismo año por el DL 814 de dicho órgano ministerial⁴⁷– que, entre sus principales medidas, concedía a las embarcaciones de bandera nacional dedicadas exclusivamente al ejercicio de la pesca, una prima anual por cada tonelada de pescado o mariscos comestibles que se internasen en el país para su consumo, que aumentaba según se internasen de 1 a 100 toneladas, de 100 a 1000 y de 1000 a 10.000⁴⁸. Esta disposición, pensada con la finalidad de fomentar o estimular la por ese entonces incipiente industria pesquera nacional, lo que en el hecho hizo fue privilegiar a comerciantes e intermediarios de la época por sobre los pescadores artesanales, quienes, dada su reducida capacidad de pesca, además de no encontrarse en situación de acceder a las primas referidas, en la práctica, eran subrogados por los primeros en cuanto adquirirían de éstos el producto global de su pesca antes de someterlo a los trámites de desembarque y certificación, tal como, años después, vendría en denunciar en forma explícita el DFL 34 de 1931.

4. PERÍODO 1931-1970: FOMENTO ESTATAL A LA INVERSIÓN PESQUERA

i. **Promulgación del DFL 34 de 1931 que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados (1931)**. Bajo el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, en 1931 entra en vigencia el DFL 34 del Ministerio de Fomento⁴⁹, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, la cual corresponde a la primera ley que, a diferencia de la Ley N° 1.949 de 1907, tuvo por objeto regular la pesca con cierta pretensión de integridad y sistematicidad⁵⁰. La dictación de esta normativa respondió a las propias falencias que, a dicha época, se reconocían en el funcionamiento de la actividad pesquera, “*rama de la riqueza nacional [que] no se ha desarrollado como corresponde debido a la mala organización de la producción y de los mercados*”,

44 Ibid. PP. 277-278.

45 Artículo 10 N° 10 inciso 3° CPR 1925.

46 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1056863> (septiembre de 2018).

47 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1056864> (septiembre de 2018).

48 Artículo 1° DL 685 de 1925.

49 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252888&idParte=0&idVersion=> (septiembre de 2018).

50 Así lo expresa, en efecto, el último párrafo del considerando de esta ley, al señalar: “*Que es preciso disponer de una legislación pesquera sencilla y ordenada que pueda reemplazar con beneficios a la actual y que permita basar sobre ella las reglamentaciones llamadas a mejorar y regular las diversas actividades de la industria que se desea fomentar*”.

según señalaba el segundo párrafo del considerando de la ley en referencia. En este sentido, merece ser destacado como un aspecto positivo el reconocimiento explícito del problema –descrito anteriormente– suscitado a raíz de la vigencia del DL 685 de 1925 y, junto con ello, la derogación expresa del mismo así como del DL 814, que lo modificaba⁵¹.

El carácter impulsor de la industria y esencialmente productivista de esta regulación, augurado ya por el precitado considerando, se encuentra particularmente graficado en su artículo 1º al comprenderse dentro de la pesca “*las actividades destinadas a extraer, poseer, conservar y utilizar elementos biológicos que tienen en el agua su medio normal de vida*”⁵², disposición que, interpretada al día de hoy, asombraría por la dureza de sus palabras y la insustentabilidad de su mensaje. Sobre la expresión “conservar”, cabe prevenir que la norma en comento no alude a lo que actualmente se entiende por “conservación” del patrimonio ambiental⁵³, sino a la actividad propia de la industria conservera, nacida legalmente en Chile en la década del '60 del siglo XIX⁵⁴.

En lo que toca al ejercicio de la actividad pesquera, esta ley exigió para tal efecto estar en posesión del carnet de identidad o inscrito en los registros especiales de la Gobernación Marítima o Departamental respectiva⁵⁵, al tiempo que para el ejercicio de la pesca en ríos, lagos o esteros exigió un carnet especial emitido por la Dirección General de Pesca y Caza⁵⁶, órgano este último creado precisamente por esta ley. Este organismo vino a reemplazar al antiguo Departamento de Pesca del Ministerio de Fomento, radicándose en él la dirección, administración y control de todos los servicios pesqueros dependientes directa o indirectamente del Estado⁵⁷.

Ahora bien, no obstante lo señalado respecto al objetivo de la ley y a la concepción productivista subyacente a ella en relación con la pesca, es posible reconocer en este cuerpo legal algunas normas que, aunque a la actualidad pudiesen parecer mínimas, resultan interesantes para la época desde el punto de vista de la protección ambiental y de la sustentabilidad de los recursos pesqueros. En esta línea, se entregaba a la Dirección General de Pesca y Caza la competencia para proponer vedas⁵⁸, se proscribía la pesca por métodos físico-químicos (esto es, mediante el uso de materias explosivas y venenosas), y se prohibía arrojar en ríos y lagos residuos provenientes de las industrias agrícolas, fabriles y mineras, nocivos para la vida de los animales acuáticos, sin que previamente hubieren sido purificados o diluidos⁵⁹.

Si bien la recepción generalizada del sector pesquero sobre la regulación en comento fue positiva, vale la pena consignar la opinión del destacado economista Daniel Martner⁶⁰, plasmada en su *Tratado de Política Económica* de 1941. En su concepto, si bien es posible identificar en esta ley ciertas disposiciones rescatables, en general esta es pobre en aspectos de contenido pues no organizaba la industria pesquera en una forma acorde a la vastedad de las costas chilenas, ni creaba órganos adecuados para el fomento eficaz de la industria, ni incentivaba investigaciones científicas tendientes a la determinación de las especies y las zonas pesqueras más importantes, ni estudios económicos que alumbrasen el desarrollo del comercio producto de dicha industria.

51 Artículo 40 DFL 34.

52 Refuerza esta idea lo dispuesto por su artículo 2º, en cuanto establece como objeto de pesca, sin mayores restricciones más que las propias de las vedas, “*todos los animales y vegetales vivos o muertos que subsisten o que hayan subsistido en el agua, durante toda su vida o parte principal de ella, ya sea que su captura se efectúe en el aire, en la tierra o en el agua, o que su utilización se haga integral o parcialmente*”.

53 En este sentido, el artículo 3 N° 13 LGPA define “conservación” como el “uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente”; por su parte, desde la legislación ambiental general, el artículo 2 letra b) LBGMA define lo que debe entenderse por “conservación del patrimonio ambiental”.

54 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 148.

55 Artículo 5º DFL 34 de 1931, concordante con el artículo 16 del DFL 685 de 1925.

56 Artículo 6º DFL 34 de 1931.

57 Artículo 15 DFL 34 de 1931.

58 Artículo 16 letra c) DFL 34 de 1931.

59 Artículo 20 DFL 34 de 1931, concordante con el artículo 19 del DFL 685 de 1925.

60 Citado por BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 307.

Posteriormente, por D.S. N° 1.584 de 1934, del Ministerio de Fomento⁶¹, es aprobado el reglamento del DFL 34 de 1931, que perfeccionó y amplió el anterior Reglamento sobre Ejercicio de la Pesca de 1925, y al alero del cual se produjo parte importante del desarrollo alcanzado por la industria pesquera durante el siglo XX⁶².

ii. **Creación de la Corporación de Fomento a la Producción (1939).** El fin de la gran depresión económica del '29 – cuyos impactos se extendieron al menos hasta 1932– se ha estimado sería el hito que marcaría el inicio en nuestro país del modelo de sustitución de importaciones, bajo el cual se aprecia una intervención estatal en la economía cada vez mayor, y que se expresó tanto en el proceso de industrialización como en el de extracción de recursos naturales⁶³. Bajo este contexto es que se explica la aparición de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), cuyo origen se enmarca dentro de las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno de Pedro Aguirre Cerda para socorrer a los afectados por el terremoto de Chillán ocurrido en 1939⁶⁴. Esta entidad, nacida al amparo de la Ley N° 6.334⁶⁵ (al igual que la desaparecida Corporación de Reconstrucción y Auxilio), fue creada bajo la forma de persona jurídica de derecho público y de administración autónoma (naturaleza que mantiene hasta la actualidad) con el objetivo original de recuperar la infraestructura productiva de la zona devastada por la catástrofe.

La creación de la CORFO –corporación, vale la pena recordarlo, existente hasta el día de hoy– resultó ser absolutamente determinante en el desarrollo pesquero nacional, en especial durante la segunda mitad del siglo XX, liderando el proceso de industrialización propiciado en el país desde la década del '40⁶⁶. La labor de dicha entidad en este sentido se concreta de acuerdo con el plan propuesto por una Misión Técnica Pesquera Norteamericana (la denominada “Misión Lobell”) especialmente contratada por la CORFO en 1943 con el propósito de llevar a cabo un estudio y análisis de la pesca y su desarrollo⁶⁷. Dentro de las principales medidas adoptadas en esta línea, esta entidad concedió créditos destinados a la adquisición de embarcaciones y otros elementos de trabajo⁶⁸, así como organizó empresas pesqueras asociándose con particulares⁶⁹, mereciendo una mención especial para efectos de este estudio la **Compañía Pesquera Arauco** y la **Empresa Pesquera Tarapacá S.A.**

La Compañía Pesquera Arauco, formada por la CORFO en 1940, fue la primera en introducir la pesca de arrastre en el país⁷⁰⁻⁷¹ así como en explotar a gran escala mediante esta técnica la pesquería de la **merluza común** para consumo humano⁷². Sin embargo, y contrariamente a lo esperado por la empresa, de principio este último recurso no tuvo buena acogida por el consumidor nacional y, en particular, capitalino, que lo consideraba un pescado “ordinario”. Tan arraigada estaba esta

61 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18143&tipoVersion=0> (septiembre de 2018).

62 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18143&idVersion=1934-09-12> (enero de 2018).

63 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. *Historia ambiental de Chile*. Santiago, 1998. P. 11.

64 <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3508.html> (enero de 2018).

65 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25337> (enero de 2018).

66 OLIVA, Rodrigo, y CAVIEDES, Sebastián. *Sector pesquero chileno: concentración, desarticulación social y crisis ecológica*. Cuadernos de Coyuntura Fundación Nodo XXI [en línea]. 2017, N° 17. P. 32. Disponible en: http://www.nodoxxi.cl/wp-content/uploads/CC17_Economia.pdf (enero de 2018).

67 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). PP. 346 y 360.

68 Estos créditos permitieron, entre muchas otras operaciones, la adquisición por Anacleto Angelini, en conjunto con su hermano y otros socios, de Eperva (Empresa Pesquera y Varadero Arica) en 1957, la que al poco andar se consolidaría como la empresa reductora de pescado más poderosa de la zona norte del país, según consta en BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 387.

69 *Ibid.* P. 331.

70 NAZER, Ricardo. *Historia de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO*. Patrimonio consultores. 2009. P. 128. Disponible en: <http://repositoriodigital.corfo.cl/bitstream/handle/11373/7229/HISTORIA%20CORFO%20FINAL.pdf?sequence=1> (septiembre de 2018).

71 Como un hecho anecdótico, diez años después de la introducción de esta práctica por esta empresa, y en respuesta a las demandas de los pescadores artesanales, por D.S. N° 22 de 1951, del Ministerio de Economía, se prohibió la pesca de arrastre en la bahía de Concepción y en todo el litoral de las provincias de Concepción y Arauco. Sin embargo, esta medida fue derogada al mes siguiente por D.S. N° 245, del Ministerio de Agricultura, según consta en BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 362

72 *Ibid.* P. 340.

concepción en el público, que obligó a la CORFO y a la pesquera a emprender una intensa campaña publicitaria con la finalidad de aumentar el interés por la merluza⁷³, que por aquél entonces era destinada mayoritariamente para reducción como harina de pescado. Por su parte, la Empresa Pesquera Tarapacá S.A., formada por la CORFO en 1961, representó en su momento la más poderosa empresa del rubro, con 21 embarcaciones de las cuales 10 de ellas, con capacidad para 100 toneladas cada una, estaban destinadas a la pesca de la anchoveta para reducción⁷⁴, además de sardina, atún y bonito.

iii. **Adopción de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (1952).** Con sede en Santiago de Chile, el año 1952 se celebra entre Chile, Perú y Ecuador la **Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur**, con la finalidad de concordar un acuerdo tripartito con el objeto de salvaguardar las riquezas pesqueras del área recorrida por la corriente de Humboldt, una de las zonas de mayor productividad pesquera a nivel mundial⁷⁵. Como resultado de esta instancia fueron acordados diversos instrumentos internacionales, entre los cuales el más importante, por tratarse del primer acuerdo multilateral de su tipo, es la **Declaración de Santiago de 1952 sobre Zona Marítima** (o conocida simplemente como "Declaración de Santiago"). En virtud de este instrumento, los gobiernos de los países antes mencionados, considerando como insuficiente la extensión del mar territorial y la zona contigua, proclamaron como "norma de política internacional marítima" la extensión de su soberanía y jurisdicción nacional hasta la distancia mínima de 200 millas marinas desde sus costas, así como el suelo y subsuelo de dichas aguas. Esta declaración, al haber sido ratificada por Chile, Ecuador y Perú, fue incorporada como derecho vigente a los ordenamientos jurídicos internos de esos tres Estados, siendo promulgada en nuestro país por **D.S. N° 432 de 1955, del Ministerio de Relaciones Exteriores**⁷⁶.

Lo anterior reviste una importancia capital, dado que, si bien con anterioridad Chile y Perú en 1947, Costa Rica en 1948 y El Salvador en 1950 habían proclamado jurisdicciones marítimas de 200 millas náuticas, la Declaración de Santiago de 1952 constituyó el primer acuerdo multilateral que estableció esa distancia como medio para cautelar los recursos naturales del mar adyacentes a las costas de los respectivos Estados⁷⁷. Ahora bien, otro de los instrumentos surgidos a raíz de dicha conferencia y que resulta de especial relevancia para efectos de estudio fue el **Reglamento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur**, dictado por la Comisión Permanente establecida con ocasión de la conferencia y promulgado en nuestro país por **D.S. N° 102 de 1956, del Ministerio de Relaciones Exteriores**⁷⁸. Dentro de sus principales disposiciones, este reglamento establece que ninguna persona natural o jurídica puede realizar faenas de pesca, de caza o de explotación de cualquiera otra riqueza existente en la zona marítima chilena (así como ecuatoriana y peruana), sin contar previamente con el permiso respectivo⁷⁹. Los permisos establecidos por esta normativa fueron de tres clases: a) permisos de explotación de riquezas minerales u otras; b) permisos de pesca marina; y c) permiso de caza de ballenas⁸⁰, regulación que constituirá un importante precedente para la normativa pesquera nacional dictada con posterioridad.

iv. **Dictación del D.S. N° 94 de 1958 y sus modificaciones posteriores (1958).** El año 1953, por mandato del DFL 185 del Ministerio de Hacienda⁸¹, todo lo relativo a la pesca fue desplazado desde el Ministerio de Economía y Comercio hacia el Ministerio de Agricultura, quedando dicho rubro bajo la competencia de la Dirección General de Pesca y Caza⁸². Bajo este

73 Citado por BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 344.

74 Ibid. P. 391.

75 Ibid. P. 364-365.

76 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=243696> (septiembre de 2018).

77 VARGAS, Edmundo. *La Declaración de Santiago de 1952 sobre Zona Marítima*. Revista de Marina [en línea]. 1973, Volumen III (mayo-junio). P. 250. Disponible en: <https://revistamarina.cl/revistas/1973/3/evargasc.pdf> (septiembre de 2018).

78 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1026561> (septiembre de 2018).

79 Artículo 1° del referido Reglamento.

80 Artículo 3° del referido Reglamento.

81 Disponible en: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4963&idParte=0&a_int_=True (septiembre de 2018).

82 Criticando lo anterior, Peña señala que esta decisión política revela el carácter secundario de los temas pesqueros respecto de los agrícolas, en PEÑA, Julio. *Regulación pesquera en Chile: una perspectiva histórica*. Cuadernos de Economía. 1996, N° 100. P. 370.

diseño institucional, y en línea con el Reglamento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur adoptado por Chile algunos años antes, es que en 1958 es dictado el **D.S. N° 94 del Ministerio de Agricultura**, la cual constituyó la primera regulación a nivel nacional en establecer una restricción de acceso por la vía de exigir permisos para la explotación pesquera. La mención a esta normativa es relevante por cuanto supuso un cambio de paradigma respecto a la doctrina de los derechos de ocupación definidos por el Código Civil en la materia, prácticamente irrestrictos hasta ese momento.

Si bien este último decreto supremo apuntó a establecer una restricción de acceso solamente, desde comienzos de la década del 60', específicamente mediante los D.S. N° 597 de 1960⁸³ (que derogó el anterior D.S. N° 94 de 1958) y 524 de 1964⁸⁴ (que hizo lo propio, a su vez, con el D.S. N° 597 de 1960), ambos del Ministerio de Agricultura, el gobierno de la época –encabezado por el presidente Jorge Alessandri– aspiró a vincular la emisión de nuevos permisos al cumplimiento de **cuotas anuales permisibles de pesca**, de tal modo que cuando las capturas globales efectivas de cierta pesquería se aproximaban a dicho nivel, el acceso a ella era cerrado por la autoridad⁸⁵⁻⁸⁶. Sobre este particular, opina Peña⁸⁷ que el antedicho sistema de cuotas, en la práctica, terminó siendo más bien una señal para el sector privado que una medida efectivamente aplicable.

v. Política de Fomento Pesquero y promulgación del DFL 266 (1960). Dado el lento crecimiento del sector pesquero con anterioridad a la década del 60', discordante con la abundancia de recursos pesqueros disponibles, es que, de manera especialmente enfática bajo el mandato del presidente Jorge Alessandri, la política gubernamental comenzó a generar condiciones extremadamente favorables para el desarrollo pesquero⁸⁸. En este contexto, la CORFO “estimó oportuno realizar una política pesquera para consolidar la industria existente y promover nuevas instalaciones”⁸⁹, política pública que, en concreto, y según resumió la misma CORFO, tuvo cuatro grandes objetivos: i) reforzar el consumo interno de pescado; ii) fomentar la pesca menor; iii) fomentar la pesca mayor; e iv) impulsar la investigación y asistencia técnica⁹⁰. En función de estos objetivos, respectivamente, se creó un comité de integración público-privada encargado de realizar una campaña para aumentar el consumo de pescado, se dispuso de un programa de financiamiento para cooperativas de pescadores, se establecieron instrumentos de financiamiento de iniciativas industriales, y se elaboró un proyecto destinado a desarrollar la investigación científica y tecnológica de los recursos marinos⁹¹ (este último que más tarde sería presentado a fondos de las Naciones Unidas y que daría vida al Instituto de Fomento Pesquero).

Los programas derivados de esta política de fomento pesquero se canalizaron en tres sectores: un plan pesquero para Iquique, un plan general y un plan para la zona sur, siendo particularmente el primero de ellos el que suscitó los mayores esfuerzos por parte de la CORFO, atendida la reconocida riqueza pesquera de la zona norte del país.

Paralelamente, en el plano normativo, una medida especialmente relevante en materia de fomento pesquero fue la promulgación en 1960 del **DFL 266 del Ministerio de Hacienda**⁹², que concedía amplias franquicias tributarias y aduaneras a la industria con la finalidad de incentivar la inversión de capitales en el sector por parte de empresas pesqueras de extracción y de elaboración, así como de aquellas personas jurídicas dedicadas a la construcción o reparación de embarcaciones

83 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=257564&idVersion=1960-08-27> (septiembre de 2018).

84 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252523&idVersion=1964-11-12> (septiembre de 2018).

85 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 369; y BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 398

86 Esto generalmente implica que solo aquellos actores que ya estaban en operación dentro de la respectiva pesquería tienen derecho a seguir pescando en ella, lo cual no necesariamente resuelve el problema de la sobreexplotación pesquera, ya que nada impide que dichos actores ejerzan un mayor esfuerzo pesquero y generen así una situación similar a la ya existente, según consta en IBÁÑEZ, Ciro, *et al.* Cit. ant. (23). P. 10.

87 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 369.

88 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 12.

89 CORFO. *20 años de labor: 1939-1959*. Santiago: Editorial Zig-Zag, 1962. P. 106. Citado por NAZER, Ricardo. Cit. ant. (71). P. 129.

90 NAZER, Ricardo. Cit. ant. (70). P. 129.

91 *Ibid.*

92 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5252&tipoVersion=0> (enero de 2018).

pesqueras. En concreto, esta regulación redujo en un 90% el impuesto a las utilidades obtenidas⁹³ y estableció exenciones arancelarias para la importación de embarcaciones pesqueras de más de 10 toneladas y de maquinaria industrial⁹⁴, entre otros beneficios, a condición de que las empresas favorecidas capitalizaran, a lo menos, el 75% de sus utilidades y las reinvertieran en el sector durante el plazo de 10 años⁹⁵. Bajo el texto original de este cuerpo legal, estas franquicias estaban destinadas a regir hasta el 31 de diciembre de 1973 como plazo máximo, más, en virtud de diversos decretos leyes, dicha vigencia fue prorrogada en sucesivas ocasiones, terminando definitivamente el 31 de marzo de 1978⁹⁶.

En opinión de Basulto⁹⁷, este DFL, junto a las leyes N° 12.937⁹⁸ –que estableció zona franca industrial para Iquique y Pisagua– y 13.309⁹⁹ –que creó la “Junta de Adelanto de Arica”, encargada de fomentar la producción en dicha zona–, constituyen en su conjunto el entramado legal que permitió a la industria pesquera alcanzar un crecimiento explosivo, especialmente en la zona norte del país, escenario propicio para lo que, años más tarde, devendría en el mayor colapso de la anchoveta del siglo XX en Chile.

vi. Creación del Instituto de Fomento Pesquero (1964). Mediante un proyecto de asistencia técnica internacional en asuntos pesqueros entre el gobierno, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹⁰⁰, la CORFO y la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA)¹⁰¹ impulsan la creación del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), bajo la forma de una corporación de derecho privado¹⁰². El IFOP fue creado bajo la dirección superior de un Consejo Directivo, integrado originalmente por el Presidente del Consejo, por dos representantes de la CORFO, por dos representantes del Ministerio de Agricultura, por un representante de la Armada Nacional, por un representante de SONAPESCA, y por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁰³.

Según consta en sus estatutos¹⁰⁴, esta entidad nace con una triple finalidad: primero, emprender estudios sobre diversas materias relacionadas con el ámbito pesquero (como, por ejemplo, la naturaleza, distribución y densidad de los recursos marinos, el mejoramiento de los métodos de pesca, o la economía de la explotación y comercialización de los productos pesqueros); segundo, preparar la organización de las formas más adecuadas para acelerar la industrialización del rubro pesquero en el país; y, tercero, asesorar a industrias e instituciones públicas en materia pesquera. Con miras a estos objetivos, el IFOP surge con la función concreta de ejecutar, en un lapso de cinco años, el Plan de Desarrollo Pesquero de la CORFO que, entre otras medidas, contemplaba el inicio de una labor de prospección pesquera para determinar la abundancia y distribución de los cardúmenes, así como la confección de una Carta Pesquera de Chile basada en los resultados obtenidos

93 Artículo 2° letra a) DFL 266 de 1960.

94 Artículo 2° letra i) DFL 266 de 1960.

95 Artículo 4° DFL 266 de 1960.

96 Los decretos leyes a que se hace referencia son el DL 218 de 1973, del Ministerio de Hacienda; el DL 1627 de 1976, del Ministerio de Economía; y, finalmente, el DL 2096 de 1978, del Ministerio de Hacienda.

97 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 388.

98 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=27300> (enero de 2018).

99 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=27344&tipoVersion=0> (enero de 2018).

100 INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO. Nuestra Historia. Disponible en: <https://www.ifop.cl/quienes-somos/nuestra-historia/> (enero de 2018).

101 SONAPESCA fue fundada en 1949 por once empresas industriales como un organismo de protección gremial de la industria pesquera chilena, según consta en BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 358

102 La normativa que concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos del IFOP es el D.S. N° 1.546 de 1964, del Ministerio de Justicia, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=278184> (septiembre de 2018).

103 Actualmente, y en virtud de una modificación estatutaria, el Consejo Directivo del IFOP se encuentra compuesto por el Presidente del Consejo, por cuatro representantes de la CORFO, por un representante de la Armada de Chile y por un representante de SONAPESCA.

104 Disponibles en: https://www.ifop.cl/wp-content/uploads/ESTATUTOS-IFOP-enero-2015_completo.pdf (septiembre de 2018).

en dicha labor de prospección¹⁰⁵. Por un texto del presidente Salvador Allende publicado en el diario La Nación con fecha el 8 de febrero de 1973, se sabe que la Carta Pesquera de Chile publicó la primera parte de su trabajo en 1972, comprendiendo de Lebu a Corral, momento al que se estaban realizando 11 cartas más para completar la necesidad del conocimiento de todo el litoral nacional¹⁰⁶.

vii. **Auge y caída de la anchoveta y la reorganización empresarial pesquera (1964-1967)**. Al alero de la política de fomento pesquero impulsada por el gobierno de la época a través de la CORFO desde 1960, así como de la normativa representada DFL 266 de 1960 del Ministerio de Hacienda, es que, al cabo de cinco años, en 1964 se logró alcanzar por primera vez en la historia pesquera nacional un desembarque total que superó el millón de toneladas (exactamente 1.093.561), del cual un 86,2% correspondió a anchoveta destinada a reducción¹⁰⁷. Sin embargo, los impactos negativos de la sobreexplotación de esta pesquería no tardaron en aparecer, los que, conjugados con el fenómeno de "El Niño", provocaron en 1965 y hasta 1966 el **colapso de la anchoveta** en la zona norte del país, configurando de esta forma una de las mayores crisis de la industria pesquera nacional durante el siglo XX.

Figura 2. Anchovetas (*Engraulis ringens*)



Fuente: SUBPESCA, 2017. Recuperada de:
<http://www.subpesca.cl/portal/617/w3-article-96115.html>

105 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 397-399.

106 LA NACIÓN. Chile y el mar. Tradición marinera, 8 de febrero de 1973, recuperado por BIBLIOTECA CLODOMIRO ALMEYDA. Textos de Salvador Allende 1973. 2016. P. 93. Disponible en: <http://www.socialismo-chileno.org/PS/sag/Discursos/1973/Discursos%20de%20Salvador%20Allende%201973%20.pdf> (septiembre de 2018).

107 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 399.

La imprevisión y profundidad de esta crisis provocó la quiebra de muchos empresarios pesqueros¹⁰⁸ y obligó a la CORFO a implementar un “programa de racionalización” de la industria reductora basada en fusiones o integraciones empresariales¹⁰⁹ (sostenidas, por lo demás, en una decidida asistencia financiera por parte de dicha entidad). Esta política permitió dar vida a grandes conglomerados industriales en desmedro de pequeños empresarios pesqueros, sentando, con bastante seguridad, las bases de la histórica concentración empresarial que tradicionalmente ha caracterizado a la industria pesquera nacional. En efecto, hacia finales de 1967 se había formalizado, con la participación de la CORFO, la fusión o integración de 21 empresas en seis nuevos grupos industriales: Tarapacá, Arauco, Iquique, Pesqueras Unidas, Coloso e Indo¹¹⁰. Un 54,23% del capital neto aportado para la formación de estos grupos industriales fue comprometido por las empresas participantes y un 45,77% por la CORFO, estos últimos destinados especialmente a cubrir créditos adeudados por las empresas integradas¹¹¹.

Además de este verdadero auge y caída de la pesquería de la anchoveta, otro hito importante acontecido al alero del DFL 266 de 1960 y del Plan de Desarrollo Pesquero de la CORFO se produjo más tarde en la pesquería de la merluza común en la zona centro del país, que alcanzó un desembarque record de 128.000 toneladas en 1968¹¹², pero que, sin embargo, y como crónica de una muerte anunciada, disminuirá drásticamente algunos años más tarde entre 1973 y 1987¹¹³.

5. PERÍODO 1970-1973:

EL SECTOR PESQUERO BAJO EL GOBIERNO DE LA UNIDAD POPULAR

i. **Estatización empresarial pesquera y el Proyecto de Ley del Ministerio del Mar (1971).** Asumido el poder el presidente Salvador Allende, a partir de 1970 el gobierno de la Unidad Popular impulsó en el sector pesquero, al igual que en diversos sectores productivos, una fuerte política de estatización empresarial. Sobre este punto, Camus & Hajek¹¹⁴ explican: “*Conforme con su pensamiento económico, el gobierno de la Unidad Popular propició una política estatizante de la industria pesquera. Ello a partir de la compra de las principales empresas, que pasaron a depender de CORFO, de la creación de un Comité Sectorial para el Desarrollo de la Industria Pesquera y del desarrollo de proyectos de inversión*”. Fue bajo estos lineamientos como, mediante las Resoluciones N° 718 y 719 de 1971, se requisan las empresas pesqueras del norte: Indo, Eperva, Guanaye, Coloso y Marco Chilena, argumentando que estas empresas se encontraban desde hace un tiempo en conflicto laboral, lo que habría paralizado la producción de harina y aceite de pescado, y de conservas de pescados y mariscos, generando un consiguiente desabastecimiento. Posteriormente, es excluida de este grupo la pesquera Eperva¹¹⁵.

A finales de 1971, y para hacer frente al desabastecimiento de carne que existía en el país, Chile firmó un convenio de cooperación con la Unión Soviética, que ponía a disposición de la Empresa Pesquera Arauco tres barcos pesqueros factoría (*Yantar, Astronom y Summy*) con el objetivo de asegurar el abastecimiento de merluza común a la población y así reducir la importación de otras carnes de mayor valor¹¹⁶⁻¹¹⁷. El Ministro de Tierras y Colonización de la época, Humberto Martones, confirmaba el carácter colaborativo del convenio entre ambas naciones, el cual no representaría egresos para Chile, pues

108 De las 32 plantas que operaban en la zona norte del país quedaron solo dos: Eperva e Indo, ambas del empresario Anacleto Angelini, según consta en *Ibid.* P. 400.

109 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 13.

110 NAZER, Ricardo. Cit. ant. (70). P. 132.

111 *Ibid.*

112 OCDE. *Políticas de Pesca y Acuicultura de Chile: Informe de Base*. 2009. P. 84.

113 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 406.

114 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 13.

115 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 410.

116 *Ibid.* P. 411-412.

117 ESPINOSA MUÑOZ, Francisca. “*La batalla de la merluza*”: *Política y consumo alimenticio en el Chile de la Unidad Popular (1970-1973)*. Historia (Santiago) [en línea]. 2018. Vol. 51, N.1. PP. 31-54. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942018000100031#fn45 (noviembre de 2018).

el pago de los costos de explotación, remuneraciones de la tripulación, víveres, combustibles y reparaciones necesarias, se realizaría a través de la harina de pescado u otros productos del mar. El procesamiento de la merluza consistía en la pesca a través del método de arrastre, posteriormente se les cortaba la cabeza y extraían las vísceras (lo que se convertía en harina de pescado), y los filetes de pescado se depositaban en cajas a temperaturas bajo cero. La capacidad de estos buques les permitía trasladar alrededor de tres mil toneladas de merluza, capturar 40 toneladas y producir 30 toneladas de harina de pescado al día¹¹⁸.

La situación política que atravesaba el país y el desabastecimiento de alimentos dieron pie a una campaña de difusión para el consumo de "pescada" sin precedentes y con buenos resultados. Adicionalmente, es importante mencionar que no se sobrepasaron los límites normales de pesca, sólo se destinó la mayor parte de ésta a consumo humano y no a la fabricación de harina de pescado, como era habitual¹¹⁹.

En la línea política de este gobierno, en marzo de 1971, en sesión de la Cámara de Diputados, fue presentado el proyecto de ley que creaba el Ministerio del Mar (ver Anexo 2). En el Mensaje se puede advertir la orientación que el gobierno de Salvador Allende quería dar a este Ministerio, contemplando las actividades pesqueras y de transporte marítimo como ejes centrales¹²⁰. Dentro de los argumentos para la creación de esta nueva institución se puede destacar que buscaba revertir inadecuadas concentraciones industriales y artesanales, deficiencias en la evaluación de recursos e improvisación administrativa derivada de la existencia de numerosos organismos con funciones duplicadas y descoordinadas. Asimismo, para la creación de este Ministerio se argumenta sobre la importancia de las actividades pesqueras para la vida nacional, la ventaja de dicha actividad en comparación con otras áreas económicas y el bajo consumo de productos del mar por habitante¹²¹. Otra razón para la creación del ministerio era la necesidad de diversificar nuestras exportaciones, mayoritariamente concentradas en el sector minero, considerando que el retorno de la inversión pesquera sería casi el doble de la minera.

En el Mensaje se hace, también, un análisis de la situación de la industria pesquera en ese entonces que denota: escaso conocimiento de nuestros recursos hidrobiológicos; inexistencia de planes de desarrollo del sector, sólo aplicación de legislaciones aisladas y sin evaluación de su efectividad; deficiente coordinación entre instituciones pesqueras, que tenían como resultado omisiones o duplicaciones de funciones con un alto costo de operación; falta de estudios científicos adecuados en el cultivo, conservación y propagación de especies hidrobiológicas; comercialización de productos que no contribuía a abastecer el mercado a precios bajos, a mejorar y diversificar las líneas de productos existentes, y a tener adecuados canales de distribución, entre otros aspectos.

En lo concerniente a la estructura del Ministerio y el detalle del articulado, se transformaría el entonces Ministerio de Tierras y Colonización en el nuevo Ministerio del Mar, el cual tendría dos funciones principales: "a) *la realización de una política de fomento, conservación y protección de los recursos pesqueros, y b) la realización de una política de desarrollo del transporte marítimo y puertos*". El artículo 2º del proyecto de ley mencionaba que al Ministerio le correspondía "*dirigir, fomentar, orientar, coordinar y planificar las actividades pesqueras del país con el objeto fundamental de aumentar la producción nacional; conservar, proteger y acrecentar la flora y fauna acuáticas, y mejorar las condiciones de vida y trabajo de las personas*

118 Ibíd. P. 39.

119 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 412.

120 Para los fines de este documento solo se hará referencia a las actividades pesqueras.

121 En cuanto al consumo de recursos del mar, resulta interesante que, en ese entonces, dicho consumo humano interno subiera entre 1954 y 1969 de 10,3 a 15,7 kilos anuales por persona, y que se esperaba llegar en 1973 a un consumo per cápita anual de 20,6 kilos de pescados, crustáceos y mariscos, con miras a alcanzar 26 kilos anuales per cápita. Es importante considerar que en ese tiempo se hicieron notables esfuerzos por aumentar el consumo de productos del mar en la población, y que a 46 años de esa iniciativa actualmente sólo se consuman 13 kilos de productos del mar anuales por persona en Chile, lejos del promedio mundial de 20 kilos anuales por persona, según informa: <http://www.aqua.cl/2017/07/18/chile-busca-elevar-en-un-50-el-consumo-per-capita-de-productos-del-mar-hacia-el-2027/> (marzo de 2018).

que laboran en tales actividades". A su vez, se mantenían intactas las atribuciones relacionadas a actividades marinas del Ministerio de Defensa Nacional.

A pesar del carácter visionario del proyecto, este nunca llegó a ver la luz pues fue rechazado en su segundo trámite constitucional. En la cuenta pública de 1973, el presidente Allende se refiere a la tramitación del proyecto de ley que crearía el Ministerio del Mar: *"El Gobierno propuso al Congreso Nacional la creación del Ministerio del Mar [...] Esta iniciativa recibió amplia aprobación por parte de la opinión pública y la prensa nacional sin excepciones, como asimismo de las fuerzas sociales y políticas de todas las tendencias, y ello se reflejó en su aprobación por la H. Cámara de Diputados, con el voto unánime de los parlamentarios. Sin embargo, y a pesar de existir este consenso nacional para aprobar el proyecto del Gobierno, éste fue rechazado por el Senado, sin que se expresaran argumentos de justificación legal, técnica o constitucional de ninguna especie"*¹²².

ii. **Segunda gran crisis de la anchoveta (1972-1973)**. En un período en que el país atravesaba una situación socio-política y económica extremadamente complicada¹²³, entre 1972 y 1973 se produce un evento de "El Niño" que ocasiona una importante disminución de capturas de anchoveta, esto a consecuencia del incremento en la mortalidad de anchovetas en sus primeras etapas de vida debido a surgencias menos efectivas y a cambios en la calidad del alimento¹²⁴. Esto sumado a la sobreexplotación del recurso¹²⁵⁻¹²⁶, afecta fuertemente a las pesquerías pelágicas de la zona Norte, cuya flota de 1400 embarcaciones sólo alcanza el 25% de la captura esperada¹²⁷⁻¹²⁸. *"Durante dos años consecutivos la industria pesquera vio reducir sus capturas a casi la quinta parte de lo que se capturaba luego de la recuperación a fines de la década de los sesenta"*¹²⁹. Contrariamente, las áreas de distribución de sardinas (*Sardinops sagax*) se incrementaron, abarcando el espacio antes ocupado por la anchoveta¹³⁰ y desde mediados de los 70's aumentan notablemente los desembarques de aquella especie¹³¹.

Paralelamente a esta crisis, y producto de la tensión política de la época, el día 11 de septiembre de 1973 las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad llevan a cabo el golpe de Estado que culmina con la muerte del Presidente Allende. El mismo día, luego de la toma del poder por la Junta Militar integrada por Augusto Pinochet, José Toribio Merino, Gustavo Leigh y César Mendoza, se restringen las libertades democráticas y se cierra el Congreso Nacional, dando paso una nueva etapa en la historia política y legislativa chilena.

122 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 414.

123 Ibid. P. 412.

124 YAÑEZ, Eleuterio et al. *Coupling between the environment and the pelagic resources exploited off northern Chile: ecosystem indicators and a conceptual model*. Latin american journal of aquatic research [en línea]. 2008, Volumen 36, N° 2. P. 177. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-560X2008000200003&lng=es&nrm=iso (marzo de 2018).

125 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 13.

126 ACHURRA, Manuel. *El mar y su potencial económico en la actividad pesquera*. Revista Ambiente y Desarrollo [en línea]. 1986, Volumen II, N° 2. P. 25. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/1986/2_Achurra.pdf (marzo de 2018).

127 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 13.

128 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 412.

129 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 13.

130 SERRA, Rodolfo, y TSUKAYAMA, Isabel. *Sinopsis de datos biológicos y pesqueros de la sardina Sardinops sagax en el Pacífico Suroriental*. FAO, 1988. P.5.

131 YAÑEZ, Eleuterio et al. Cit. ant. (124). P. 163.

6. PERÍODO 1974-1989: NEOLIBERALIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO

i. **Promulgación del DL 500 y del DL 600 (1974).** Una de las primeras iniciativas en términos pesqueros de la Junta de Gobierno, una vez instaurada la dictadura militar de 1973, fue el establecimiento de un régimen provisional para las operaciones de pesca de barcos de bandera extranjera en aguas bajo la jurisdicción nacional, mediante el DL 500 de 1974, del Ministerio de Agricultura¹³². Este decreto facultaba a la Junta de Gobierno a otorgar permisos para operar dentro de las 200 millas de jurisdicción nacional a naves extranjeras, sin ningún tipo de limitación para la exploración y explotación de recursos pesqueros bajo la latitud 40° Sur (referencialmente al sur de Valdivia, región de Los Ríos). Entre los 37° (referencialmente a la altura de Coronel, región del Biobío) y 40° de latitud sur, las naves podrían operar al oeste de los 74° de longitud y las capturas de merluza común sólo podrían destinarse a productos congelados. Estos permisos tenían una vigencia de un año, que fue renovada posteriormente en 1976 y 1977¹³³. Como consecuencia de la promulgación de este decreto, a partir de 1975 empiezan a operar dentro de Chile barcos factoría arrastreros de España, Japón y Corea, que tenían como objetivo la pesquería demersal austral, cuya especie principal era la denominada merluza española o merluza austral (*Merluccius australis*)^{134, 135}.

Coherentemente con esta misma política económica, también en 1974 se publica el DL 600 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, también conocido como "Estatuto de la Inversión Extranjera"¹³⁶, cuya finalidad era contar con un cuerpo normativo que promoviera la inversión extranjera en Chile, para lo cual otorgaba garantías cambiarias, jurídicas y tributarias al inversionista extranjero, previa suscripción de un contrato entre este último y el Estado de Chile, representado por el Comité de Inversiones Extranjeras. La invariabilidad de estos beneficios se encontraba garantizada por el artículo 14 de este decreto ley, en cuya versión original establecía que: "*Los titulares de inversiones extranjeras y las empresas referidas en el inciso final del artículo 3º, destinadas a la explotación de recursos naturales, tales como los mineros, agrícolas, forestales, pesqueros u otros del mar o del subsuelo marino, del agua y del aire, podrá garantizárseles en sus respectivos contratos que no se modificará los regímenes tributarios y de franquicias especiales estipulados en ellos*". Desde el rubro pesquero, esta normativa permitía crear empresas chilenas con capitales extranjeros o mixtos y embarcaciones debidamente nacionalizadas, matriculadas y registradas en el país posibilitando que en 1978, algunas empresas extranjeras, propietarias de buques factoría existentes a esa fecha, fueran autorizadas a internar capitales a nuevas sociedades constituidas en Chile¹³⁷.

De esta manera, la industria pesquera empezó a recuperarse de la crisis de la anchoveta expandiendo su captura a otras especies como la sardina y el jurel, pues la demanda internacional sobre estas especies y la gran abundancia de éstas permitió un aumento sostenido de las capturas¹³⁸. Por otro lado, la recuperación de las empresas por parte del sector privado, unido a políticas de libre acceso, fomento a las exportaciones y una escasa regulación de los recursos, atrajeron inversiones de grandes capitales, lo que produjo un sostenido crecimiento de este sector productivo¹³⁹.

En este período, mediante el D.S. N° 321 de 1976, del Ministerio del Interior, se designó una Comisión Nacional para la formulación de una Política Oceánica¹⁴⁰. Esta Comisión era presidida por el Ministro Director de la Oficina de Planificación

132 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6140> (marzo de 2018).

133 Artículo 3° DL 500 de 1974.

134 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 19.

135 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 418.

136 Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=74454> (marzo de 2018).

137 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). PP. 418 y 423.

138 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 19.

139 *Ibid.*

140 ORREGO VICUÑA, Francisco. *Política oceánica*. Santiago: Editorial Universitaria, 1977. PP. 22-54.

Nacional (ODEPLAN) y otros representantes del sector público, privado y académico. El resultado del trabajo de esta comisión fue una propuesta de Política Oceánica que incluyó: una visión sobre los recursos naturales renovables (pesquerías), en donde se destaca que *“el Estado tendrá la responsabilidad de racionalizar la explotación de los recursos pesqueros, orientar y supervisar el desarrollo del sector. También tendrá el papel de planificador de la actividad económica pesquera, estimulando la libre iniciativa privada. Integrar y racionalizar los diferentes organismos pesqueros del Estado, bajo un solo organismo superior de pesca. Contar con una legislación pesquera estable que permita el desarrollo armónico de la actividad, asegure la conservación equilibrada de las poblaciones y el medio acuático, incentive la inversión en el sector, y garantice la igualdad de condiciones entre las organizaciones pesqueras”*¹⁴¹.

Asimismo, la propuesta de Política Oceánica hacía referencia al potencial de los recursos marinos no renovables (minería submarina), la necesidad de la conservación marina mediante la identificación de los lugares contaminados a lo largo de la costa e identificación de ecosistemas marinos representativos para *“propender a su preservación”*. Además, incluía aspectos sobre investigación científica y tecnológica, transporte marítimo, puertos, industria naval, deportes y recreación, y política Internacional¹⁴². Esta propuesta, materializada en un documento, fue utilizada como base para mejorar el sistema portuario, para la promulgación de leyes de Navegación y Fomento de la Marina Mercante y para adoptar la Convención del Mar¹⁴³.

ii. **Creación de la Subsecretaría de Pesca (1976)**. En el año 1976 la pesca adquiere una relevancia creciente en la economía nacional, lo que permite la creación de la Subsecretaría de Pesca¹⁴⁴⁻¹⁴⁵ (SUBPESCA) como parte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del DL 1626 de 1976¹⁴⁶. Hasta ese momento, los asuntos concernientes a la regulación pesquera se encontraban bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, donde los temas agrícolas estaban en primer lugar y la administración de las regulaciones pesqueras desperdigada en diferentes funcionarios¹⁴⁷.

La organización, funciones y atribuciones de la recién creada Subsecretaría estarían determinadas por una ley orgánica. Asimismo, a través de este decreto, se crea la figura del Subsecretario de Pesca, segundo en jerarquía después del Ministro de la cartera¹⁴⁸, y se determina que, en un plazo de 90 días desde la publicación del mencionado decreto, el Ministro de Economía debía proponer los *“proyectos de leyes orgánica y de planta de esa Subsecretaría, de sus servicios dependientes y de los organismos descentralizados que deberán relacionarse con el Gobierno”*, esto por sugerencia, a su vez, del Subsecretario¹⁴⁹.

Dos años tuvieron que pasar para que se publicara el DL 2442 de 1978¹⁵⁰, donde se establecieron las funciones y atribuciones en materia de pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Este decreto determina las funciones y presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y entrega facultades al Subsecretario de Pesca¹⁵¹. En su texto especifica que la Subsecretaría contaría con dos departamentos: de Recursos y de Estudios, y define la cantidad de cargos públicos que tendría.

141 Ibid.

142 Ibid.

143 FUENTES ZURITA, Guido. *Una Política Oceánica para Chile*. Revista de Marina [en línea]. 2017, N° 956. P. 32. Disponible en: <https://revistamarina.cl/revistas/2017/1/gfuentesz.pdf> (noviembre de 2018).

144 ESCRIBANO, Irene. *Movimiento social de pescadores artesanales de Chile: Historia y organización de la defensa del mar chileno*. Santiago: Ocho Libros Editores, 2014. P. 60.

145 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 19.

146 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6698&tipoVersion=0> (marzo de 2018).

147 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 370.

148 Ibid.

149 Ibid.

150 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6922&tipoVersion=0> (marzo de 2018).

151 ESCRIBANO, Irene. Cit. ant. (144). P. 60.

A través de este último cuerpo legal, asimismo, se crea el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), cuya función sería “ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos”. Funciones que antes eran llevadas a cabo por la División de Protección Pesquera del Servicio Agrícola y Ganadero y la División de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario¹⁵². Se define su estructura orgánica y las funciones del Director del Servicio. Además, se crea por primera vez el Consejo Nacional de Pesca (CNP) como órgano consultivo del Ministerio.

iii. **Dictación del D.S. N° 175 (1980)**. Durante la década del '80 las cuotas de captura recomendadas fueron siempre excedidas, a la vez que la mayoría de las decisiones relativas a la aplicación de instrumentos de regulación en materia pesquera (como vedas biológicas) eran tomadas al caso concreto¹⁵³. La ineficacia práctica de estas medidas se vio reforzada por un relajo en la regulación pesquera que ya se auguraba con el D.S. N° 223 de 1979, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que modificó el anterior D.S. N° 524 de 1964, del Ministerio de Agricultura¹⁵⁴.

En esta tendencia se dicta el **D.S. N° 175 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción** que, entre otras normas, derogó los decretos supremos antes mencionados y aprobó el **Reglamento para realizar Actividades Pesqueras**¹⁵⁵, dictado con el propósito expreso de “ordenar, agilizar, simplificar y adecuar los reglamentos que actualmente regulan las actividades pesqueras” de manera de incentivar una mayor inversión en el sector. En cumplimiento de este objetivo, este reglamento simplificó los requisitos para la obtención de permisos de pesca¹⁵⁶⁻¹⁵⁷, omitiendo toda referencia explícita a Cuotas Globales de Captura (CGC) y facultando a la recientemente creada SUBPESCA para pronunciarse sobre la solicitud de permisos de pesca sin mayores condiciones para su otorgamiento¹⁵⁸⁻¹⁵⁹ (competencia antes radicada en el Ministerio de Agricultura). En lo relativo a las actividades de pesca artesanal, el reglamento estableció que éstas solo requerían cumplir con las obligaciones establecidas por la autoridad marítima competente¹⁶⁰, además de tratarse del primer cuerpo normativo en nuestro país en abordar, bajo un título aparte, el desarrollo de la acuicultura¹⁶¹.

iv. **Colapso del loco (1987)**. Desde antes que se tuvieran registros de estadística pesquera nacional (1927) el loco (*Concholepas concholepas*) se presentaba con desembarques pequeños dirigidos al mercado interno. Entre las décadas de 1940 y 1970, los desembarques de este molusco fluctuaron entre 1.000 a 4.000 toneladas al año¹⁶². Este escenario cambió abruptamente a partir de 1976 cuando empezó a exportarse, principalmente a Japón^{163,164}. En 1980, estas cifras se elevan a 24.856 toneladas, el desembarque más grande del que se tenga registro¹⁶⁵. Frente a este escenario, en 1982 la autoridad de la época estableció vedas en el período reproductivo (marzo a mayo), medida que se mantuvo hasta 1984 sin disminuir efectivamente los desembarques. Es así como en 1985 se estableció una veda de 2 años (I a IX regiones entre

152 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 19.

153 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 370.

154 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 426.

155 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1019660&idVersion=1980-05-20> (enero de 2018).

156 Artículo 3° D.S. N° 175/1980.

157 Así, por ejemplo, el D.S. N° 524 de 1964 exigía al solicitante acreditar que contaba con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo su proyecto, lo que es suprimido en el reglamento en referencia.

158 Artículo 2° D.S. N° 175/1980.

159 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 370.

160 Artículo 10 D.S. N° 175/1980.

161 Artículos 12 y siguientes D.S. N° 175/1980.

162 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 437.

163 *Ibid.*

164 ESCRIBANO, Irene. Cit. ant. (144). P. 67.

165 GRANDJEAN, Mariano. *Cultivo artificial: El arma que podría ganar la “guerra del loco”*. Revista Ambiente y Desarrollo [en línea]. 1991, Volumen VII, N° 3. PP. 70-71. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/1991/3_Grandjean.pdf (noviembre de 2018).

julio y abril) y una cuota de 5.000 toneladas anuales para las regiones XI y XII. Primeramente, la medida antes descrita trajo una disminución en los desembarques (6.369 toneladas en 1986), pero esta no se prolongó a 1987 donde se registró un desembarque de 21.136 toneladas¹⁶⁶. En los registros de prensa de ese mismo año, entre mayo y julio, 19 personas perdieron la vida en el mar, cuando cientos de mariscadores se trasladaron a Chiloé, en la denominada "fiebre del loco"¹⁶⁷. Al año siguiente sólo se autorizó la extracción del recurso por 15 días, alcanzando las 11.180 toneladas. El serio deterioro que estos niveles de explotación estaban produciendo sobre los bancos naturales de loco, desencadenó que se decretara una veda completa durante 2 años¹⁶⁸. Entre 1992 y 1998 se determinaron cuotas anuales por región bajo el régimen bentónico de extracción y proceso. Actualmente, y desde 1999, el loco es administrado bajo el régimen de AMERB¹⁶⁹.

Figura 3. Loco (*Concholepas concholepas*)



Fuente: SUBPESCA. 2018. Recuperada de:
<http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-819.html#presentacion>

v. **Promulgación de la Ley N° 18.892 o "Ley Merino" (1989).** El crecimiento de los volúmenes de desembarque, las crecientes disputas relacionadas con el acceso a ciertas pesquerías y las crisis sufridas por el sector artesanal, especialmente la del loco, constituyeron los factores claves que alertaron de la necesidad de impulsar una nueva legislación para la regulación del sector pesquero y acuícola¹⁷⁰. Es así como durante el transcurso del año 1988 comienza a trascender públicamente el inminente envío a la Junta de Gobierno de un nuevo proyecto de ley elaborado por la Comisión de Intereses Marítimos de la Armada, el cual planteaba profundas modificaciones a la antigua legislación pesquera¹⁷¹, representada en ese momento por

166 Ibid. P. 71.

167 ESCRIBANO, Irene. Cit. ant. (144). P. 67.

168 GRANDJEAN, Mariano. Cit. ant. (165). P. 71.

169 INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO. Recurso Loco *Concholepas concholepas*. Disponible en: https://www.ifop.cl/wp-content/contenidos/uploads/recursos_amerb/Loco_2012.pdf (noviembre de 2018).

170 OCDE. Cit. ant. (112). P. 89

171 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 440.

el DFL 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción¹⁷² (que contenía el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 34 de 1931).

Es así como en noviembre de 1989 la Junta de Gobierno promulga la Ley N° 18.892 bajo el nombre de “Ley General de Pesca y Acuicultura” –también conocida como “Ley Merino”, debido al impulso y participación que en su dictación tuvo José Toribio Merino–, definiendo una nueva etapa en la regulación pesquera en cuanto en virtud de ella se produce el primer cierre de acceso a las pesquerías por vía legal¹⁷³⁻¹⁷⁴. En efecto, a diferencia del texto que sería finalmente aprobado en 1991, esta ley definía solo dos tipos de pesquerías: aquéllas bajo régimen de plena explotación, que, por ese entonces, eran las pesquerías pelágicas de la Zona Norte A (I Región de Tarapacá y II Región de Antofagasta) y de la VIII Región del Biobío; y las demás pesquerías¹⁷⁵. Bajo este esquema, la principal innovación de la llamada “Ley Merino” radicaba en el régimen de acceso a las pesquerías declaradas bajo plena explotación, el cual originalmente se basaba en la implementación de Cuotas Individuales Transferibles de Pesca (CIT)¹⁷⁶, definidas éstas como un porcentaje de las CGC para una determinada “unidad de pesca” (es decir, para una especie particular en una determinada zona de pesca), y asignadas según las capturas históricas de los participantes durante los tres años anteriores a la implementación de la nueva ley¹⁷⁷. El acceso a las demás pesquerías, distintas de aquellas declaradas bajo régimen de plena explotación, era libre, aunque se proponía un requisito de registro simple¹⁷⁸.

Si bien esta ley estaba destinada, por disposición expresa de la misma¹⁷⁹, a entrar en vigencia el 1° de abril de 1990, ella nunca entró a regir en los términos en que originalmente se promulgó, aunque los artículos transitorios que cerraban el acceso a las pesquerías sí rigieron hasta la entrada en vigor de dos importantes leyes a las que luego se hará mención: las leyes N° 19.079 y 19.080¹⁸⁰. En efecto, dado que al haber sido promulgada la “Ley Merino” sin discusión parlamentaria ni contraposición de ideas, luego del retorno a la democracia, y a proposición del presidente electo Patricio Aylwin, el Congreso Nacional –cuyas funciones se reanudaron en marzo de 1990– aprobó por unanimidad prorrogar su entrada en vigencia con el propósito de disponer de mayor tiempo para su estudio y revisión¹⁸¹. A esta prórroga, que en principio debía durar hasta octubre de 1990, le sucedieron, sin embargo, diversas postergaciones y modificaciones necesarias para alcanzar un acuerdo político que conciliara, en lo posible, los intereses de los distintos grupos involucrados, hasta la definitiva promulgación de la actual Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) en septiembre de 1991. En el sentido expuesto, dos importantes leyes que introdujeron modificaciones a la “Ley Merino” fueron las **N° 19.079 y 19.080**, ambas de septiembre de 1991, las que, entre otros aspectos que quedarían luego plasmados en la LGPA, consagraron distintas herramientas para restringir el esfuerzo pesquero y establecieron diversos regímenes de acceso en función del estado de desarrollo de las pesquerías: a) régimen de plena explotación; b) régimen en recuperación; c) régimen de desarrollo incipiente; y d) régimen general de libre acceso.

172 Disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3676&tipoVersion=0> (septiembre de 2018).

173 BERMÚDEZ SOTO, Jorge. *El impacto de la regulación de la pesca extractiva en el derecho humano a la seguridad alimentaria*. En Actas de las VII Jornadas de Derecho Ambiental: Recursos Naturales ¿Sustentabilidad o sobreexplotación? Santiago: Thomson Reuters, 2014. P. 241.

174 Para aquel entonces, el acceso a determinadas pesquerías se encontraba solo de facto cerrado mediante el congelamiento de la capacidad de bodega de la flota industrial en su nivel de 1985.

175 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 375.

176 Este sistema, que en definitiva constituye una restricción de acceso a nuevos actores, fue blanco de ferviente oposición tanto por parte de los pescadores artesanales como de los empresarios pesqueros de la zona norte del país. Los primeros argumentaban que la introducción de estas cuotas implicaba una privatización del mar, mientras que para los segundos representaba un obstáculo con miras a expandir parte de sus esfuerzos pesqueros hacia el sur del país, con zonas de pesca más productivas, según consta en *Ibid.* P. 376.

177 *Ibid.* P. 375-376.

178 *Ibid.* P. 375.

179 Artículo 126 Ley N° 18.892 en su versión original.

180 BERMÚDEZ SOTO, Jorge. Cit. ant. (173). P. 241.

181 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 375.

7. PERÍODO 1992-2001:

VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Tras múltiples prórrogas y modificaciones al articulado de la Ley N° 18.892 de 1989 o “Ley Merino”, y luego de arribarse a un acuerdo de compromiso en el Congreso Nacional para evitar una nueva postergación de su vigencia, la LGPA logra ser finalmente promulgada el 28 de septiembre de 1991 bajo el **D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción** –que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones–, entrando oficialmente en vigencia con su publicación el 21 de enero de 1992. En particular, la LGPA se estructuró originalmente en **trece títulos** más un apartado de disposiciones transitorias. En ellos se regularon, en orden sucesivo, las siguientes materias:

- Disposiciones generales de la ley (Título I);
- Los mecanismos de administración de las pesquerías (Título II);
- El acceso a la pesca industrial y artesanal (Títulos III y IV respectivamente);
- Disposiciones comunes a ambas unidades de flota (Título V);
- El ejercicio de la acuicultura (Título VI);
- La investigación en materia pesquera y acuícola (Título VII);
- La pesca deportiva (Título VIII);
- Las infracciones a la ley, las sanciones frente a las mismas y los procedimientos dispuestos para su aplicación (Títulos IX y X);
- Caducidades (Título XI);
- Los Consejos de Pesca (Título XII);
- Otras disposiciones varias (Títulos XII).

En el orden institucional, como entidades de apoyo a la SUBPESCA y el SERNAPESCA –creadas en 1976 y 1978, respectivamente– se regulan los **Consejos de Pesca**, todos ellos de composición público-privada integrados por representantes de los distintos grupos de interés, dotados de poder de injerencia, mayor o menor según el caso, en los temas más importantes de la actividad pesquera y acuícola. Estas entidades se estructuraron en base a un **Consejo Nacional de Pesca**¹⁸² (CNP) –que se mantuvo desde su creación por el DL 2442 de 1978–, cinco **Consejos Zonales de Pesca** (CZP)¹⁸³ –que abarcaban dos o más regiones, salvo uno dispuesto para la región de Magallanes y de la Antártica Chilena– y **Consejos Regionales de Pesca**¹⁸⁴, estos últimos hoy inexistentes.

Tratándose del CNP, al menos en la letra de la ley, este pasa de ser un organismo meramente “consultivo”¹⁸⁵ a uno de carácter “**consultivo, resolutivo y asesor**”¹⁸⁶, lo que se hizo especialmente patente en algunas de sus atribuciones, como lo era, sobre todo, aquella que –como se verá– le permitía **aprobar las CGC** en pesquerías declaradas bajo régimen de plena

182 De lo dispuesto en el artículo 145 original de la LGPA, este puede conceptualizarse como un organismo de carácter resolutivo, consultivo y asesor, y de composición público-privada, creado para hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel nacional en materias relacionadas con la actividad pesquera y acuícola.

183 De lo dispuesto en el artículo 150 original de la LGPA, estos pueden conceptualizarse como organismos de carácter consultivo o resolutivo, según corresponda, y de composición público-privada, creados para descentralizar las medidas administrativas adoptadas por la autoridad y hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad pesquera y acuícola.

184 De lo dispuesto en los artículos 153 y 155 originales de la LGPA, estos pueden conceptualizarse como organismos de composición público-privada, creados por las Intendencias Regionales cuando en la respectiva región existiere actividad pesquera o acuícola significativa, cuya función principal consiste en identificar los problemas del sector pesquero a nivel regional, debatirlos y elaborar propuestas de solución e informes técnicamente fundamentados.

185 Artículo 10 DL 2442 de 1978.

186 Artículo 145 original LGPA.

explotación¹⁸⁷. Por muchos años, y hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 20.657 el año 2013, esta última atribución dio origen a numerosos conflictos debido a la desigual integración de dicha entidad, con predominancia de los industriales pesqueros sobre los pescadores artesanales, donde estos últimos estaban representados por **una sola voz** de un total de 19 integrantes (ver Tabla 2)¹⁸⁸⁻¹⁸⁹. Lo anterior, en opinión de Peña¹⁹⁰, ciertamente favoreció una hipótesis de "**captura de regulación**", en la que los resultados de ésta se encuentran controlados por poderes de presión de grupos privados¹⁹¹, generando las condiciones propicias para la sobreexplotación de los recursos pesqueros.

Tabla 2. Integración original del Consejo Nacional de Pesca (artículo 146 original LGPA)

SECTORES REPRESENTADOS	CONSEJEROS
Representantes del sector público (4)	Subsecretario de Pesca (Presidente del CNP) Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Director del Servicio Nacional de Pesca Director Ejecutivo del IFOP
Representantes de organizaciones gremiales del sector empresarial (4)	Representante de los armadores industriales Representante de los pequeños y medianos armadores Representantes de los industriales de plantas de elaboración de productos del mar Representante de los acuicultores
Representantes de las organizaciones gremiales del sector laboral (4)	Representante de los oficiales de naves pesqueras Representante de los tripulantes de dichas naves Representante de los trabajadores de plantas de procesamiento de productos del mar Representante de los pescadores artesanales
	7 consejeros nominados por el Presidente de la República, con acuerdo de los 3/5 del Senado.
TOTAL DE CONSEJEROS	19

Fuente: Elaboración propia.

187 Artículo 26 inciso 2° original LGPA.

188 GAUER, Karin, & ANDRADE, Cristián. *Uso y abuso de nuestros recursos pesqueros*. Revista Ambiente y Desarrollo [en línea]. 2000, Volumen XVI, N° 4. P. 13. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/2000/4_Gauer.pdf (marzo de 2018).

189 Artículo 146 original LGPA.

190 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 380.

191 Fundación Terram ha explicado este fenómeno como aquél "donde la agencia reguladora, por distintas razones, asume como propio el éxito de la empresa regulada y, en consecuencia, 'confunde' su interés con ésta, generando una regulación insuficiente o de beneficio para el agente regulado", en IBÁÑEZ, Ciro, *et al.* Cit. ant. (23). P. 6.



A su vez, y como un aspecto estructural de esta nueva regulación, se definieron dos **unidades de flota** –la flota pesquera artesanal¹⁹² y la flota pesquera industrial–, las que se organizaron en dos registros a cargo del SERNAPESCA: el **Registro Nacional de Pescadores Artesanales** (o simplemente Registro Artesanal) y el **Registro Nacional Pesquero Industrial**, respectivamente¹⁹³, siendo la inscripción en los mismos un requisito previo habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera en cada unidad de flota¹⁹⁴.

Con base en esta distinción de unidades de flota, la ley estableció **regímenes de acceso diferenciados** para las actividades pesqueras industrial y artesanal. En efecto, tratándose de la pesca industrial, se determinó un **régimen general de libre acceso**¹⁹⁵ y tres regímenes especiales de acceso en consideración al estado biológico de cada pesquería: a) régimen de plena explotación¹⁹⁴; b) régimen de pesquerías en recuperación¹⁹⁵⁷; y c) régimen de pesquerías de desarrollo incipiente¹⁹⁸. Bajo este esquema, al régimen general de libre acceso quedaron sometidas aquellas pesquerías que no se encontraran declaradas bajo alguno de los tres regímenes especiales, bastando para su explotación contar con la autorización de pesca otorgada por la SUBPESCA¹⁹⁹ y encontrarse inscrito en el registro respectivo²⁰⁰.

Por su parte, las pesquerías bajo **régimen de plena explotación** eran definidas como aquellas que *“llega[n] a un nivel de explotación tal que, con la captura de las unidades extractivas autorizadas, ya no existe superávit en los excedentes productivos de la especie hidrobiológica”*²⁰¹, o sea, aquellas en que la captura anual es equivalente al crecimiento de la población de peces²⁰². Frente a tal panorama, este régimen buscaba controlar el esfuerzo pesquero facultando a la autoridad pesquera para cerrar transitoriamente el acceso a la respectiva unidad de pesquería mediante la suspensión, por el plazo de **un año renovable**, de la recepción de solicitudes y del otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca en ellas²⁰³. En función de lo anterior, como medida de regulación necesaria para mantener las pesquerías bajo régimen de plena explotación en niveles de extracción admisibles, la ley facultó a la autoridad pesquera para establecer en ellas **CGC** para cada unidad de pesquería²⁰⁴, aunque sujetas a un límite de un año^{205, 206}. Estas cuotas eran fijadas mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe técnico de la SUBPESCA, con consulta al CZP y con la **aprobación del CNP**²⁰⁷, atribución esta última que, como se ha señalado, resultó ser especialmente problemática de cara a la desigual integración de esta entidad.

192 El artículo 2° N° 15 original LGPA (hoy N° 14) define embarcación pesquera artesanal como aquella *“explotada por un armador artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y de hasta 50 toneladas de registro grueso identificada e inscrita como tal en los registros a cargo de la autoridad marítima”*, siendo embarcación pesquera industrial toda aquella que exceda dichas características.

193 Ambos registros son definidos en el artículo 2 N° 40 y 41 originales LGPA, hoy N° 39 y 40.

194 Artículos 41 inciso 2° y 50 inciso 1° originales LGPA.

195 Párrafo 1° del Título III LGPA (artículos 14 y siguientes).

196 Párrafo 2° del Título III LGPA (artículos 21 y siguientes).

197 Párrafo 3° del Título III LGPA (artículos 39 y siguientes).

198 Ídem.

199 Artículos 14 y 15 LGPA, en su versión original y actual.

200 A pesar de tratarse éste de un régimen general de libre acceso, el artículo 20 LGPA prevé la posibilidad de que, mediante decreto supremo, pueda cerrarse el acceso a ciertas pesquerías sujetas a dicho régimen, por la vía de suspender la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, cuando una especie hidrobiológica determinada alcance un nivel de explotación tal que merezca ser estudiada para determinar si debe ser declarada como una unidad de pesquería en estado de plena explotación, en desarrollo incipiente o en recuperación.

201 Artículo 2 N° 21 original LGPA.

202 OCDE. Cit. ant. (112). P. 91.

203 Artículo 24 original LGPA.

204 Cabe señalar que las CGC habían sido ya implementadas a principios de la década de los '80 en la pesquería pelágica de la sardina en la zona Norte –en este caso, sin éxito debido a la presión ejercida por los empresarios pesqueros del Norte– y en pesquerías demersales de la merluza común y de la merluza austral, según consta en PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 371.

205 Artículo 26 original LGPA.

206 Actualmente, y de conformidad con el artículo 3 letra c) LGPA, estas CGC se pueden determinar por períodos de hasta tres años.

207 Artículo 26 inciso 2° original LGPA.

Al alero de este diseño legal, fue la propia ley la que, en su **artículo 1° transitorio** –introducido, a su vez, por la antes mencionada Ley N° 19.080 de 1991, una de las que modificó la original “Ley Merino”–, declaró bajo régimen de plena explotación las principales unidades de pesquería chilenas, encontrándose entre ellas la de la **anchoveta** para la I y II regiones, la del **jurel** para las regiones I y II y V a IX, y la de la **merluza común** desde la IV región hasta el paralelo 41° 28,6' de Latitud Sur (referencialmente a la altura de Puerto Varas, en la X región de Los Lagos). Además de estas unidades de pesquería, se declararon bajo régimen de plena explotación la sardina española (*Sardinops sagax*), el jurel, el langostino colorado, la merluza del sur y el congrio dorado, todas en áreas determinadas que la misma disposición transitoria establece (ver Tabla 3). Así las cosas, el **artículo 3° transitorio** declaró cerrado el acceso a dichas áreas de pesca a naves o embarcaciones distintas de las autorizadas a la fecha de publicación de la ley, a la vez que se confirió a las autorizaciones de pesca vigentes referidas a pesquerías bajo plena explotación carácter **indefinido** en tanto se mantuviera dicho régimen²⁰⁸.

Tabla 3. Especies declaradas bajo régimen de plena explotación por el artículo 1° transitorio LGPA (1991)

UNIDAD DE PESQUERÍA	ÁREA DE PESCA
Pesquería pelágica de la sardina española (<i>Sardinops sagax</i>)	Litoral de las Regiones I y II.
Pesquería pelágica de la anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>)	Litoral de las Regiones I y II.
Pesquería pelágica del jurel (<i>Trachurus murphyi</i>)	Litoral de las Regiones I y II.
Pesquería pelágica del jurel (<i>Trachurus murphyi</i>)	Litoral de las Regiones V a IX.
Pesquería demersal del langostino colorado (<i>Pleuroncodes mondon</i>)	Litoral de las regiones V a VIII.
Pesquería demersal de la merluza común (<i>Merluccius gayi</i>)	Litoral de las Regiones IV hasta el paralelo 41° 28,6' de Latitud Sur.
Pesquería demersal de la merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>)	Litoral comprendido entre el paralelo 41° 28,6' de Latitud Sur y el paralelo 47° 00' de Latitud Sur.
Pesquería demersal de la merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>)	Litoral comprendido entre el paralelo 47° 00' de Latitud Sur y el paralelo 57° 00' de Latitud Sur.
Pesquería demersal del congrío dorado (<i>Gerypterus blacodes</i>)	Litoral comprendido entre el paralelo 41° 28,6' de Latitud Sur y el paralelo 47° 00' de Latitud Sur.
Pesquería demersal del congrío dorado (<i>Gerypterus blacos</i>)	Litoral comprendido entre el paralelo 47° 00' de Latitud Sur y el paralelo 57° 00' de Latitud Sur.

Fuente: Elaboración propia.

208 Artículo 23 inciso 2° LGPA, en su versión original y actual.



Como las CGC fijadas para las unidades pesqueras declaradas bajo régimen de plena explotación se “consumían” a medida que los industriales pesqueros iban desembarcando (quien más pescaba más porcentaje de la cuota utilizaba)²⁰⁹, dichas cuotas durante la década del '90 propiciaron un fenómeno conocido como la “**carrera olímpica**”. Como explica Gómez-Lobo²¹⁰, este fenómeno debe su nombre al hecho que, ante la falta de un mecanismo legal de fraccionamiento y distribución de la CGC, cada armador pesquero industrial se ve impulsado a invertir en embarcaciones cada vez más veloces y poderosas, con mayor potencial de desembarque, para consumir el mayor porcentaje posible de dicha cuota “antes que los rivales”²¹¹. Esta situación trajo como predecible consecuencia la **sobreinversión de la flota industrial** y el acortamiento de las temporadas de pesca, tornando en estacional la actividad²¹². El citado economista constata, además, que aparte de la evidente ineficiencia económica inherente a esta dinámica, ésta genera una presión social y política que hace muy difícil que las CGC (y los períodos de veda) sean fijadas con criterios estrictamente técnicos²¹³.

Con relación a lo anterior, cabe advertir que la ley efectivamente contempló el uso de **cuotas individuales de pesca** como una medida de regulación posible para pesquerías declaradas bajo régimen de plena explotación, pero su uso se restringió a un máximo del 50% de la CGC fijada anualmente para cada unidad de pesquería, quedando el 50% restante bajo acceso cerrado²¹⁴. Bajo este sistema, en caso de ser aplicado, se permitía a la autoridad pesquera adjudicar cada año, mediante pública subasta, el 5% de la CGC, durante un período de 10 años, al cabo del cual se completaría el referido 50%²¹⁵. A los adjudicatarios de estas subastas se les otorgaba un **permiso extraordinario de pesca**, el cual era transferible una vez al año²¹⁶. Sobre la aplicación parcial de este sistema de cuotas individuales de pesca (y no total, como muchos expertos recomendaban), opina Peña que pareció no existir una justificación técnica para ello más que constituir una “solución de compromiso” frente a la presión ejercida por los grupos de intereses privados²¹⁷.

Adicionalmente al régimen de plena explotación, y según se anunció anteriormente, se establecieron como otros dos regímenes especiales de acceso el de **pesquería en recuperación** y el de **pesquería de desarrollo incipiente**. La primera era definida legalmente como “*aquella que se encuentra sobreexplotada y sujeta a una veda extractiva de, a lo menos, tres años, con el propósito de su recuperación y, en las que sea posible, fijar una cuota global anual de captura*”²¹⁸, mientras que la segunda como “*aquella pesquería demersal o bentónica sujeta al régimen general de acceso, en la cual se puede fijar una cuota global anual de captura, en que no se realice esfuerzo de pesca o éste se estime en términos de captura anual de la especie objetivo menor al diez por ciento de dicha cuota y respecto de la cual haya un número considerable de interesados por participar en ella*”²¹⁹. En ambos casos se permitía a la SUBPESCA adjudicar cada año, mediante pública subasta, el 10% de CGC, bajo la forma de cuotas individuales de pesca, durante un período de 10 años²²⁰. Al amparo de esta regulación, en el caso de las pesquerías en recuperación, esto se usó para la pesca demersal del langostino colorado y del langostino amarillo y, en el caso

209 ARANCIBIA, Leonardo. *La legislación pesquera y las modificaciones producto de la Ley N° 20.657* [en línea]. Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional. P. 8. Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmlID=1233> (marzo de 2018).

210 GÓMEZ-LOBO, Andrés. *¿Qué pasa con la pesca en Chile?* Revista Ambiente y Desarrollo [en línea]. 2000, Volumen XVI, N° 4. P. 7. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/2000/4_Gomez-Lobos.pdf (marzo de 2018).

211 En este sentido, el artículo 32 original LGPA autorizaba a los titulares de autorizaciones de pesca habilitados para desarrollar actividades pesqueras en pesquerías declaradas bajo plena explotación para sustituir sus naves pesqueras.

212 IBÁÑEZ, Ciro, *et al.* Cit. ant. (23). P. 10.

213 GÓMEZ-LOBO, Andrés. Cit. ant. (210). P. 7.

214 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 379.

215 Artículo 27 original LGPA.

216 Artículos 29 y 31 inciso 2° originales LGPA.

217 PEÑA, Julio. Cit. ant. (82). P. 379.

218 Artículo 2 N° 33 original LGPA.

219 Artículo 2 N° 32 original LGPA.

220 Artículo 39 y 40 originales LGPA.

de las pesquerías de desarrollo incipiente, en la pesca demersal del bacalao de profundidad y de orange roughy²²¹.

Por su parte, el artículo 43 de la ley, introduce una **patente única pesquera** de beneficio fiscal, que los titulares de autorizaciones de pesca y permisos deberán pagar anualmente por cada embarcación que efectúe actividades pesqueras extractivas. De esta patente están excluidas las embarcaciones artesanales²²².

En lo referente a la **pesca artesanal**, se mantuvo como régimen de acceso el de **libertad de pesca**²²³, sin perjuicio de la necesidad de los pescadores artesanales de inscribirse previamente en el registro correspondiente²²⁴. No obstante, ha sido ya objeto de observación que cuando una o más especies alcanzaban un estado de plena explotación, la autoridad pesquera podía cerrar el acceso a ella mediante la suspensión transitoria, por categoría de pescador artesanal y pesquería en la región respectiva, de nuevas inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal²²⁵. Como ha quedado dicho, esto resultaba altamente cuestionable no solo porque el régimen de plena explotación aplicaba, en principio, solo para la pesca industrial, sino que, sobre todo, porque la mayor presión ejercida sobre los recursos pesqueros no provenía del sector artesanal.

Con relación a este tema, un aspecto importante de ser destacado es que por primera vez se estableció legalmente un **área reservada para uso exclusivo del sector artesanal**, representada por una franja costera de **cinco millas marinas** desde las líneas de base normales y las aguas interiores del país²²⁶. Esta medida, en principio valorable, se vio fuertemente socavada por la posibilidad establecida en la propia ley de autorizar actividades pesqueras industriales en aquellas zonas específicas dentro de dicha área reservada en que *"no se realice pesca artesanal o, si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividades extractivas por naves industriales que no interfieran con la actividad artesanal"*²²⁷⁻²²⁸. En esta misma línea, el **artículo 8 transitorio** abiertamente autorizó a los "pequeños armadores pesqueros industriales"²²⁹ para operar sus embarcaciones en la referida área de reserva por un período de 5 años. El mayor problema, según Camus & Hajek²³⁰, estribó en el hecho que el criterio empleado por esta última disposición, centrado únicamente en las dimensiones de la nave (véase pie de página 164), no consideró la exclusión de aquellas que, incluso respetando tales dimensiones, se encontraban dotadas de tecnología que les permitía superar ampliamente la capacidad de captura de los pescadores artesanales, concretamente, para realizar pesca de arrastre. Como es de suponer, esta perniciosa práctica, que coloquialmente se llamó como **"perforaciones"** a dicha área reservada, dio origen durante la década del '90 a numerosos conflictos, que se expresaron en marchas y acciones judiciales para oponerse a la abusiva medida²³¹.

Por otra parte, y para velar por la conservación de los recursos pesqueros, la ley contempló la facultad de la autoridad pesquera para decretar una serie de **medidas de administración** funcionales a dicho objetivo, encontrándose entre ellas el establecimiento de vedas biológicas, la declaración de Parques y Reservas Marinas, la fijación de tallas mínimas

221 OCDE. Cit. ant. (112). PP. 92-93.

222 Artículo 43 incisos 1° y 6° originales LGPA.

223 Al respecto, debe constatarse que este régimen de acceso no es catalogado como un régimen "general", toda vez que no se reconocen para la pesca artesanal otros regímenes especiales.

224 Artículo 50 LGPA, en su versión original y actual.

225 Artículo 33 y 50 originales LGPA.

226 Artículo 47 inciso 1° y 2° LGPA, en su versión original y actual.

227 Artículo 47 inciso 3° original LGPA.

228 Actualmente, la posibilidad de realizar actividad pesquera industrial en el área reservada para la pesca artesanal sigue existiendo, restringida a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta; y a la Región de Coquimbo, sobre los recursos camarón naylor, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta (artículo 47 incisos 3° y 4° actual LGPA).

229 Estos eran definidos como aquellas personas inscritas en el Registro Pesquero Industrial, que ejecutan una actividad pesquera extractiva utilizando hasta tres naves, de hasta 22,5 metros de eslora máxima y de hasta 100 toneladas de registro grueso cada una (artículo 2 N° 27 original y N° 26 actual LGPA).

230 CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. Cit. ant. (63). P. 28.

231 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). PP. 451 y 454.



de extracción, la fijación de características de las artes y aparejos de pesca, entre algunas otras²³². De igual forma, estableció la ley el deber de la SUBPESCA de elaborar, a proposición del Consejo Zonal de Pesca que correspondiera al caso, un plan de manejo para cada unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación, en recuperación o de desarrollo incipiente²³³. Con todo, cabe prevenir que, durante buena parte de la década del '90, estos instrumentos recibieron **prácticamente nula aplicación** por la autoridad pesquera y, cuando comenzaron a recibirla, se hizo reactivamente frente a ciertas urgencias del sector pesquero²³⁴. Tratándose específicamente del sector artesanal, dentro del área reservada de las cinco millas marinas se permitió la constitución de las llamadas **Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos** (AMERB) –cuyos primeros sectores comenzaron a establecerse en 1997²³⁵–, zonas de co-manejo susceptibles ser entregadas en uso a organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, previa aprobación de un proyecto de manejo y explotación de aquéllas²³⁶.

En lo que respecta a la **investigación** para la administración pesquera, la ley estableció que la SUBPESCA tendría la facultad de formular el plan de investigación pesquera y acuícola, el cual habría de servir de base científico-técnica para las medidas de administración que adoptare la autoridad²³⁷. Por otra parte, se crea el **Fondo de Investigación Pesquera (FIP)**²³⁸ –actualmente Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, abreviado “FIPA”–, como un fondo especial, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y de acuicultura, necesarios para la adopción de medidas de administración de las pesquerías y de actividades de acuicultura. El FIP nace administrado por un Consejo de Investigación Pesquera, originalmente integrado por: a) el Subsecretario de Pesca; b) el presidente del Comité Oceanográfico Nacional; y c) seis especialistas en el ámbito pesquero, todos los cuales eran inicialmente designados por el Presidente de la República a proposición del CNP²³⁹. Con relación al IFOP, la ley no solo omitió en este punto dotarlo de una consagración legal, sino que además omitió referirse a cualquier participación de dicho órgano en las herramientas mencionadas, tanto en lo concerniente al plan de investigación pesquera y acuícola, como al FIP²⁴⁰.

También en materia de investigación, resulta importante señalar que paralelamente a la tramitación de esta ley, específicamente en marzo de 1991 llega a Chile el buque científico *Abate Molina*²⁴¹, el que quedaría en propiedad de la SUBPESCA y sería administrado por el IFOP para realizar tareas de investigación²⁴². Esta embarcación fue donada por el gobierno japonés, al igual que su antecesor el buque de investigación pesquera *Itzumi* que cumplió las labores de investigación desde 1979 hasta su hundimiento en 1986²⁴³. El *Abate Molina*, aún activo, resultó ser por 20 años la única embarcación de

232 Artículos 3° y 4° originales LGPA.

233 Artículo 8° original LGPA.

234 GAUER, Karin, & ANDRADE, Cristián. Cit. ant. (188). P. 12.

235 <http://www.subpesca.cl/portal/619/w3-article-79853.html> (enero de 2019).

236 Artículo 48 letra d) original y Párrafo 3° del Título IV actual LGPA.

237 Artículo 91 y 92 originales LGPA.

238 Artículo 93 LGPA, en su versión original y actual.

239 Artículo 94 LGPA, en su versión original y actual. No obstante, bajo la regulación actual de la LGPA, este Consejo se encuentra integrado por: a) el Subsecretario de Pesca y Acuicultura; b) un representante del Comité Oceanográfico Nacional; c) un científico proveniente del ámbito pesquero elegido por la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar; d) un representante nominado por los presidentes de los Comités Científicos Técnicos de Pesquerías; e) otro nominado por los presidentes de los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura; f) dos profesionales especialistas en el ámbito pesquero elegidos por el gobierno de una quina elaborada por el CNP; y g) otros dos profesionales especialistas en el ámbito de la acuicultura, de la salud animal o en materias ambientales o recursos naturales, elegidos de la misma forma que los anteriores.

240 Es recién el año 2013 cuando, mediante la Ley N° 20.657, se introduce en la LGPA una regulación específica para el IFOP, contenida en el Párrafo 4° del Título XII de dicho cuerpo legal.

241 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). PP. 448.

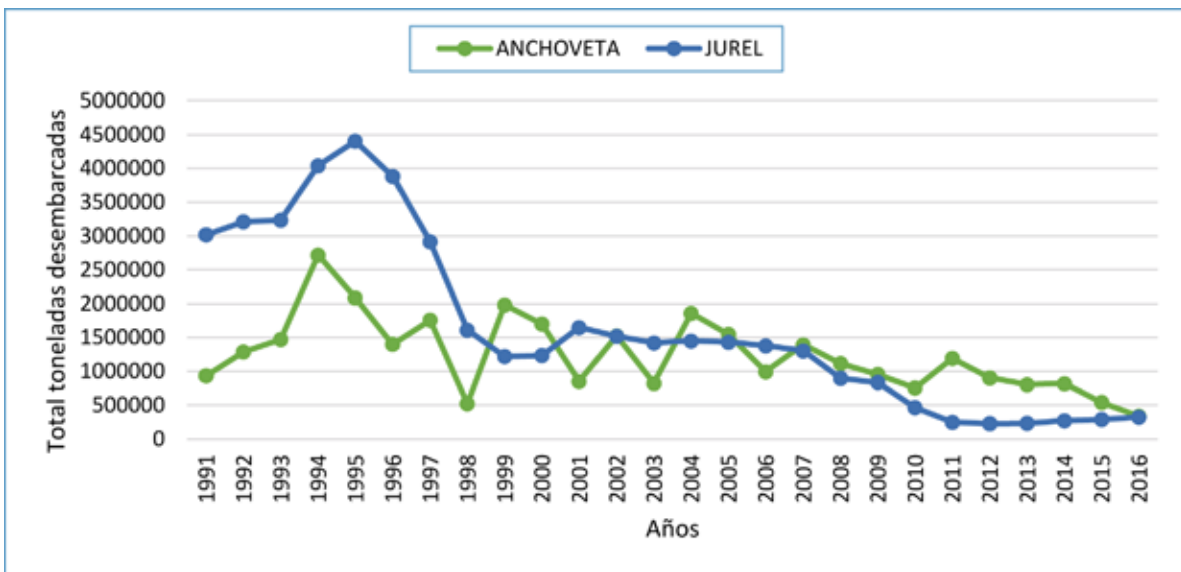
242 SUBPESCA. Buque Científico Abate Molina cumple un cuarto de siglo dedicado a la investigación (3 de marzo de 2016). Recuperado de: <http://www.subpesca.cl/portal/617/w3-article-92461.html> (julio de 2018).

243 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). PP. 438.

investigación del país, hasta la construcción del buque oceanográfico *Cabo de Hornos* en 2013, perteneciente a la Armada de Chile²⁴⁴.

Al amparo de toda esta regulación legal es que a partir del año 1992 comienza a emerger una flota pesquera industrial que creció sostenidamente con autorizaciones de pesca previas a 1990 y, en el caso específico del jurel, especialmente desde 1993 con la promulgación de la Ley N° 19.245, la que, con el propósito expreso de favorecer el rubro de reducción en la VIII Región del Biobío, permitió aumentar el esfuerzo pesquero sobre dicha especie en las regiones V a VII y IX²⁴⁵. Bajo esta tendencia, el país alcanzaba en 1994 el máximo desembarque en la historia de la pesquería chilena de la anchoveta, con 2.720.388 toneladas²⁴⁶, y en 1995 el máximo desembarque en la historia de la pesquería chilena del jurel, con 4.404.193 toneladas²⁴⁷, que a dicha época representaron sobre el 50% de los desembarques de la flota nacional. La sobreexplotación de esta última pesquería favorecida por el sobredimensionamiento de la flota industrial, unida al acaecimiento del fenómeno de “El Niño” los años 1997 y 1998, acabaron por desencadenar la mayor crisis pesquera de la década, con una reducción del 44% de la biomasa del jurel²⁴⁸ (ver Gráfico 1). Lo anterior determinó la necesidad de contar con una regulación que mejorase el sistema de asignación de cuotas dentro del sector industrial y tendiese hacia la reducción del esfuerzo pesquero, lo que se cristalizaría finalmente el año 2001 con la promulgación de la Ley N° 19.713 de Límite Máximo de Captura por Armador (LMCA).

Gráfico 1. Desembarques totales de las pesquerías pelágicas de jurel y anchoveta entre 1991 y 2016



Fuente: Elaboración propia en base a los Anuarios Estadísticos de Pesca 2001, 2005 y 2016 del Servicio Nacional de Pesca.

244 ARMADA DE CHILE. AGS-61 “Cabo de Hornos”. Recuperado de: <https://www.armada.cl/armada/idades-avales/superficie/buques-de-investigacion-cientifica/ags-61-cabo-de-hornos/2014-04-16/110057.html> (julio de 2018).

245 En este sentido, el artículo 1 inciso 1° de la Ley N° 19.245 dispuso: “Las personas con autorización vigente al 6 de septiembre de 1991, para la elaboración industrial de la especie hidrobiológica denominada jurel (*Trachurus Murphyi*), en el rubro reducción en la VIII región del país, que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente ley, podrán ingresar nuevas naves a las áreas de pesca de las Regiones V a VII y IX, con el fin de extraer la referida especie, si requieren de ella para completar el abastecimiento de materia prima de sus plantas de reducción en la VIII Región”.

246 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 452.

247 Ibid. 453.

248 GAUER, Karin, & ANDRADE, Cristián. Cit. ant. (188). P. 11.



8. PERÍODO 2001-2012:

VIGENCIA DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR

i. **Promulgación de la Ley N° 19.713 de Límite Máximo de Captura por Armador (2001).** La presión generada por la crisis del jurel, producida por la sobreexplotación del recurso en manos de una sobredimensionada flota industrial de captura, sumado a un fenómeno de “El Niño” de gran intensidad en los años 1997 y 1998²⁴⁹, llevó al colapso de dicha especie y repercutió en que, durante el año 2000, el gobierno de Ricardo Lagos enviara al Congreso un proyecto de ley para modificar la normativa pesquera²⁵⁰. Este proyecto dio origen a la Ley N° 19.713 de 2001, que “Establece como medida de administración el Límite Máximo de Captura por Armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del Registro Pesquero Artesanal”.

Dentro de las reformas que establecía esta nueva regulación, una de las principales apuntaba a eliminar la antes referida “carrera olímpica”. A través de una medida de administración dirigida a la pesca industrial, que establecía una distribución anual de la fracción industrial de la CGC entre los armadores que tuvieran naves con autorizaciones de pesca vigentes en una unidad de pesquería determinada, para pesquerías en plena explotación. Esto es, se fraccionaría la CGC en un sistema de cuotas individuales (límite máximo de captura por armador). El porcentaje de la CGC que le corresponde a cada armador es dividido entre todos los armadores industriales que tienen participación en una unidad de pesquería basándose en los registros históricos de captura y en la capacidad de bodega corregida²⁵¹ de las embarcaciones que ellos posean. Con la suma de estos dos coeficientes se determinaba la participación del armador en la cuota global de pesca.

Para poner en práctica esta nueva medida de administración, se debía fijar una CGC para cada una de las unidades de pesquerías, atribución que esta regulación mantiene en manos del CNP, agregando además un resquicio en la eventualidad de que el CNP no apruebe la cuota propuesta por los informes técnicos (científicos) de la SUBPESCA. Al respecto, reza el artículo: “*En el evento de que el Consejo Nacional de Pesca no apruebe la cuota global anual de captura propuesta por la Subsecretaría de Pesca, para el año siguiente regirá automáticamente el 80% de la cuota global anual de captura establecida para el año inmediatamente anterior de esa unidad de pesquería. Si no existiere cuota global anual de captura para ese año, regirá como cuota global anual el 80% de las capturas totales realizadas en la unidad de pesquería durante el año anterior*”²⁵². En la misma línea, se establece como captura lo informado en el formulario de desembarque industrial²⁵³. En cuanto al número de representantes del sector artesanal dentro del CNP y en los CZP, estos aumentaron a 4 y 2, respectivamente²⁵⁴.

Es importante señalar que dentro del articulado se menciona que el LMCA “*no constituirá derecho alguno en asignaciones de cualquier tipo que se efectúen en el futuro*”²⁵⁵, tema que generará controversias en años posteriores.

En lo que respecta a la **pesca artesanal**, la ley estableció una regularización del Registro Artesanal, abriendo los registros para pesquerías con la inscripción suspendida, y requiriendo la actualización de la información por parte de pescadores y armadores previamente inscritos²⁵⁶.

249 GAUER, Karin, & ANDRADE, Cristián. Cit. ant. (188). P. 12.

250 BASULTO DEL CAMPO, Sergio. Cit. ant. (7). P. 463.

251 Artículo 4° Ley N° 19.713.

252 Artículo 3° inciso 2° Ley N° 19.713.

253 Artículo 4° inciso final Ley N° 19.713.

254 OCDE. Cit. ant. (112). PP. 73-74.

255 Artículo 14 Ley N° 19.713.

256 Artículo 15 y siguientes Ley N° 19.713.

Se establecen facultades de certificación de desembarques y se incorporan nuevas sanciones para actividades como no certificar desembarques²⁵⁷, certificación de un hecho falso o inexistente y su utilización maliciosa²⁵⁸, sobrepasar el LMCA establecido para un año determinado²⁵⁹ y pescar en áreas de reserva artesanal²⁶⁰. En esta línea, un aspecto importante es que se introduce por primera vez dentro de la legislación el concepto de "descarte" definiéndose como "*la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas*"²⁶¹ y se penaliza su realización²⁶². Sin embargo, y pese a lo aparentemente valorable de estas modificaciones, la regulación no estableció mecanismos robustos para la efectiva fiscalización de las infracciones y medidas que ella contemplaba, más allá de la certificación de desembarques y de los posicionadores satelitales.

Si bien esta ley tenía originalmente una duración de un año, hasta el 31 de diciembre de 2002, posteriormente fue prorrogada a través de la Ley N° 19.849.

ii. Promulgación de la Ley N° 19.849 o "ley corta" de pesca (2002). En diciembre de 2002, a pocos días del término de la vigencia de la Ley N° 19.713 de LMCA, se promulgó la Ley N° 19.849, –también conocida en aquella oportunidad como "ley corta" de pesca–, la que, además de establecer un nuevo nivel de patente pesquera industrial entre otras modificaciones a la LGPA, vino a prorrogar por 10 años más (o sea, hasta el 31 de diciembre de 2012) la Ley N° 19.713 de LMCA y, con ello, la vigencia de este régimen pesquero. La extensión de dicha legislación se entendía justificada pues, en palabras del presidente Lagos, "*esta ley abre una multiplicidad de aspectos que nos permite mirar con mayor tranquilidad el futuro. Esta nueva ley favorece a los sectores pesqueros artesanal e industrial*"²⁶³. En el pensamiento del Ejecutivo, esta ley proporcionaría estabilidad al sector industrial y artesanal para el desarrollo de su actividad²⁶⁴. El gran problema es que este nuevo sistema no contaba con herramientas robustas para asegurar la recuperación de los recursos marinos de los cuales depende la actividad económica pesquera, y permitió la consolidación de malas prácticas que deteriorarían aún más la alicaída salud de las pesquerías nacionales.

Además de incluir una prórroga a la Ley de LMCA, esta normativa estableció el **fraccionamiento de la CGC entre el sector pesquero artesanal e industrial** para especies y áreas definidas²⁶⁵; la reserva de un porcentaje de la cuota para catástrofes²⁶⁶ y para investigación²⁶⁷; nuevas especificaciones sobre la talla mínima de captura²⁶⁸; modificaciones en el monto a pagar por concepto de patentes²⁶⁹; la obligación de instalar y mantener en funcionamiento dispositivos de posicionamiento automático en naves industriales y artesanales con 15 metros de eslora o más²⁷⁰; y un mecanismo para la sustitución de naves industriales²⁷¹.

257 Artículo 10 Ley N° 19.713.

258 Artículo 10 inciso 3° Ley N° 19.713.

259 Artículo 11 Ley N° 19.713.

260 Artículo 12 inciso 4° Ley N° 19.713.

261 Artículo 12 inciso 2° Ley N° 19.713.

262 Artículo 12 inciso 1° Ley N° 19.713.

263 MUNDO MARÍTIMO. *Promulgada nueva Ley de Pesca* (20 de diciembre de 2002). Recuperado de: <http://www.mundomaritimo.cl/noticias/promulgada-nueva-ley-de-pesca> (octubre de 2018).

264 EMOL. *Lagos promulga Ley "Corta" de Pesca* (18 de diciembre de 2002). Recuperado de: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2002/12/18/100674/lagos-promulga-ley-corta-de-pesca.html> (octubre de 2018).

265 Artículo 24 Ley N° 19.849.

266 Artículo 3 letra c) LGPA.

267 Artículo 3 inciso final LGPA.

268 Artículo 4 letra a) LGPA.

269 Artículo 9 inciso final y 43 bis LGPA.

270 Artículo 64 B inciso 1° LGPA.

271 Artículo 9 LGPA.

Con respecto a la patente única pesquera, este cuerpo legal introduce un nuevo artículo 43 bis, el que establece que “los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquerías administradas con límite máximo de captura, sea que efectúen o no la actividad conforme a la excepción establecida en el artículo 8º de la ley 19.713, y los titulares de certificados otorgados en conformidad con el artículo 9º de la ley 19.713, pagarán el monto de la patente a que se refiere el artículo anterior incrementada en un 110%, durante el periodo de vigencia de dicha medida”²⁷².

En este cuerpo legal, igualmente, se incorpora un nuevo régimen pesquero para la pesca artesanal, el **Régimen Artesanal de Extracción** conocido como RAE, que distribuye la fracción artesanal de la CGC. Se crea el Fondo de Administración Pesquero (FAP) que, entre otras cosas, financiará proyectos de investigación pesquera, programas de vigilancia y fiscalización²⁷³. Para la aplicación de esta ley en particular, este fondo financiará programas de capacitación, apoyo social y reconversión laboral, que buscan amortiguar el efecto de reducción de naves con la consiguiente pérdida de empleos (tripulantes) que sería uno de los efectos sociales de la aplicación de la Ley de LMCA²⁷⁴.

Dentro de los efectos más visibles de la aplicación de la nueva Ley de LMCA, se destaca cómo los mecanismos de reducción de la flota industrial permitieron un descenso de 174 embarcaciones (capacidad total de bodega de 133.829 m3) a 60 naves (capacidad total de bodega de 73.790 m3) en 2010²⁷⁵. La incorporación de embarcaciones más nuevas con infraestructura adecuada para mantener en buen estado la pesca capturada, y la posibilidad de planificar y extender los viajes de pesca resultó beneficioso para las empresas participantes del sistema²⁷⁶.

En cuanto a los efectos ambientales, si bien el LMCA permitió detener la “carrera olímpica” y reducir en parte la presión sobre los recursos, la mayoría de las pesquerías se encontraba en una situación aguda de sobreexplotación y el nuevo régimen –que fue muy efectivo en traer estabilidad económica– no logró cambiar esta situación. Al respecto, resulta paradójico que ante el escenario que dejó la crisis del jurel, no se haya incorporado un fortalecimiento sustantivo en cuanto al rol de la ciencia y del análisis biológico-pesquero en la determinación de las CGC. La definición de cuánto pescar seguía estando en manos del CNP, que en su mayoría estaba conformado por los mismos usuarios de esa pesca, por lo que las consecuencias no se dejaron esperar.

Los primeros resultados de la aplicación de este nuevo régimen de pesca se pueden explicar a través de la pesquería de la merluza común. Entre 1986 y 2003 esta pesquería presentó un cierto grado de estabilidad, presentándose desembarques superiores a las 115.000 toneladas los años 2001, 2002 y 2003. Desde 1999 y hasta el 2001, las investigaciones realizadas para estimar el nivel de biomasa (evaluación hidroacústica) mostraron una tendencia de 900.000 toneladas. En el 2002 se estimó un aumento del 69,5% de la biomasa con respecto al año anterior²⁷⁷⁻²⁷⁸ y, en base a esta información, la SUBPESCA –mediante informes técnicos– recomendaba la CGC para que el CNP resolviera. Este Consejo está constituido en un 61% por usuarios de la pesca (pescadores, empresarios y tripulantes industriales, trabajadores de plantas pesqueras y pescadores artesanales) y en menor porcentaje por representantes del sector público y otros nominados por el Presidente de la República. En un análisis del proceso de toma de decisiones sobre la CGC, Leal *et al.*, identificaron una tendencia de este

272 Artículo 43 bis LGPA.

273 Artículo 173 LGPA.

274 ARANCIBIA, Leonardo. Cit. ant. (209). P. 9.

275 SUBSECRETARIA DE PESCA. Anexo II: Barcos por empresa considerados en el cálculo de cuota a otorgar a partir de la aplicación de la Ley Nº 19.713 y en actual operación. 2010. Citado en *Ibíd.* P. 9.

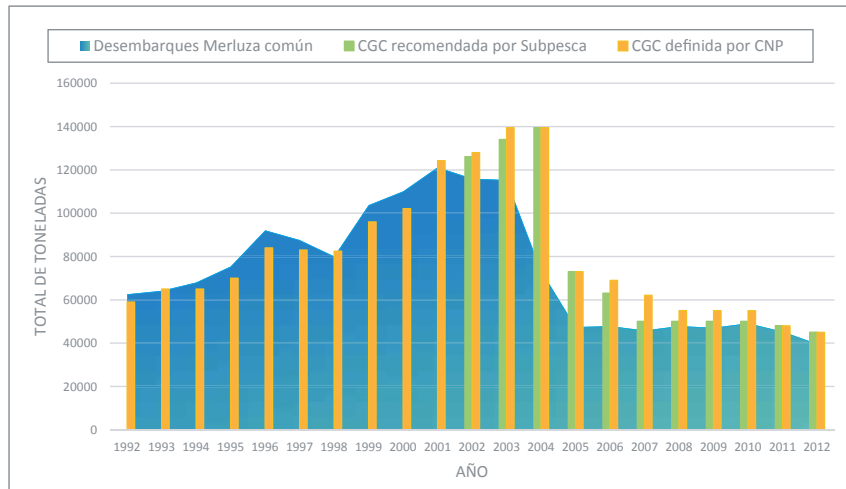
276 *Ibíd.* P. 10.

277 CENTRO DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS. *Informe país: Estado del medio ambiente en Chile 2012* [en línea]. 2013. Universidad de Chile. P. 355. Disponible en: <http://www.inap.uchile.cl/publicaciones/106526/estado-de-medio-ambiente-en-chile-2012> (octubre de 2018).

278 LEIVA, Samuel, & SOTO, Elizabeth. *Ese mar que tranquilo te arrancan: La pesca de arrastre en Chile* [en línea]. 2008. Greenpeace Chile. P.11. Disponible en: <http://www.greenpeace.org/chile/Global/chile/Documentos/Oceanos/2008/documento-pesca-de-arrastre.pdf> (octubre de 2018).

Consejo a aumentar las cuotas científicamente recomendadas, y este parece ser un factor que contribuye en la situación de los principales recursos pesqueros chilenos²⁷⁹.

Gráfico 2. Diferencias entre las CGC recomendadas, CGC definidas y desembarques totales



Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Estadísticos de Pesca del SERNAPESCA de los años 2001, 2005 y 2016, así como en el Informe Técnico (R.Pesq.) N° 215/2012 de la SUBPESCA: "Cuota global anual de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*), año 2013".

A lo anteriormente planteado, se debe añadir que los informes científico-técnicos están basados en análisis biológico-pesqueros monoespecíficos (basados en una especie) no incorporando variables ecosistémicas, sociales y económicas, lo que incide en una mayor incerteza para la toma de decisiones.

En el Gráfico 2 se puede apreciar cómo a partir del año 2004, se genera una caída en los desembarques de merluza común, cuya biomasa, para ese año, fue estimada en 275.958 toneladas²⁸⁰. Estos valores son los más bajos desde 1993 y representan una disminución del 82,5% con respecto al 2002²⁸¹. Si bien la mayoría de los especialistas interpretaron esta caída como resultado de la aparición de la jibia *Dosidicus gigas* (especie ictiófaga, es decir, que se alimenta de peces) sumado a un alto nivel de capturas, para Arancibia y Neira²⁸² la principal causa del deteriorado estado de la merluza común fue la sobrepesca, existiendo errores que llevaron a la sobreestimación de la biomasa acústica de la merluza común en 2002 probablemente confundiendo con merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), sumado a la inexistencia de un crucero de acústico para evaluar la biomasa de la merluza común en 2003. Al año 2012, antes del término de la vigencia de la Ley de LMCA los niveles de biomasa se estimaban alrededor de las 280.000 toneladas²⁸³.

279 LEAL, Carlos, QUIÑONES, Renato & CHÁVEZ, Carlos. *What factors affect the decision making process when setting TACs?: The case of Chilean fisheries* [en línea]. *Marine Policy*. 2010, Volume 34, Issue 6. P.15. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308597X10000710> (octubre de 2018).

280 CENTRO DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Cit. ant. (277). P. 357.

281 INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO. *Informe Final Proyecto FIP N° 2004-09: Evaluación hidroacústica de merluza común, año 2004* [en línea]. 2005. P. 162. Disponible en: http://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89047_informe_final.pdf (octubre de 2018).

282 ARANCIBIA, Hugo, et. al. *Informe Final Proyecto FIP 2009-22: Evaluación de estrategias de recuperación en la pesquería de merluza común* [en línea]. 2010, Universidad de Concepción. PP. 23, 25 y 192. Disponible en: http://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89284_informe_final.pdf (octubre de 2018).

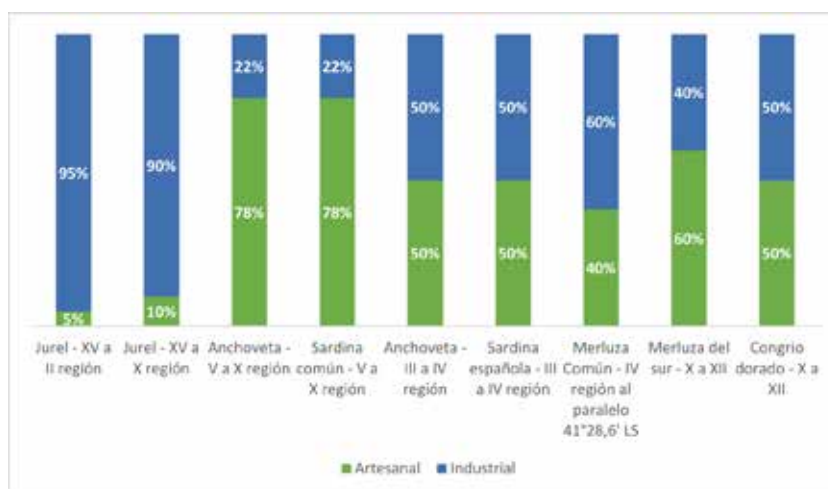
283 CENTRO DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Cit. ant. (277). P. 161.

El fin de la nueva vigencia de la Ley de LMCA, se presenta con un escenario donde las principales unidades de pesquerías del país se encuentran en niveles de sobreexplotación: merluza común²⁸⁴, merluza de cola, alfonsino (*Beryx splendens*) y bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) (47° al 57° LS) sobreexplotadas en riesgo de agotamiento²⁸⁵; anchoveta (V-X región)²⁸⁶, jurel (XV-V región), raya volantín (*Zearaja chilensis*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*) (41°28 al 57° LS) sobreexplotadas²⁸⁷; y sardina española (*Sardinops sagax*) (XV-IV regiones) y besugo (*Epigonus crassicaudus*) agotadas²⁸⁸.

9. PERÍODO 2013-ACTUALIDAD: "LEY LONGUEIRA"

i. **Promulgación de la Ley N° 20.657 o "Ley Longueira" (2013).** En la antesala del envío al Congreso Nacional del proyecto de ley que reemplazaría la Ley N° 19.713 de LMCA –prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 por la Ley N° 19.849–, representantes de los gremios artesanal e industrial se reunieron con el Ejecutivo, liderado en la cartera de Economía por el entonces Ministro Pablo Longueira, en la denominada "Mesa de Trabajo Pesquero", cuyo objetivo era alcanzar un acuerdo sobre el fraccionamiento de la CGC de 12 pesquerías del país por un período de 20 años a partir de 2013. Luego de un mes y medio de conversaciones, en septiembre de 2011²⁸⁹ se llegó a un acuerdo que, en lo general, significaría para el sector artesanal acceder a un desembarque equivalente al 55% de la CGC y al sector industrial al 45% de la misma²⁹⁰.

Gráfico 3. Fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para los años 2013 al 2032



Fuente: Elaboración propia con base en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.657 (2013).

* Se excluyeron del gráfico las pesquerías de: Sardina española y Anchoveta (XV-II Región); Camarón naylon (II-VIII Región); Langostino Colorado (I-IV Región); y Langostino amarillo (III-IV Región), por tener fraccionamientos basados en cantidades de toneladas.

284 Ibid. P. 358.

285 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. *Estado de situación de las principales pesquerías chilenas, 2012*. 2013. P. 54. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-12190_recurso_1.pdf (octubre de 2018).

286 CENTRO DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Cit. ant. (277). P. 378.

287 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Cit. ant. (285). P. 258.

288 Ibid. P. 54.

289 AQUA. *Anoche: Mesa pesquera logró histórico acuerdo* (27 de septiembre de 2011). Recuperado de: <http://www.aqua.cl/2011/09/27/anoche-mesa-pesquera-logro-historico-acuerdo/> (octubre de 2018).

290 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. *Memoria Subsecretaría de Pesca y Acuicultura 2010-2014*. 2014. P. 37. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-82603_recurso_1.pdf (octubre de 2018).

El 14 de diciembre de 2011, durante el primer gobierno de Sebastián Piñera, el Ejecutivo hizo ingreso por la Cámara de Diputados del proyecto de ley (Boletín N° 8091-21) que reemplazaría la Ley de LMCA vigente hasta el año 2012, dándole al Parlamento un año para la tramitación de éste, bajo la presión que, de no aprobarse dicho proyecto, se volvería a la “carrera olímpica”. El Mensaje del Ejecutivo resaltaba que este proyecto traía consigo un cambio de paradigma con respecto a lo que había sido la explotación de los recursos pesqueros hasta ese momento²⁹¹ y adelantaba, dada la situación de sobreexplotación en la que se encontraban la mayoría de los recursos, que uno de los criterios rectores de la nueva regulación debía ser la sustentabilidad de los mismos²⁹².

A través de la Ley N° 20.657²⁹³, promulgada en enero de 2013, se introdujeron modificaciones en aspectos relacionados a la conservación y el uso sustentable de los recursos. Como se detalla en el artículo 1° B, el cual modifica el objetivo de la LGPA, que será en adelante “*la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos*”, incorporando, además, dos principios rectores que son el precautorio y el ecosistémico²⁹⁴. Para conseguir el objetivo recién mencionado, la autoridad deberá establecer objetivos a largo plazo, transparentar el proceso de decisiones, recopilar y publicar datos sobre recursos y ecosistemas, considerar los impactos de la pesca en especies asociadas, fiscalizar el cumplimiento de las medidas de conservación y administración, y minimizar el descarte²⁹⁵. Además de lo anterior, se establece el deber del Estado de **evaluar cada 5 años** la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración establecidas en la LGPA²⁹⁶, aunque sin establecer el responsable y mecanismo de esta revisión.

Dentro de la LGPA, el antes mencionado **enfoque ecosistémico** se incorporó en el artículo 1° C letra c) se establece el deber de “*aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada*”. Con un alcance bastante restringido si es comparado con lineamientos e interpretaciones provenientes de organismos internacionales, pues omite componentes bióticos y la dimensión humana del ecosistema²⁹⁷.

Por su parte, el **principio precautorio** es recogido dentro de la LGPA en el artículo 1° C letra b), disponiendo que se deberá “*aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo por tal: i) Se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y; ii) No se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración*”, el último punto en línea con lo establecido en el principio 15 de la Declaración de Río²⁹⁸.

En esta misma línea, se incorporan nuevas definiciones, como Punto Biológico de Referencia²⁹⁹ y Rendimiento Máximo Sostenible (RMS)³⁰⁰, definido dentro de la ley como “*el mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de*

291 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. *Historia de la Ley N° 20.657* [en línea]. P. 3. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4452/> (octubre de 2018).

292 *Ibid.* P. 4.

293 Ley N° 20.657 que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N°18.892 y sus modificaciones.

294 Artículo 1° B LGPA.

295 Artículo 1° C LGPA.

296 Artículo 1° C inciso final LGPA.

297 PAREDES, Christian & MARTINEZ, Ignacio. *La regulación ambiental aplicable a la salmonicultura y los principios jurídico-ambientales que la inspiran* [en línea]. Análisis de Políticas Públicas N° 69 (Agosto de 2018), Fundación Terram. P. 29-30. Disponible en: https://www.terram.cl/descargar/recursos_naturales/salmonicultura/app_-_analisis_de_politicas_publicas/APP-69-La-regulacion-ambiental-de-la-salmonicultura-y-los-principios-juridico-ambientales-que-la-inspiran.pdf (noviembre de 2018).

298 *Ibid.*

299 Artículo 2° N° 71 LGPA.

300 Artículo 2° N° 60 LGPA.

un stock en forma sostenible en el tiempo y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes". Conjuntamente, se establece que "en la determinación de la CGC se deberá mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados". Se establece, además, por primera vez dentro de la ley clasificaciones para evaluar el estado de situación de las pesquerías (subexplotada, en plena explotación, sobreexplotada y agotada o colapsada)³⁰¹.

Dentro de este mismo apartado se define la captura³⁰² y el desembarque³⁰³ como dos actividades diferentes, pero además la ley va más allá, explicitando el deber de informar las capturas por lance en el caso de la pesca industrial y el desembarque en las áreas definidas, por primera vez de forma separada³⁰⁴. Por su parte, y en la misma materia, a través de la Ley N° 20.625 (2013) se definió el descarte de especies hidrobiológicas y se establecieron medidas de control, planes de reducción y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca. Esta última ley, tramitada en paralelo, tiene como objetivo regular el descarte y establecer planes para su reducción, incorporando además especificaciones sobre los Observadores Científicos. En esta normativa, asimismo, se definen medidas de protección para Ecosistemas Marinos Vulnerables y la prohibición de actividades extractivas en los montes submarinos³⁰⁵.

Por otra parte, se establecieron criterios científicos y de transparencia en la toma de decisiones públicas en materia pesquera: queda planteada la obligación de una cuenta pública anual para comunicar al país el estado de explotación de los recursos pesqueros por parte de la Subsecretaría³⁰⁶, y de las actividades y acciones de fiscalización por parte del Servicio³⁰⁷ y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)³⁰⁸. De la misma forma, se deberá establecer un plan de manejo para pesquerías con acceso cerrado, en régimen de recuperación y desarrollo incipiente³⁰⁹. En el caso que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, se deberá establecer un programa de recuperación dentro del plan de manejo³¹⁰.

En lo concerniente a la fijación de las CGC, en adelante, se basarán en recomendaciones científicas, estableciéndose criterios para su determinación, los que incluyen mantener o llevar la pesquería hacia el RMS, fijar un monto dentro del rango entregado por el Comité Científico Técnico, y que el aumento o disminución de la cuota esté sustentado en nuevos antecedentes científicos³¹¹. Cabe recordar, que anterior a esta modificación, la decisión de aprobar o rechazar la CGC estaba en manos del CNP, quienes tenían la facultad de decidir sobre la cuota sugerida por SUBPESCA y que era elaborada en base a informes científico-técnicos. Cuando esta cuota era rechazada por el CNP, quedaba establecida automáticamente el 80% de la CGC del año anterior de una unidad de pesquería³¹², sin ningún criterio técnico que la sostuviera. Esta modificación es, sin duda, uno de los avances más significativos en línea de incorporar criterios científicos dentro de la LGPA.

Si bien se reconoce un avance en esta materia con respecto a los mecanismos existentes previos a esta modificación en la LGPA, se incurre en un error, que fue puntualizado mientras se tramitaba el proyecto de ley y posteriormente por distintos actores. El RMS está enfocado en un análisis monoespecífico de las pesquerías y no está diseñado para considerar un enfoque

301 Artículo 2° N° 59 LGPA.

302 Artículo 2° N° 66 LGPA.

303 Artículo 2° N° 67 LGPA.

304 Artículo 63 LGPA.

305 Artículo 6° A y siguientes LGPA.

306 Artículo 4° A LGPA.

307 Artículo 4° B LGPA.

308 Artículo 4° C LGPA.

309 Artículo 8° LGPA.

310 Artículo 9° LGPA.

311 Artículo 3° letra c) LGPA.

312 Artículo 3° inciso 2° Ley N° 19.713.

ecosistémico, que es uno de los principios rectores de la ley, pues ignora aspectos sociales y económicos³¹³. Por otra parte, el RMS nunca debe ser planteado como un objetivo a alcanzar, sino como un punto de referencia del cual hay que mantenerse alejado³¹⁴, lo cual contraviene otro principio, el precautorio, también establecido dentro de la ley.

En materia de institucionalidad, se crean ocho Comités Científicos Técnicos³¹⁵ que funcionarán como organismos asesores y de consulta de la SUBPESCA, y que deberán determinar, entre otras materias, el estado de situación de las pesquerías, puntos biológicos de referencia y rango para fijar la CGC, el que deberá mantener o llevar la pesquería al RMS. De esta manera, se le quita el poder resolutorio sobre esta última materia al CNP. Cada Comité debe integrarse por no menos de tres ni más de cinco miembros que cuenten con un título profesional de, a lo menos, 8 semestres y especialidad en ciencias del mar relacionadas con el manejo y conservación de recursos pesqueros, nombrados por concurso público, a los que se suman dos representantes de la SUBPESCA y dos del IFOP. Asimismo, se permite participar de los Comités, pero sin derecho a voto, hasta dos profesionales respecto de los cuales se configure una causal de inhabilidad³¹⁶.

A su vez, se crean los Comités de Manejo, organismos asesores encargados de la elaboración, implementación, evaluación y adecuación de los planes de manejo, para pesquerías con su acceso cerrado, pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente. Cada Comité debe integrarse por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, tres representantes del sector industrial que cuenten con algún título sobre dicha pesquería, un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y un representante del SERNAPESCA³¹⁷.

Con respecto al IFOP³¹⁸ -que se mantiene como una corporación de derecho privado sin fines de lucro- se reconoce su rol como entidad técnica asesora en términos científicos, quedando establecido que ejecutará un programa de investigación básica y otros asesoramientos técnicos. Además, queda resguardada una parte del presupuesto anual del Ministerio de Economía para la materialización de dicho programa de investigación. A este respecto, el avance de la legislación en esta materia es extremadamente insuficiente y no resuelve el problema de fondo que es tener un organismo científico nacional autónomo de investigación marina, con independencia tanto en la toma de decisiones como en lo presupuestario. Estas características permiten la realización de investigación científica de carácter objetiva, independiente y oportuna, ajena a intervenciones políticas, del sector privado u otros³¹⁹.

Por otra parte, con respecto a las zonas de operación, se reserva la primera milla para el uso exclusivo de embarcaciones artesanales de eslora total inferior a 12 metros³²⁰ y se extienden las cinco millas reserva artesanal hasta el límite sur de la Isla de Chiloé³²¹. Se establece el pago de patentes tanto para el sector artesanal³²² como para el industrial³²³, este último, además, que deberá cancelar un impuesto específico por licencia de pesca³²⁴.

313 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Cit. ant. (291). P. 1610.

314 Ibid. P. 340.

315 Artículo 153 y siguientes LGPA.

316 Artículo 155 LGPA.

317 Artículo 8° LGPA.

318 Artículo 91 y siguientes LGPA.

319 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Cit. ant. (291). P. 389.

320 Artículo 47 bis LGPA.

321 ARANCIBIA, Leonardo. Cit. ant. (209). P. 13.

322 Artículo 50 LGPA.

323 Artículo 43 bis LGPA.

324 Artículo 43 ter LGPA.



Por último, dentro del análisis general de la Ley N° 20.657, cabe destacar que el artículo sexto transitorio plasma el acuerdo de la Mesa de Trabajo Pesquero, definiendo en detalle el fraccionamiento de la CGC entre el sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032³²⁵.

En un análisis más acotado de la regulación en comento, dentro de las modificaciones de dicho cuerpo de ley, existen dos temas que fueron el centro de la discusión y de la polémica, tanto durante la tramitación de este como posteriormente a ella: *a quién pertenecen los recursos y cómo se repartiría la cuota global de pesca*.

El primer punto al que se hace referencia tuvo un avance sustantivo en la Cámara de Diputados, donde en la Comisión de Pesca se aprobó para el artículo 1° que: *"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de los recursos hidrobiológicos existentes en los espacios marítimos sometidos a su jurisdicción. Podrá conceder su explotación conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y reglamentarias. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado"*³²⁶. Sin embargo, esta propuesta fue rechazada por la Comisión de Hacienda y, luego, nuevamente rechazada en la votación en Sala de la Cámara de Diputados por requerir quorum calificado (56 votos a favor y 50 en contra)³²⁷.

Tras el rechazo del artículo antes mencionado, el Ejecutivo ingresó un nuevo artículo con la pretensión de cubrir este mismo aspecto. El texto fue modificado durante su tramitación y finalmente fue aprobado por el Senado de la siguiente manera: *"Artículo 1°A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley. En conformidad a la soberanía, a los derechos de soberanía y a su jurisdicción a que se alude en el inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados. De acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, el Estado de Chile podrá autorizar la exploración y explotación de los antes mencionados recursos hidrobiológicos existentes en los espacios referidos, sujeto a las disposiciones de esta ley"*³²⁸.

En buenas cuentas, lo que hizo la Ley N° 20.657 a través de esta última disposición fue que, apartándose de la declaración original que confería mayores potestades al Estado, reconoció como moneda de cambio que los recursos hidrobiológicos se encuentran sometidos a la soberanía del Estado y que, por esta razón, tiene el "derecho" de regularlos y autorizar su exploración y explotación (artículo 1° A LGPA). Esta disposición no solo adolece de una grave falencia desde el punto de vista técnico-legislativo, al considerar al Estado como **titular de "derechos"** –en circunstancias que más bien es el destinatario de los mismos–, sino que no aporta nada nuevo por constituir una obviedad y redundancia desde el punto de vista del poder que es inherente a la autoridad estatal y del ejercicio de la soberanía por ésta.

El segundo punto al que se hace referencia dice relación con el propósito original por el cual se promulgó la Ley N° 20.657, y que corresponde a establecer un nuevo sistema de asignación de la CGC, al acercarse el fin de la vigencia del LMCA (dispuesto por la Ley N° 19.849, vigente hasta diciembre de 2012). Esta era la oportunidad para evaluar el mecanismo imperante e introducir las mejoras necesarias que aseguraran condiciones óptimas a nivel ambiental, social y económico, en línea con los nuevos objetivos de la LGPA. Hay que recordar que la Ley de LMCA en su aplicación no logró ser efectiva en

325 Artículo sexto transitorio LGPA.

326 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Cit. ant. (291). P. 105.

327 Ibid. P. 248.

328 Ibid. P. 560.

disminuir el estado de sobreexplotación de los recursos, y a raíz de lo mismo, no fue capaz de garantizar empleos de calidad, por las fusiones de empresas (ante la falta de recursos) y sus consecuentes despidos³²⁹. En definitiva, el LMCA sólo resultó beneficioso para los grandes grupos económicos que poseen un porcentaje de la CGC.

Es así que el término de la vigencia de la Ley de LMCA se presentaba como una buena oportunidad para que el Estado tomara control de las cuotas, por lo menos de la fracción industrial, y las otorgara a través de licitaciones, pudiendo establecer criterios de sustentabilidad (artes de pesca selectivas, mejores naves), sociales (empleos de buena calidad) y económicos, recaudando más recursos por concepto de asignación de cuota de pesca. Lo anterior, especialmente considerando que los LMCA ya habían sido distribuidos con base en criterios de participación histórica (registros), que los beneficiados no pagaron nada por concepto de dicha asignación, y que ellos "*no constituían derecho alguno en asignaciones de cualquier tipo que se efectuasen en el futuro*", tal como quedaba claramente establecido en el artículo 14 de la Ley de LMCA.

Sin embargo, luego de una larga discusión en el Parlamento se acordó la entrega de cuotas individuales transferibles a través de Licencias Transables de Pesca Clase A³³⁰, las que reemplazarían las autorizaciones de pesca que se administraban a través del LMCA para la fracción industrial. En virtud de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.657, los armadores titulares de autorizaciones de pesca de pesquerías administradas mediante LMCA pudieron optar por cambiar sus autorizaciones de pesca por LTP clase A. Siendo así, la totalidad de los armadores industriales titulares de LMCA escogieron ser traspasados a este nuevo sistema de administración pesquera³³¹. Estas licencias se caracterizan por ser divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo negocio jurídico. Fueron otorgadas por un plazo de 20 años renovables y equivalen al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales, encontrándose sujetas al pago de dos contraprestaciones monetarias asociadas: de una patente y de un impuesto específico.

Con todo, se estableció que en los casos que una determinada pesquería sujeta a un régimen de plena explotación y administrada con CGC se encuentre en un nivel igual o superior al 90% de su RMS, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial, el que dará origen a Licencias Transables de Pesca clase B, las cuales gozan de vigencia de 20 años al cabo de los cuales se volverán a licitar por igual período³³². Esta hipótesis constituye, entonces, un supuesto de decrecimiento del coeficiente de participación de los armadores titulares de licencias transables de pesca clase A, aunque sujeto a un límite del 15% de dicho coeficiente de participación.

La patente única pesquera que existía previamente a la Ley N°20.657 y que era regulada en los artículos 43 y 43 bis de la LGPA, permitía la recaudación basada en el número de barcos de la flota industrial (registro del historial de captura y capacidad de bodega corregida para cada una de las unidades de pesquerías autorizadas) independiente de que estas naves efectuaran o no la actividad de pesca³³³. Esta determinación permitía al Estado obtener una recaudación relativamente estable en el tiempo.

Es importante recordar que la Ley N° 19.713 de LMCA, se definió en base a capturas históricas, y por lo tanto privilegiaba a aquellos que se encontraban ejerciendo la actividad pesquera (y sobreexplotación de recursos) con anterioridad a su promulgación, en desmedro de nuevos actores que quisieran ingresar a la actividad³³⁴. No obstante, la Ley en comento fue

329 Ibid. P.1657.

330 Artículo 26 A LGPA.

331 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Cit. ant. (292). P. 49.

332 Artículo 26 B inciso final LGPA.

333 Artículos 8, 9, 43 y 43 bis LGPA.

334 GUILOFF TITTIUN, Matías. *Ley de Pesca: explicando un regalo regulatorio*. Anuario de Derecho Público Universidad Diego Portales [en línea]. 2013. P. 284. Disponible en: http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/012_Guiloff.pdf (octubre de 2018).

enfática en señalar que las asignaciones de cuota derivadas del LMCA **no constituirían derecho alguno** en asignaciones de cualquier tipo que se efectuaran en el futuro³³⁵.

La Ley N° 20.657, por su parte, realizó modificaciones en orden de crear las antes mencionadas LTP Clase A, que venían a reemplazar al anterior sistema de LMCA, y las cuales mantienen a los mismos actores que fueron beneficiados por la Ley N° 19.713³³⁶. Como se mencionó precedentemente, estas licencias se encuentran sujetas al pago de dos contraprestaciones: una **patente de beneficio fiscal** (que se pagará anualmente en la Tesorería General de la República)³³⁷, y, un **impuesto específico o royalty** por las toneladas de recursos pesqueros asignadas anualmente (de competencia del SII, que se pagará anualmente en el mes de julio)³³⁸. Asimismo, se modificó el artículo 43 bis, y la patente sólo aplica a aquellas embarcaciones que efectivamente estén siendo utilizadas para actividades de pesca³³⁹.

El gran problema, es que tanto en la historia legislativa³⁴⁰ como posteriormente en la práctica³⁴¹, se demuestra que lo recaudado en total por la suma de ambas –patente e impuesto– es igual o menor que lo que se pagaba antes –bajo la vigencia de la Ley N° 19.849– solo por concepto de patente. Debemos tener en cuenta que, lo recaudado por ambos instrumentos, debe cubrir los costos que implican la implementación de la nueva Ley de Pesca: la investigación necesaria para determinar el estado de situación de las especies y para fijar las CGC; para el funcionamiento de los CCT y Comités de Manejo; y para el funcionamiento adecuado de las instituciones a cargo de la administración y fiscalización pesquera.³⁴²

El *denominado royalty* o impuesto específico, en los hechos, funciona para aumentar lo recaudado por las patentes en orden de hacer funcionar el sistema descrito en el párrafo anterior. Por lo tanto, y citando las palabras de Guiloff con respecto a la Ley N° 20.657 *"no existe contraprestación asociada a la entrega de las cuotas que diga relación con la utilización de un recurso escaso; más allá de su nombre, el royalty viene a complementar lo recaudado mediante la patente para financiar el funcionamiento del sistema. De que las cuotas se regalan, se regalan"*³⁴³.

Refiriéndose a este sistema de asignación de los recursos pesqueros, es que se les ha catalogado como un verdadero "regalo regulatorio", en la medida que habiendo podido el Estado otorgar las cuotas a aquellos que pagaran más por ellas por la vía de su licitación, no lo hizo y decidió asignarlos gratuitamente a los mismos que las detentaban con anterioridad³⁴⁴. Estos últimos no son sino aquellos que ya habían sido favorecidos por la Ley N° 19.713 de 2001 y por la Ley N° 19.849 de 2002, y que son, en definitiva, los mismos que en los 70's llevaron a la sobreexplotación a la -hasta entonces- abundante anchoveta, en los 90's establecieron un nivel de presión sobre el jurel que lo llevó de 4 millones de toneladas a las actuales 200 mil y en la década del 2000 sobreexplotaron a la merluza común hasta llevarla cerca del agotamiento con la pesca de arrastre, el descarte y los subreportes, entre otras malas prácticas.

335 Artículo 14 Ley N° 19.713.

336 GUILOFF TITTIUN, Matías. Cit. ant. (334). P. 285.

337 SUBPESCA. Comenzó proceso de pago de patentes para la industria (01 de abril de 2016). Recuperado de: <http://www.subpesca.cl/sitioprensa/614/w3-article-92747.html> (noviembre de 2018).

338 Artículo 43 ter LGPA.

339 GUILOFF TITTIUN, Matías. Cit. ant. (334). P. 285-286.

340 *Ibid.* P. 286.

341 REVISTA NUESTRO MAR. Impuesto específico para la industria pesquera recauda la mitad de lo proyectado (10 de agosto de 2016). Recuperado de: <http://www.revistanuestromar.cl/pesca/imouesto-especifico-para-la-industria-pesquera-recauda-la-mitad-de-lo-proyectado/> (noviembre de 2018).

342 GUILOFF TITTIUN, Matías. Cit. ant. (334). PP. 286-287.

343 *Ibid.* P. 287.

344 *Ibid.* P. 275.

ii. **Escenario posterior a la Ley Longueira (2014-2018).** Durante la tramitación y a los pocos meses de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.657, se había levantado una polémica a nivel de opinión pública sobre cómo esta ley había propiciado la “privatización del mar”. Esto, a raíz de la entrega de las licencias transables de pesca durante 20 años renovables a los mismos grupos económicos que se podían identificar como actores principales en la sobreexplotación de los recursos pesqueros. Sumado a lo anterior, el Ministerio Público inició una investigación, conocida como “Caso Corpesca”, donde se confirmó la vinculación de, al menos, dos parlamentarios de las comisiones de pesca de la Cámara de Diputados y del Senado con la empresa Corpesca, a través de la emisión de boletas ideológicamente falsas utilizadas para el financiamiento irregular de campañas políticas³⁴⁵. Este caso vino a incrementar aún más la polémica frente a una ley que, en la opinión pública, es reconocida como “corrupta”^{346,347}, motivando incluso la presentación de una moción parlamentaria en 2016 para declarar la nulidad de la Ley N° 20.657 por los diputados del partido comunista Hugo Gutiérrez y Daniel Núñez³⁴⁸ (Boletín N° 10.527-07). Sin embargo, este proyecto no ha avanzado en su tramitación legislativa, encontrándose paralizado en primer trámite constitucional desde el mismo mes de su presentación. Actualmente, descansa en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados en espera de su revisión.

Frente a esta situación, y como resultado de las críticas a la Ley N° 20.657 y su vinculación con denuncias por el delito de cohecho, el gobierno de Michelle Bachelet solicitó asesoramiento de la FAO, en su calidad de organismo técnico especializado, con la finalidad de realizar una asistencia técnica cuyo objetivo sería revisar la LGPA y, en particular, su última modificación, la Ley N° 20.657. El resultado fue un informe de 133 páginas entregado en septiembre de 2016, denominado “Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero”, en el que si bien destaca los avances consagrados en materia ambiental, hace hincapié en la necesidad de incorporar aspectos de seguridad alimentaria y de cambio climático, así como revisar la conveniencia de continuar utilizando el RMS como punto de referencia objetivo, dado que limitaría la administración pesquera al dejar de incorporar consideraciones de orden social, económico y ecológico. En lo relativo a los sistemas de acceso a las pesquerías, la FAO solo sostiene que no existe un sistema único de acceso ni de asignación de los recursos y que “*la forma de acceder y asignar los derechos debe adecuarse a las condiciones y circunstancias locales, procurando la gestión sostenible de los recursos pesqueros y la aplicación del enfoque de pesca basada en derechos*”³⁴⁹. De este modo, el organismo internacional omitió proponer una recomendación explícita que llevara a modificar este polémico aspecto de la ley.

Dentro del período posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.657 deben relevarse, al menos, dos proyectos de ley en actual tramitación legislativa y que, de aprobarse, entrarían a modificar la actual LGPA. Por una parte, el proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín 10.482-21), iniciado por Mensaje Presidencial durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, y que, entre otros aspectos, incrementa la dotación de funcionarios del Servicio para fortalecer sus funciones como organismo encargado de la fiscalización, tipifica

345 FUNDACIÓN TERRAM. *Balance Ambiental 2016: Notable abandono de deberes* [en línea]. 2016. PP. 45-46. Disponible en: <http://www.terram.cl/2016/12/notable-abandono-de-deberes-fundacion-terram-entrega-su-balance-ambiental-2016/> (noviembre de 2018).

346 T13. *Ossandón entregará propuesta sobre colusión y corrupción a Piñera* (4 de noviembre de 2017). Recuperado de: <http://www.t13.cl/noticia/politica/ossandon-pinera-ley-pesca-es-ley-corrupta> (noviembre de 2018).

347 EL DESCONCIERTO. *Fiscal amplía investigación contra pesqueras y asegura que en el proceso de la ley de pesca “hubo corrupción”* (15 de agosto de 2016). Recuperado de: <http://www.eldesconcierto.cl/2016/08/15/fiscal-amplia-investigacion-contra-pesqueras-y-asegura-que-en-el-proceso-de-la-ley-de-pesca-hubo-corrupcion/> (julio de 2018).

348 Proyecto de Ley Boletín N° 10.527-07. Disponible en: <https://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=16949&formato=pdf> (noviembre de 2018).

349 FAO. *Informe final: Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero* [en línea]. Santiago, 2016. P. 11. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94917_informe_final.pdf (noviembre de 2018).

la pesca ilegal como delito, y establece sanciones para disminuirla y evitarla. Este proyecto está próximo a culminar su tramitación legislativa y convertirse en ley³⁵⁰.

Por otra, el llamado proyecto de "ley corta" de pesca (Boletín N° 11.704-21), ingresado a tramitación legislativa en mayo de 2018 por Mensaje Presidencial durante el segundo gobierno de Sebastián Piñera, y que, en lo fundamental, busca modificar la LGPA en lo relativo al sistema de licencias transables de pesca, reemplazándolo por uno de licencias sin indicación de clase, no renovables y originadas en su totalidad en subastas, así como incorporar normas para prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Sobre este último proyecto de ley es necesario aclarar que el nuevo sistema de licencias transables que establece comenzaría a regir solo una vez terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas al amparo de la Ley N° 20.657, es decir, recién al año 2032. Durante su revisión por parte de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, se acordó (y así se solicitó a la Sala del Senado) refundir este proyecto con otras iniciativas parlamentarias dirigidas también a modificar la LGPA, es así como actualmente se tramita este proyecto refundido con los Boletines N° 11.642-21, 10.190-21 y 7.926-03³⁵².

Paralelamente, el gobierno, a través de la SUBPESCA, ha avanzado en la configuración de un proyecto de "ley larga", que tendría por objeto introducir cambios más diversos a la normativa pesquera y que el ejecutivo, en palabras del Subsecretario de Pesca Eduardo Riquelme, ha comprometido ingresar al Congreso Nacional hacia fines del 2018 o comienzos de 2019³⁵³.

350 SERNAPESCA. *Comisión Mixta despachó proyecto de Modernización de Sernapesca* (13 de noviembre de 2018). Recuperado de: <http://www.sernapesca.cl/noticias/comision-mixta-despacho-proyecto-de-modernizacion-de-sernapesca> (noviembre de 2018).

352 Proyecto de Ley Boletín N° 11.704-21. Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11704-21 (noviembre de 2018).

353 SUBPESCA. *Cambios a ley de pesca: Subsecretario aborda alcances de proyecto "largo" ante comisión del Senado* (01 de octubre de 2018). Recuperado de: <http://www.subpesca.cl/sitioprensa/614/w3-article-101841.html> (noviembre de 2018).

III. CONCLUSIONES

A lo largo del presente documento, se han identificado y analizado en profundidad los distintos períodos que han determinado el devenir de la regulación pesquera nacional según el enfoque inherente a cada momento histórico. Al respecto, ha podido constatarse cómo desde los albores de la República hasta la actualidad ha existido un desarrollo exponencial de la actividad pesquera nacional a la par con regulaciones cada vez más extensas y complejas. En esta línea de tiempo, la explotación a nivel industrial de la anchoveta y de la merluza común, ambas originalmente destinadas a reducción para harina de pescado, comienza recién hacia mediados del siglo XX, de la mano de empresas pesqueras formadas por la misma CORFO, de las cuales las más importantes fueron las mencionadas Compañía Pesquera Arauco y Empresa Pesquera Tarapacá S.A. En dichas regulaciones, sin embargo, el paradigma del fomento pesquero irrestricto, que fue propio de finales del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX, y que pudo en alguna medida explicarse por las prioridades del país y la escasa –sino nula– conciencia ambiental a dicha época, pareciera haber penetrado como una máxima profunda e inamovible a pesar de su anacronismo.

La perpetuación de este paradigma –presente en el espíritu de la mayoría de las legislaciones pesqueras nacionales de las últimas décadas–, posibilitada por la calificación originaria de los peces como "*res nullius*" en rechazo de su propiedad estatal, conforman la ecuación que permite explicar muchas de las actuales deficiencias que comúnmente se le atribuyen al ejercicio de esta actividad en nuestro país. Entre éstas, constituye un lugar común señalar la concentración económica desmedida del sector pesquero industrial, históricamente favorecido por una serie de privilegios regulatorios que, en los hechos, han beneficiado y benefician a unos pocos –especialmente desde los primeros años del régimen militar–, así como el carácter cortoplacista y reactivo de las políticas relacionadas con la sustentabilidad de los recursos pesqueros a largo plazo. Como puede fácilmente intuirse, ambas características se encuentran en íntima vinculación, en términos tales que la primera influye notablemente sobre la segunda.

El Estado de Chile, y específicamente los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos especialmente permeables a las presiones de grupos empresariales, han jugado un papel verdaderamente determinante en el surgimiento y profundización de estas deficiencias, lo que se ha manifestado en su accionar tanto por la vía activa como omisiva. El pecado original en este sentido lo representa, con bastante probabilidad, la promulgación en 1960 del DFL 266 para el Fomento Pesquero, el que, mediante el otorgamiento de franquicias tributarias y aduaneras extremadamente favorables, incentivó un crecimiento explosivo de la industria pesquera nacional que, al no ser atajada por restricciones de acceso efectivas, llevó a la anchoveta al límite del colapso. Bajo esta lógica de acumulación de capital basada en la sobreexplotación de los recursos pesqueros, la CORFO tuvo un rol decisivo al impulsar, mediante una ingente asistencia financiera, magnas fusiones o integraciones empresariales en respuesta a las consecuencias económicas generadas por dicha crisis.

Durante los años posteriores, este modelo no hizo más que consolidarse a través de regulaciones promulgadas en dictadura, como el DL 500 de 1974, que otorgaba a la Junta Militar la facultad de otorgar permisos especiales a embarcaciones extranjeras para la exploración y explotación de recursos pesqueros al sur de la latitud 40° Sur "sin limitaciones de ninguna especie"; o el D.S. N° 175 de 1980, que aprobó el reglamento para realizar actividades pesqueras, simplificando los requisitos y el procedimiento para la obtención de permisos de pesca sin sujeción expresa a cuotas de captura. Tras el retorno a la democracia el año 1990, la posición subsidiaria asumida por la autoridad estatal durante la década de los '80 no varió sustancialmente, contemplándose dentro de la LGPA la atribución del CNP –de integración mayoritariamente industrial– para decidir sobre las CGC en pesquerías declaradas bajo régimen de plena explotación, así como la potestad de la autoridad pesquera para autorizar perforaciones por la flota industrial en la franja de cinco millas marinas reservadas para el sector artesanal.

Lo anterior, en los hechos, se tradujo en un aumento de la presión ejercida sobre los recursos pesqueros que podría haber sido contrarrestada a través del uso de medidas de administración de pesquerías contempladas en la propia LGPA, pero que la autoridad pesquera omitió aplicar sino hasta finales de la década del '90 frente a la inminencia de la crisis del jurel. La Ley de LMCA (N° 19.713) del 2001 y la Ley N° 19.849 del 2002, que prorrogó la primera por otros diez años, si bien contribuyeron a poner término a la llamada "carrera olímpica" mediante la introducción de un sistema de cuotas individuales transferibles, el principal criterio de asignación de las mismas se basó en las capturas históricas de los armadores industriales, premiando con ello a los mismos que venían ejerciendo la actividad pesquera en forma indiscriminada e insustentable. Adicionalmente, la sostenida tendencia del Consejo Nacional de Pesca a aumentar las cuotas globales de captura más allá de lo científicamente recomendado y la falta de mecanismos de fiscalización verdaderamente efectivos para minimizar el descarte y el subreporte, entre otras perversiones del sistema, dejaron como saldo la mayoría de las principales pesquerías chilenas en niveles de sobreexplotación.

A pesar de los aspectos positivos que razonablemente pueden reconocérsele a la Ley N° 20.657, conocida como "Ley Longueira", en materia de sustentabilidad de los recursos pesqueros, investigación y fiscalización pesquera, lo cierto es que, en lo estructural, dejó incólume el sistema de asignación de cuotas que supuestamente reemplazaría, ahora bajo la forma de licencias transables de pesca otorgables por un plazo de 20 años renovables y equivalentes al "coeficiente de participación" en las capturas de cada armador, por sobre la licitación de las mismas como mecanismos de asignación más eficiente y equitativo. Al alero de esta modificación legal, si bien ha podido evidenciarse una lenta pero progresiva recuperación de diversas de las principales pesquerías nacionales, el estado de muchas de ellas continúa siendo preocupante, sin considerar aquellas a las que no ha sido posible determinar su estado de situación. Es precisamente el caso de la pesquería de la anchoveta y de la merluza común, según da cuenta el Estado de Situación de las Principales Pesquerías Chilenas para el año 2017 (publicado por la SUBPESCA en marzo de 2018)³⁵⁴, encontrándose la primera de ellas agotada entre las regiones V a X, y la segunda sobreexplotada entre las regiones IV a X³⁵⁵.

La revisión cronológica de los antecedentes anteriormente expuestos permite dar cuenta que el estado crítico en que, de un tiempo a esta parte, se encuentran diversas pesquerías, incluidas entre ellas la de la anchoveta y la de la merluza común, no cabe ser atribuido al efecto de una legislación en particular. En efecto, ello constituye una consecuencia que obedece a un proceso de varias décadas de depredación desmesurada de los recursos pesqueros, afincada en un paradigma de fomento irrestricto impulsado primariamente por el Estado y perpetuado por éste, replicándose discursivamente en los distintos períodos políticos, tanto por actores públicos como privados. Desde antiguo, este camino ha estado marcado por verdaderos privilegios que han favorecido con especial énfasis al sector pesquero industrial con respecto al artesanal, muchos de ellos prorrogándose mucho más del tiempo en que originalmente estaban destinados a regir, lo que se ha transformado en una práctica naturalizada en el sector. Así las cosas, temas como la promoción del consumo humano de productos del mar o la discusión sobre la necesidad de una institucionalidad pesquera más robusta y coordinadora de actividades relacionadas con el ámbito marítimo han quedado relegados a un segundo plano, tanto a nivel político como regulatorio.

354 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Cit. ant. (6).

355 Para el caso de la anchoveta, eso sí, el referido informe da cuenta que esta se encuentra subexplotada en las regiones III y IV, mientras que en las regiones XV, I y II no fue posible establecer su estado de situación.

IV. RECOMENDACIONES

El proceso de revisión y análisis que se ha llevado a cabo en este documento con respecto a las legislaciones pesqueras en Chile, permite dilucidar algunas oportunidades que, de ser adecuadamente aprovechadas, en el largo plazo podrían aportar en resolver la situación de sobreexplotación en la que se encuentran las principales pesquerías del país.

Dentro de la presente investigación ha sido posible dar cuenta de la existencia de un paradigma que se basa en el fomento productivo de la actividad pesquera, que, si bien fue propia de finales del siglo XIX hasta la mitad del siglo XX, es perpetuado y continúa presente el día de hoy. Pese a que esta lógica tuvo un sentido inicial como motor impulsor de la actividad, perdió justificación y coherencia con los primeros episodios de sobreexplotación de los recursos pesqueros, que se remontan a la década de 1960. Estas deberían haber sido las primeras alarmas de que el manejo y administración de las pesquerías no iban por buen camino. Sin embargo, el paradigma no se modificó y, desde el planteamiento de las políticas públicas y las regulaciones derivadas de ellas, aún se entiende en nuestro país que la actividad pesquera debe ser fomentada, a pesar de que gran parte de las pesquerías se encuentran en un estado de sobreexplotación o agotadas.

Es por esta razón, que consideramos que un primer paso en la dirección correcta consiste en abandonar esta lógica de fomento irrestricto y realizar un planteamiento que se adecúe a la realidad actual, donde la prioridad de la política pública en materia pesquera esté enfocada, por una parte, en recuperar la salud de las pesquerías y los ecosistemas marinos, de tal manera que la pesca pueda seguir existiendo como actividad económica y, a la vez, como pilar de sustento de miles de personas que trabajan en este sector productivo; y, por otra, en fomentar el consumo humano directo de pescado, disminuyendo la captura de peces destinados a reducción para harina y aceite de pescado.

En conexión con lo anterior, resulta necesario que el Estado de Chile asuma un rol protagónico en la administración y manejo de los recursos pesqueros, recuperando potestades de intervención al momento de tomar decisiones relativas al aprovechamiento de dichos recursos. Por lo tanto, consideramos que debe cambiar el rol del Estado en este aspecto, y a través de la elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas al ámbito marino-pesquero, las que se encuentren asociadas a un financiamiento adecuado, se produzca un fortalecimiento de diferentes áreas estratégicas del país como la educación; la institucionalidad; investigación y fiscalización, entre otras. Sobre la base de lo anterior, es posible formular las siguientes recomendaciones:

1. PROPIEDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS: atendida la deplorable situación de gran parte de las pesquerías nacionales, consideramos necesario transitar desde la añeja declaración de los recursos pesqueros como "*res nullius*" hacia su nacionalización, en el sentido de declarar el dominio o propiedad estatal sobre los mismos. Una declaración en el sentido que se propone permitiría al Estado, dependiendo de la situación de explotación o escases de las pesquerías, redefinir las condiciones de aprovechamiento de los recursos pesqueros sin que ello pueda considerarse como expropiatorio para los titulares de derechos de pesca. Con todo, estimamos que, más allá de la mera declaración formal, es preciso que la misma se cristalice efectivamente en un mecanismo de asignación de las cuotas de pesca que privilegie la licitación o subasta de las mismas por sobre su asignación gratuita basada en capturas históricas, como se ha venido haciendo hasta ahora para la fracción industrial de la CGC. Las ventajas de un sistema de licitación o subasta de las cuotas de pesca son múltiples, al permitir un mayor control por parte de la autoridad reguladora con relación al aprovechamiento de los recursos pesqueros, posibilitar una recaudación fiscal mucho mayor que la actual por concepto de patente e impuesto específico, y evitar la concentración de mercado que históricamente ha caracterizado al sector pesquero industrial.

2. FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE ECOSISTÉMICO: en los términos redactados por la LGPA, el enfoque ecosistémico se encuentra, al menos, doblemente restringido en comparación a su regulación internacional: por una parte, acotado solo a la dimensión biofísica o ecológica, omitiendo toda referencia a la económica y social; y, por otra, restringido únicamente a las "especies de interés comercial", que no solo no se encuentran definidas, sino que como expresión atenta contra la idea misma de ecosistema, que naturalmente incluye el conjunto de organismos presentes en él, su variación genética y su relación con el ambiente. En este sentido, consideramos necesario incorporar las recomendaciones de la FAO al respecto, en el sentido que dicho enfoque sea ampliado, incluyendo los componentes antedichos, así como sus interacciones, mediante un enfoque integrado de las pesquerías dentro de los límites ecológicamente significativos³⁵⁶. En este sentido, una efectiva implementación del enfoque ecosistémico impone, entre otros aspectos, transitar desde una perspectiva mono-específica a una multi-específica al momento de elaborar y aplicar los distintos instrumentos de administración pesquera, como lo son, por ejemplo, los planes de manejo.

3. RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE: en línea con lo anterior, se debe evaluar si corresponde seguir utilizando el RMS como punto biológico de referencia objetivo de la forma en que está planteado actualmente en la LGPA, pues este indicador se estableció como una meta a alcanzar, cuando se ha señalado, tanto en la discusión de la Ley N° 20.657 como en el informe final de la FAO (2016), que es un punto de referencia del cual hay que mantenerse alejado, además, está diseñado para un análisis monoespecífico de las pesquerías, desestimando la interacción de la especie objetivo de pesca con otras especies, tampoco incorpora aspectos sociales y económicos que son parte de una aplicación adecuada del enfoque ecosistémico.

4. INSTITUCIONALIDAD: el Estado debe avanzar decididamente en el fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la pesca y acuicultura; evaluar la factibilidad de crear un organismo superior del mar (como un Ministerio del mar o de Pesca y acuicultura), tal como en su momento se lo planteó el gobierno de Salvador Allende. Este organismo debería concentrar las diferentes actividades, que, al día de hoy, se encuentran repartidas en diferentes ministerios, lo que se traduce en duplicidad de labores y menor eficacia al momento de tomar decisiones. En la misma línea, parece pertinente atender la recomendación informe final de la FAO (2016), de establecer un título nuevo en LGPA donde deberían quedar definidas las responsabilidades y ámbito de acción de cada una de las autoridades (e instituciones) relacionadas a la pesca y la acuicultura³⁵⁷.

Para avanzar en la recuperación de los recursos pesqueros, resulta necesario desvincular este sector productivo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya misión es promover el impulso económico y productivo, en busca de avanzar en la creación de una nueva institucionalidad con una visión desde el mar, que tenga sus bases en el entendimiento del contexto actual de los ecosistemas marinos en Chile, y que concentre las actividades relacionadas a la pesca y acuicultura en un solo organismo. De la misma forma, se debe evaluar si para un mejor manejo y cuidado de nuestros ecosistemas costeros y marinos correspondería trasladar a este nuevo ministerio, la administración y uso del borde costero (actualmente en Ministerio de Defensa) y la conservación marina (actualmente en Ministerio de Medio Ambiente).

En línea con lo anterior, el fortalecimiento de la institucionalidad en el ámbito pesquero está íntimamente ligada a la capacidad fiscalizadora que ésta tenga, pues se puede disponer de las mejores reglas y sanciones, dentro de una legislación moderna, pero si esto no va acompañado de una fiscalización adecuada, con personal, infraestructura y recursos suficientes, no resulta efectiva para evitar malas prácticas y contribuir al objetivo de la recuperación de las pesquerías. Se requiere mejorar las capacidades de SERNAPESCA en el control de malas prácticas como la pesca ilegal, el "blanqueo de pesca" y

356 FAO. Cit. ant. (349). P. 128.

357 Ibid. P. 75.

el subreporte, que resultan en grave desmedro de las pesquerías. Medidas que tipifiquen la pesca ilegal como delito y la trazabilidad de los recursos pesqueros van en la dirección correcta a este respecto, pero es importante que exista gradualidad en las sanciones y que dichas modificaciones vayan de la mano con presupuestos adecuados.

5. SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA: es recomendable integrar dentro de los programas de salud del país el incentivo al consumo de productos del mar, desde la perspectiva del acceso a una alimentación sana. La FAO recomienda que la LGPA incluya dentro de sus principios rectores la seguridad alimentaria, y que, a través de esta inclusión, se promueva el consumo de productos pesqueros y se incorporen en las dietas de la alimentación a nivel escolar³⁵⁸. Consideramos, a su vez, que se debería definir especies de pescado que sean exclusivamente destinados a consumo directo humano interno del país, con el objetivo de asegurar el acceso a proteína de alta calidad en la población chilena. Del mismo modo, resulta conveniente incorporar el concepto de soberanía alimentaria dentro de la LGPA, entendiendo que esto implica garantizar que la alimentación de las personas este en el centro de las políticas públicas, fortaleciendo la permanencia de modos de vida sostenibles basados en el conocimiento radicado en comunidades indígenas y en la pesca artesanal a pequeña escala, que, a su vez, ayuden a mejorar la capacidad de recuperación de los ecosistemas marinos, entre otros aspectos³⁵⁹⁻³⁶⁰.

6. PARTICIPACIÓN EN LA GOBERNANZA DE LOS RECURSOS PESQUEROS: para tener adecuados procesos de toma de decisión y participación, resulta necesario evaluar la conformación de los Comités Científicos Técnicos y de los Comités de Manejo. En los primeros, se ha establecido la necesidad de revisar los criterios de selección de los científicos (recomendación informe final FAO³⁶¹) de manera de asegurar un alto nivel de preparación académica de los mismos y garantizar independencia de la autoridad pesquera y empresas del sector. Consideramos, asimismo, que se debe evaluar la incorporación de ONGs como observadores del proceso, y, en línea con el enfoque ecosistémico, la incorporación de especialistas en bio-economía pesquera y sociología como miembros con derecho a voto en los CCT. De la misma forma, se debe evaluar si corresponde la participación con derecho a voto de miembros institucionales de entidades como la SUBPESCA e IFOP. Por su parte, con respecto a los Comités de Manejo resultaría beneficioso que miembros de ONGs formaran parte de su conformación. Resulta necesario, a su vez, crear instancias de coordinación entre los CM y los CCT, de manera que puedan aunar los enfoques y programas de cada comité.

7. EFECTIVA INSERCIÓN Y CONSIDERACIÓN DE CRITERIOS CIENTÍFICOS EN LAS DECISIONES PÚBLICAS: la última gran modificación de la LGPA (Ley N° 20.657 de 2013), realizó modificaciones con respecto a la incorporación de criterios científicos dentro de las decisiones sobre CGC, si bien esto resulto ser un avance, aún las decisiones a este respecto son zanjadas bajo criterios políticos. Con el estado actual de los recursos, nos parece que la decisión con respecto a las cuotas de pesca debería descansar en los argumentos científicos y que los Comités Científicos Técnicos deberían entregar la cuota final basados en el análisis de los informes técnicos. De igual forma, se debe revisar la efectiva incorporación de Observadores Científicos, tanto en la flota industrial como artesanal, y la información recopilada por ellos, especialmente los datos sobre capturas y descartes, los que deben ser utilizados en los informes técnicos para tener una mejor evaluación de las capturas reales en contraste con las cifras oficiales de desembarque.

358 FAO. Cit. ant. (349). P. 57-58.

359 GORDILLO, Gustavo & MÉNDEZ, Obed. Seguridad y Soberanía alimentaria (documento base para discusión). FAO. 2013. P. 3-5. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-ax736s.pdf> (noviembre de 2018).

360 FAO. Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) Centroamérica. Conceptos básicos. Disponible en: <http://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/> (noviembre de 2018).

361 FAO. Cit. ant. (349). PP. 81-82.

8. INVESTIGACIÓN: en lo que respecta a la Investigación, el Estado de Chile tiene una deuda histórica. Se ha coartado a la ciencia tanto a través de recursos insuficientes como falta de autonomía. Urge la creación de un Instituto de Investigaciones o Ciencias Marinas (que eventualmente podría nacer como continuador legal del IFOP), que cuente con autonomía y recursos propios asegurados directamente por el Estado, y para el cual su ámbito de acción sea el océano y no solamente los requerimientos de sectores económicos como la pesca y la acuicultura. La autonomía con respecto a la investigación es fundamental, actualmente el programa científico, que sirve de base para las decisiones administrativas, nace de la misma entidad administradora (SUBPESCA), la cual es una entidad política, y desde dicha Subsecretaría se establece, asimismo, el presupuesto para la investigación básica del país (a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo). Esto no permite un desarrollo adecuado de la ciencia, los programas de investigación deben estar propuestos por la misma entidad que los elabora, de manera que tengan lógica en el tiempo, independientemente de los cambios presupuestarios y políticos, y que pueda ir modernizándose acorde con los nuevos desafíos como el cambio climático. La investigación marina para cumplir un rol eficiente en la innovación y creación de nuevos conocimientos no debe estar limitada únicamente a los requerimientos necesarios para tomar las medidas de administración de los recursos pesqueros.

Asimismo, nuestro país, por su envergadura, debería realizar una inversión importante en infraestructura para contar, por lo menos, con cuatro grandes Institutos de Investigación Costera y Marina, repartidos estratégicamente a lo largo del país (norte, centro, sur y sur austral), los cuales deberían estar, a su vez, asociados a barcos de investigación, que pertenezcan a la entidad de investigación y que sean diferenciados para las distintas necesidades de investigación costera y marina. De esta manera, se contará con un insumo de información constante para el análisis y entendimiento del océano, además de responder a los requerimientos técnicos necesarios para la administración pesquera.

9. EDUCACIÓN: la superficie de nuestro territorio marítimo es mayor que el terrestre, a pesar de eso la población chilena, en general, tiene un gran desconocimiento de nuestro mar, sus especies y sus oportunidades. Cuando se manifiesta la necesidad de que el Estado tome un rol activo en cuanto a la educación “marina”, esto se traduce en un verdadero cambio de paradigma, que abarque la educación en todos sus aspectos (estudiantes, usuarios, gobernantes y sociedad en general). La única forma de crear un real involucramiento de nuestra sociedad con su mar es a través del conocimiento del mismo y esta labor, si bien no exclusivamente, le corresponde al Estado. Este conocimiento se puede incorporar a través de asignaturas especiales en la educación primaria y secundaria, a través de programas de cooperación y difusión de las ciencias del mar entre las universidades y los colegios, en la creación de programas turísticos que contemplen el conocimiento del océano para los adultos mayores, y en programas culturales de difusión a través de la televisión pública, entre otras medidas.

10. POLÍTICA OCEÁNICA Y POLÍTICA NACIONAL PESQUERA: durante el gobierno anterior se elaboró una Política Oceánica que fue el trabajo colaborativo de diferentes ministerios, pero que tuvo pocas instancias de participación ciudadana. A nuestro parecer este documento, es de poca o nula validez si en su elaboración no logró consensuar la visión de los diferentes actores sectoriales. Desde nuestra perspectiva, la elaboración de cualquier política debe ser concebida en procesos altamente participativos, de esta manera los planteamientos desarrollados en ella son comprendidos y aceptados por los actores. Asimismo, este tipo de documentos sirven de guía para las decisiones de las instituciones responsables y para el planteamiento objetivos a largo plazo.

Consideramos que la actual Política Oceánica debe ser retomada como un documento de trabajo, a partir del cual, luego de diferentes procesos participativos, se elabore una nueva Política, creada a partir de perspectivas colectivas aunadas, tanto de actores sectoriales como otros interesados, y que este nuevo documento determine las bases de los objetivos y prioridades del océano en Chile. Con esta base se debe trabajar, también mediante procesos participativos, en una política para el sector pesquero, que podría avanzar en definir nuevas visiones sobre el mar y sus recursos, pudiendo ayudar a superar la mirada de fomento productivo y poniendo énfasis en la sustentabilidad del océano.

11. ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y CAMBIO CLIMÁTICO: uno de los desafíos más importantes a los que tendrá que enfrentarse el planeta en materia ambiental en los próximos años es el Cambio Climático. En diciembre de 2015, en la Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se enfatizó en el rol que tienen los océanos en la regulación de la temperatura y la fijación de carbono, asimismo se insistió en la urgencia de disminuir la sobreexplotación y contaminación, de manera de recuperar los ecosistemas marinos y su capacidad productiva.³⁶² A su vez, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), reconoce que la acidificación de los océanos podría producir graves impactos en los ecosistemas marinos³⁶³.

Considerando estos antecedentes, nos parece que se debe estudiar la factibilidad de implementar una Red de Áreas Marinas Protegidas que, dentro de sus propósitos, protejan zonas claves para el desove y reclutamiento de especies cuyas pesquerías se encuentran sobreexplotadas y colapsadas. Estas áreas pueden servir, además, como herramienta para sobrellevar los efectos del Cambio Climático en los ecosistemas marinos.

Se debe incluir el concepto de Áreas Marinas Protegidas dentro de la LGPA, crear un párrafo dedicado a ellas y avanzar en la gestión integrada de estos espacios³⁶⁴. Del mismo modo, resulta imprescindible incorporar los ecosistemas marinos y costeros dentro de la anunciada Ley marco de Cambio Climático³⁶⁵, que la actual administración presentará al Congreso Nacional durante el año 2019.

362 FAO. Cit. ant. (349). P. 50.

363 *Ibid.* P. 49-50.

364 *Ibid.* P. 103.

365 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. *Gobierno anuncia inicio de elaboración de Ley de Cambio Climático para Chile* (5 de julio de 2018). Recuperado de: <http://portal.mma.gob.cl/gobierno-anuncia-inicio-de-elaboracion-de-ley-de-cambio-climatico-para-chile/> (noviembre de 2018).

ANEXO 1: PRINCIPALES PESQUERÍAS DE CHILE³⁶⁶

1. PESQUERÍAS PELÁGICAS DE LA ZONA NORTE: se localizan entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, siendo sus recursos centrales la anchoveta (*Engraulis ringens*) y la sardina española (*Sardinops sagax*), caracterizadas por tener una distribución superficial costera –desde el litoral hasta 150 millas náuticas–. Estas especies abundan de manera alternada, dependiendo de las condiciones ambientales (períodos fríos o cálidos) que están determinados por la variabilidad de las corrientes marinas, asociada a la presencia de fenómenos oceanográficos “El Niño” (ENOS) o “La Niña”. Ambas especies traspasan el límite norte del país y su captura es compartida con Perú.

2. PESQUERÍAS PELÁGICAS DE LA ZONA CENTRO SUR: se localizan entre la Región de Valparaíso y la Región de los Lagos, centrándose las capturas en la anchoveta y la sardina común (*Strangomera bentincki*). Las condiciones ambientales de este ecosistema se caracterizan por vientos Sur – Sur Oeste y frecuentes eventos de surgencias.

3. PESQUERÍAS DEMERSALES DE LA ZONA CENTRO SUR: se localizan entre la Región de Coquimbo y la Región de los Lagos. La merluza común (*Merluccius gayi gayi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y congrios son las especies predominantes. Estas especies viven estrechamente asociadas a la plataforma continental y a profundidades de hasta 500 metros. Dentro de este mismo ecosistema, pero sobre el fondo marino, habitan especies de crustáceos, que son objeto de pesquerías entre la Región de Antofagasta y Región del Biobío, destacándose el langostino amarillo (*Cervimunida johni*), langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) y gamba (*Haliporoides diomedeeae*);

4. PESQUERÍAS DEMERSALES DE LA ZONA SUR AUSTRAL: localizadas entre la Región de los Lagos y la Región de Magallanes, con especies como la merluza del sur (*Merluccius australis*), congrio dorado (*Genypterus blacodes*), merluza de cola y merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), las que habitan profundidades mayores de 200 metros y en un hábitat asociado al fondo marino. Estas especies se encuentran distribuidas, asimismo, en el interior del ecosistema de fiordos y canales.

5. PESQUERÍAS DEMERSALES DE GRAN PROFUNDIDAD: se localizan en la zona de talud continental y en torno a los montes submarinos de las islas oceánicas, donde el bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) es la especie principal. Estas especies se caracterizan por su longevidad, baja productividad y bajas tasas de crecimiento.

6. PESQUERÍAS TRANSZONALES: se localizan en la zona oceánica frente a las regiones de Arica a los Lagos, representada por el jurel (*Trachurus murphyi*) y la caballa (*Scomber japonicus*) principalmente. Estas especies realizan grandes desplazamientos, moviéndose dentro y fuera de nuestra Zona Económica Exclusiva (ZEE) por los que son capturadas tanto por la flota nacional como extranjera.

7. PESQUERÍAS DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS: caracterizada por especies que tienen una distribución extendida en los océanos y la capacidad de realizar grandes migraciones. La pesquería se realiza entre las 60 y 350 millas náuticas desde la costa y el pez espada –también llamado albacora (*Xiphias gladius*)– es el principal recurso.

366 SUBSECRETARÍA DE PESCA. *Política Nacional Pesquera*. 2007. PP. 5-6. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-8674_documento.pdf (noviembre de 2018).

8. PESQUERÍAS BENTÓNICAS: se realiza a lo largo de todo el país, en la zona de influencia de mareas, para la recolección de moluscos y algas. Son recursos bentónicos la almeja (*Venus antiqua*), el choro (*Mytilus chilensis*), el erizo (*Loxechinus albus*), la jaiba (*Cancer edwardsi*) y el loco (*Concholepas concholepas*), entre otros.



ANEXO 2: PROYECTO DE LEY DEL MINISTERIO DEL MAR (1971) EXTRACTO DEL MENSAJE³⁶⁷

SESION 22ª, EN MARTES 2 DE MARZO DE 1971

1441

5º.—Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;

6º.—Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores;

7º.—Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República;

8º.—Caja de Previsión Social de Obreros Municipales de la República;

9º.—Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso;

10.—Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago;

11.—Cajas de Compensación de Asignación Familiar Obrera, regidas por el Decreto N° 640 y sus modificaciones, de 13 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero.—Los actuales Consejeros de las instituciones a que se aplica la presente ley, durarán en sus cargos hasta el último día del mes siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el Reglamento a que se refieren los artículos 2º y 6º de esta ley.

La elección de los nuevos Consejeros se llevará a efecto dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Reglamento antes indicado en el Diario Oficial.

Artículo segundo.— S. E. el Presidente de la República deberá dictar el Reglamento a que se refieren los artículos 2º y 6º de la presente ley dentro del plazo de 30 días, desde la publicación de ésta.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.* — *José Oyarce Jara.*"

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En un país que enfrenta el Océano Pacífico con más de 4.000 kilómetros de costa, la imagen del mar, su potencialidad, su presente y su futuro, han estado permanentemente inspirando a los legisladores y gobernantes que han pretendido incorporarlo a la vida económica y social del país.

Ya desde tiempos de O'Higgins el Océano Pacífico fue el camino proyectado por sus designios históricos para alcanzar metas de expansión económica que asegurarán a Chile y los chilenos, fuentes de trabajo y alimentación estables, complementarias de las que proporcionaba el suelo constreñido entre el coloso de la cordillera de los Andes y las aguas oceánicas.

El país inició sus primeros pasos en la industrialización y aprovechamiento de los recursos vivos de las aguas tanto del mar como del interior, con un texto legal, el D.F.L. N° 34, de 1931, el cual en su época significó un instrumento útil aunque insuficiente para alcanzar un nivel de importancia. Este texto legal permitió el desarrollo de una artesanía pesquera y de una industria, que han experimentado las consecuencias de una inadecuada administración que no pudo garantizar a estas actividades la necesaria coordinación, planificación, apoyo técnico y toda la sustentación estatal necesaria para afrontar con buen éxito los riesgos de una actividad de por sí, aleatoria.

Paralelamente, el país soportó una política fraccionada de transporte marítimo, que significó un retroceso en el impulso que a nuestra Marina Mercante y a nuestro sistema portuario se imprimió en tiempo de gobernantes visionarios como el Presidente Balmaceda. Quedaron atrás las medidas de fomento de la Marina Mercante y en materias portuarias, que permitieron al país afrontar con éxito, el auge comercial que vivieron nuestras costas en aquellos días anteriores a la apertura del Canal de Panamá. Hoy, nuestra flota mercante es débil, nuestros productos esenciales van y vienen en naves de distintas banderas y es por ello, contemplado el horizonte marítimo de Chile, que este Gobierno ha pretendido reivindicar el papel asignado por la historia de Chile a nuestras aguas, presentando ante los Honorables señores Parlamentarios un proyecto de ley que persigue como finalidad principal, dotar al país de los medios y recursos necesarios

367 El texto de proyecto de ley fue posible de conseguir gracias a la amable gestión de la oficina parlamentaria del Senador Alejandro Navarro Brain, con fecha 5 de octubre de 2017.

para estudiar, planificar y dirigir una política integral y armónica de desarrollo de las actividades nacionales que tienen en el mar su curso normal, vale decir, las actividades pesqueras y aquellas del transporte marítimo, fluvial y lacustre.

Para los fines de desarrollo económico y social, una administración como la que se propone implantar, es básica para evitar inadecuadas concentraciones industriales y artesanales que no han sido otra cosa que el fruto de deficiencias en la evaluación de recursos, en las existentes infraestructuras pesqueras, en la falta de medios de comunicación entre los centros pesqueros y los centros de consumo y, en general, en una improvisación administrativa que no se ha logrado paliar en su totalidad, con medidas parciales, tales como la creación de numerosos organismos de diversa naturaleza, cuyas funciones se han visto duplicadas y desordenadas.

Cabe subrayar la enorme incidencia socio-económica de las actividades pesqueras dentro del todo que constituye la vida nacional. Se ha señalado que:

1º—La actividad pesquera representa en comparación a otras áreas económicas, diversas ventajas. Entre ellas: un fácil acceso a la tecnología moderna y una adaptación relativamente sencilla de ella dentro del país; las inversiones tienen en general un menor costo comparativo y las puestas en marcha de los proyectos es muy rápida, sobre todo cuando se dispone de estudios oceanológicos de pre-inversión, como es el caso de Chile; el sector pesquero desde el punto de vista del producto nacional bruto, es importante no sólo por su aporte directo, sino también por la gran extensión y diversificación de sus bienes finales; sus abastecimientos son de una gran amplitud y pueden ser en su mayoría, proveídos regionalmente.

2º—La gran mayoría de los chilenos está por debajo del consumo óptimo de proteínas equivalentes a 30 gramos de proteína animal por habitante/día. Las estadísticas ubican a la población del país en

el rango comprendido entre los 15 y 30 gramos, con una mayor incidencia en el límite inferior.

3º—Contrasta con las cifras anteriores una costa de más de 4.000 kilómetros (excluido el territorio Antártico) que incluye una multitud de islas y canales y un mar con intereses nacionales hasta la Polinesia (Isla de Pascua). La población del país como término medio no vive a más de 80 kilómetros del mar y por kilómetro de costa hay sólo 185 Km.2. de territorio. Noruega, considerado como uno de los países marítimos y pesqueros por excelencia, tiene alrededor de 220 Km.2. de territorio por kilómetro de costa.

4º—El desembarque anual de productos del mar supera en Chile el millón de toneladas, lo que representa alrededor de 10 toneladas por cada 100 habitantes, cifra sólo excedida en latinoamérica por Perú que en términos de captura es el principal país pesquero del mundo.

5º—El aporte del sector pesquero al producto nacional bruto, si bien modesto (1,3%, equivalente a US\$ 70.000.000), lo sitúa entre uno de los pocos países del mundo en que este aporte supera al 1%.

6º—Más de la quinta parte del consumo total de proteínas animales lo proporcionan en Chile los productos del mar. El consumo humano interno de productos del mar subió entre 1954 y 1969 de 10,3 a 15,7 kilos anuales por persona, lo que está muy por encima del promedio latinoamericano que llega a 6,5 kilos por persona al año. El consumo en Chile se puede desglosar en 10,2 kilogramos de pescados y mariscos frescos (65%), 4,9 kilogramos de conservas (31%) y 0,6 kilogramos en productos congelados y otros (4%).

7º—De acuerdo a las proyecciones efectuadas para 1973 se espera elevar el consumo per cápita a unos 20,6 kilogramos anuales de pescados, crustáceos y mariscos lo que en promedio representa una tasa de crecimiento anual de alrededor del 8,7%. Estas cifras permanecen sin embargo lejos de un consumo aceptable cal-



culado en 26,0 kilogramos anuales por cá-pita. Lo anterior reviste especial grave-dad si se considera que a partir de los últimos años la demanda se ha estabili-zado y de no existir cambios sustanciales en el campo de la comercialización e in-centivos del consumo no parece posible su-perar los actuales niveles.

1º—Cobre	604,0 millones de dólares.
2º—Hierro	78,0 millones de dólares.
3º—Productos pesqueros	35,6 millones de dólares.
4º—Salitre sódico y potásico	28,6 millones de dólares.

El coeficiente de retorno de la inversión es en la industria pesquera casi el doble que en la industria del cobre. El retorno es aún mayor en elaboraciones pesqueras más remunerativas tales como las relacionadas con la industria de congelación y conservería.

Chile enfrentó su salto hacia la industrialización pesquera con un sistema que observado detenidamente denota:

1) Un insuficiente conocimiento de los recursos hidrobiológicos con que cuenta el país.

2) No se ha operado conforme a un plan de desarrollo sectorial, sino que se han aplicado proyectos específicos en forma aislada. Además, se ha omitido la evaluación efectiva y oportuna de lo realizado.

3) La falta de planificación anotada ha redundado en una escasa coordinación entre las instituciones pesquera, observándose frecuentes duplicaciones, omisiones en su accionar y un alto costo de operación.

4) La asistencia técnica y crediticia adolece de defectos que perjudican en especial a los trabajadores artesanales.

5) La construcción y administración de infraestructuras pesqueras no ha obedecido a un orden de prioridades requerido por una racional actividad pesquera.

6) Las acciones tendientes a cultivar, conservar y propagar las especies hidrobiológicas en muchos casos no han correspondido a estudios completos y científi-

8º—El sector pesquero es un factor importante de diversificación en nuestra exportación, si se considera que el 82% de ella se genera en los recursos mineros. En 1966 el sector pesquero representó el tercer poder exportador luego del cobre y el hierro, de acuerdo a la siguiente tabla:

cos, con lo cual se ha contribuido al exterminio de algunas especies de importancia comercial para el país.

7) La comercialización de los productos marinos no obedece a una estrategia global orientada a: abastecer el mercado a precios bajos; mejorar y diversificar la línea de productos existentes; establecer adecuados canales de distribución; realizar una publicidad y propaganda eficaz, ni tampoco a garantizar precios remunerativos para la actividad pesquera.

En lo relativo al transporte marítimo y al sistema portuario de Chile, los hechos hablan por ellos mismos. Nuestra marina mercante soporta con naves de tonelaje y características técnicas insuficientes, un transporte marítimo en vías de expansión ilimitada. En condiciones internas de transporte terrestre altamente adversas, Chile está hoy prácticamente desguarnecido de un flota y una red portuaria que le permita la expansión que corresponde a su extenso litoral; su diversidad de recursos y su ubicación geográfica.

La flota mercante chilena es deficitaria y obsoleta, tanto en cuanto a su volumen y a sus características. Así, los productos que constituyen el fuerte de su mercado, tanto interno como externo, no cuentan con suficientes naves de especial diseño para obtener el máximo rendimiento del transporte, hecho que redundará en una situación precaria para las empresas nacionales de navegación que les impi-

de competir con empresas extranjeras. ¿Cuántas son las naves graneleras nacionales, o los barcos cisternas, o aquellos destinados al transporte de productos de nuestra minería o industria? ¿Qué sistemas portuarios expeditos y técnicamente suficientes ofrecemos a un tráfico marítimo que cada día requiere de más y mejores puertos especializados? En ambos casos las respuestas son desalentadoras.

Sin embargo, no basta constatar las indudables perspectivas que tiene para Chile y su pueblo el aprovechamiento del mar y sus recursos. Hay que disponer de una herramienta adecuada y eficaz para hacerlas realidad. Esa herramienta, es una organización que se denomina "Ministerio del Mar", cuyo proyecto se somete ahora a vuestra consideración.

Contaremos, como lo siente y lo piensa todo el pueblo de Chile, con este poderoso instrumento para el progreso de la Nación, creando el Ministerio del Mar, objetivo al cual responde el proyecto de ley que se somete a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Por el artículo 1º del proyecto se transforma el actual Ministerio de Tierras y Colonización en el Ministerio del Mar, cuyas funciones fundamentales se establecen en el artículo 2º. En términos generales, esta disposición entrega al Ministerio dos tipos de funciones, a saber: a) la realización de una política de fomento, conservación y protección de los recursos pesqueros, y b) la realización de una política de desarrollo del transporte marítimo y puertos.

Cabe destacar que, en relación con estas últimas funciones, diversas disposiciones del proyecto y especialmente el inciso 2º de su artículo 1º, mantienen en toda su amplitud las atribuciones que corresponden al Ministerio de Defensa Nacional (a través de la Dirección del Litoral y Marina Mercante, el Instituto Hidrográfico y, en general, la Armada Nacional), que tienen relación con las actividades marítimas. Esta reserva ha sido establecida como un medio de no interfe-

rir en aquellas actividades de las instituciones nombradas y que están íntimamente conectadas con las necesidades de la seguridad nacional.

Como consecuencia de las nuevas atribuciones que se entregan al Ministerio del Mar y que no guardan mayor relación con aquellas que ejercía el Ministerio de Tierras y Colonización, éstas últimas se traspasan al Ministerio de Agricultura por medio del artículo 103 del proyecto. Para ello se ha tenido en consideración, además, el hecho de que esta última Secretaría de Estado cuenta con mejores medios para ejercer las funciones de tución sobre los bienes nacionales de carácter agrario, y para desarrollar la política de mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la población indígena que, hasta ahora, ha estado realizando la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Tierras y Colonización.

Consecuente con las diferencias que existen entre las actividades pesqueras y las actividades del transportes marítimo —aunque reconociendo una estrecha vinculación entre ambas— el proyecto de ley crea, a través del artículo 3º, dos subsecretarías: La Subsecretaría de Pesquerías y la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Puertos. De estas Subsecretarías dependerán los organismos que crea el proyecto y que más adelante se mencionan.

Se ha estimado conveniente también crear dos organismos dependientes directamente del Ministro del Mar, cuyas funciones y atribuciones se relacionan con todas aquellas que competen al Ministerio.

En efecto, por el Título II del Proyecto (artículos 8º y siguientes), se crea la Oficina de Planificación Pesquera y de Transporte Marítimo, dependencia a la que corresponderá, en general, elaborar, coordinar y controlar los planes nacionales y regionales de desarrollo de las actividades y funciones que corresponde cumplir al Ministro, como asimismo, centralizar y coordinar la planificación de todas las actividades de los sectores pesque-



ros y de transporte marítimo. Siguiendo el esquema general de funciones del Ministerio, se establece que la Oficina de Planificación contará con dos Departamentos, uno de planificación de Pesca y el otro de planificación del transporte marítimo.

En segundo lugar, en el Título III del proyecto (artículo 16 y siguientes), se consulta la creación del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y de Transporte Marítimo. No es este Consejo una repartición de carácter administrativo, sino que un organismo consultivo, destinado, en general, a asesorar al Ministro del Mar en el ejercicio de las funciones del Ministerio. Se ha querido que ha través de este Consejo se encuentren representados todos los sectores interesados en las actividades pesqueras y de transporte marítimo.

A través de estos dos últimos organismos podrá el Ministerio del Mar fijar y planificar su política en relación con las actividades mencionadas, en una forma coordinada y armónica.

En lo que se refiere específicamente a las actividades pesqueras, los artículos 4º y 5º del proyecto señalan las funciones especiales que en este ámbito correspondrán al Ministerio del Mar. Cabe consignar que la mayor parte de estas funciones son ejercidas actualmente por diversos organismos del Estado, de tal manera que al entregárselas al Ministerio del Mar, se logra centralizarlas para lograr una mayor eficiencia en la actividad estatal, idea que el proyecto acoge en términos generales, como se advertirá más adelante.

Las funciones que, en materia de actividades pesqueras se entregan al Ministerio del Mar son, principalmente, aquellas que actualmente realizan o corresponden a realizar al Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero y del Instituto de Desarrollo Agropecuario; a la Corporación de Fomento de la Producción; y al Instituto de Fomento Pesquero, entidad ésta última que cons-

tituye una Corporación de Derecho Privado, que se disuelve por el artículo 3º transitorio del proyecto.

Para el cumplimiento de estas funciones, el proyecto contiene diversas disposiciones, por las cuales se crean los organismos competentes y se fijan sus atribuciones.

Con el objeto de delimitar el campo de acción de tales organismos, de una manera amplia y general, el artículo 19 crea el Sector Pesquero, en el cual se agrupan todas las entidades que desarrollen actividades de esta especie, facultando al Presidente de la República para determinar cuáles serán las que pasarán a integrarlo, sin perjuicio de las disposiciones específicas de la ley sobre este aspecto (artículos 19, 20 y 21 del proyecto). Además, se definen los términos "recursos pesqueros" y "actividades pesqueras" (artículos 22 y 23 del proyecto).

Los organismos que crea la ley para cumplir con las funciones del Ministerio del Mar en relación con las actividades pesqueras dependerán, administrativamente, de la Subsecretaría de Pesquerías, que se crea por los artículos 24 y siguientes del proyecto. A través de esta Subsecretaría se relacionarán también con el Gobierno las entidades de carácter autónomo que establece el proyecto (artículo 25).

Cabe destacar que en la organización de la Subsecretaría de Pesquerías figura un Departamento de Asuntos Internacionales que, además de otras funciones, deberá servir de Secretaría Ejecutiva de la Sección Chilena de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas del Pacífico Sur, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de dicha Comisión (artículo 27). Esta norma ha sido considerada indispensable para que dicha Sección Chilena de la Comisión mencionada esté en condiciones de cumplir con mayor eficacia las funciones que le corresponden.

Como organismo de carácter fiscal de-

pendiente de la Subsecretaría de Pesquerías, se crea la Dirección Nacional de Pesca (artículo 29), y además, se establecen tres organismos autónomos que se relacionarán con el Gobierno a través de esta Subsecretaría, a saber: La Corporación Nacional de Pesca (artículo 41), el Servicio Nacional de Desarrollo Pesquero (artículo 50), y el Instituto de Investigaciones Pesqueras (artículo 58).

La Dirección Nacional de Pesca es, esencialmente, un organismo normativo y de control. Según el artículo 30 del proyecto, estará encargada de controlar e inspeccionar el cumplimiento de las normas sobre pesca y sobre caza marítima, conservar y fomentar los recursos marinos y, en general, fiscalizar el cumplimiento de las normas de control establecidas en las leyes y reglamentos cuya aplicación corresponda al Ministerio del Mar sobre la materia.

Las funciones específicas de la Dirección Nacional de Pesca se encuentran señaladas en el artículo 31 del proyecto y las normas de organización de esta nueva entidad se encuentran contenidas en los artículos 32 y siguientes.

Por su parte, el artículo 41 crea la Corporación Nacional de Pesca, como un organismo autónomo, para lo cual la define como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

El objeto fundamental de la Corporación consiste en dirigir, administrar y coordinar las empresas pesqueras en que el Estado tenga participación con el objeto de abastecer el mercado interno de productos pesqueros y desarrollar la exportación de los mismos (artículo 42). Con este objeto se le faculta para construir y operar instalaciones, establecimientos e infraestructuras pesqueras; construir y operar embarcaciones y equipos pesqueros; mantener poderes compradores de productos pesqueros; crear empresas abastecedoras de equipos e insumos pesqueros,

y establecer y dirigir sistemas de comercialización y de productos e insumos pesqueros en el mercado interno y externo (artículo 43).

Los medios a través de los cuales esta Corporación cumplirá sus fines se encuentran señalados en el artículo 44 del proyecto, y las normas sobre su organización se hallan contenidas en los artículos 45 y siguientes. El artículo 48 determina qué bienes constituirán su patrimonio.

El Párrafo 5º del Título IV de la ley se refiere al Servicio Nacional de Desarrollo Pesquero, entidad también de carácter autónomo, que se define, en el artículo 50, en términos iguales a aquellos que se emplearon para definir a la Corporación Nacional de Pesca.

El Servicio Nacional de Desarrollo Pesquero estará encargado de ejecutar y desarrollar la política pesquera fijada por el Presidente de la República y planificada por el Ministerio del Mar en materia de desarrollo social, capacitación, asistencia técnica, financiera y crediticia, en beneficio de los pescadores, cooperativas, sindicatos y empresas pesqueras (artículo 51).

Sus funciones específicas se determinan por el artículo 52, y su organización interna por los artículos 53 y siguientes del proyecto.

Finalmente, se crea el Instituto de Investigaciones Pesqueras, confiriéndole la misma calidad jurídica que a la Corporación Nacional de Pesca y al Servicio Nacional de Desarrollo Pesquero (artículo 58).

Este Instituto será el organismo encargado de efectuar los estudios e investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para el desarrollo de las actividades pesqueras del país, y le corresponderá, asimismo, orientar y coordinar toda la investigación pesquera nacional (artículo 59).

Sus funciones específicas, que se encuentran determinadas en el artículo 60 del proyecto, incluyen aquellas que corresponden actualmente, según sus Estatutos, al



Instituto de Fomento Pesquero, habiéndose agregado otras atribuciones con el objeto de aumentar la eficiencia con que actúe en el futuro.

Su organización es similar a las de los demás organismos autónomos antes mencionados y las normas respectivas se comprenden en los artículos 61 y siguientes del proyecto. En su patrimonio se incluyen los bienes que actualmente son del dominio del Instituto de Fomento Pesquero.

En materia de transporte marítimo, se crea el Sector de Transporte Marítimo, definido como el conjunto de servicios, instituciones, empresas del Estado u otras personas jurídicas en las cuales el Estado tenga participación o aporte de capital y las personas de derecho privado que realicen funciones relacionadas con el complejo transporte marítimo y puertos. Quedan incluidos en él la Empresa Marítima del Estado, la Empresa Portuaria de Chile, los organismos que crea el propio proyecto de ley y los organismos o entidades que determine el Presidente de la República (artículos 67 y 68).

Con el fin de especificar el ámbito de atribuciones del Ministerio, se declara, por el artículo 69, que las disposiciones relativas al transporte marítimo se aplican solamente a todas aquellas actividades de carácter comercial, conectadas con el transporte marítimo, fluvial y lacustre, los servicios e infraestructuras portuarias y astilleros.

En cuanto a la organización del Ministerio relacionada con estas actividades, el artículo 70 del proyecto crea la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Puertos, y se establece que el Subsecretario será el colaborador inmediato del Ministro del Mar en el ejercicio de las funciones que corresponden al Ministerio en esta esfera de actividades. Por otra parte, se dispone que le corresponderá preferentemente ejercer todas las funciones y atribuciones que las leyes y reglamentos en actual vigencia entregan al Subsecretario de Transportes del Ministerio de Obras Públicas

y Transporte, en materias relacionadas con el transporte marítimo y puertos (artículo 71 del proyecto). De esta manera se traspasan automáticamente al Ministerio del Mar las funciones que ejerce la Subsecretaría de Transportes en estas materias, y especialmente, aquellas que corresponden al Departamento de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre de la mencionada Subsecretaría de Transportes.

Por igual razón, el artículo 74 del proyecto establece que las relaciones de la Empresa Marítima del Estado, de la Empresa Portuaria de Chile y de la Corporación Nacional del Transporte Marítimo (entidad creada por el proyecto), con el Gobierno, se ejercerán por intermedio del Ministerio del Mar, Subsecretaría de Transporte Marítimo y Puertos (artículo 74).

Para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el transporte marítimo (en el amplio sentido definido anteriormente), se crea, como organismo de la Administración Central de la Dirección Nacional de Transporte Marítimo y Puertos y como organismo autónomo la Corporación Nacional del Transporte Marítimo.

La Dirección Nacional de Transporte Marítimo y Puertos es definida como el servicio público encargado de la ejecución de los planes y programas de desarrollo del transporte marítimo y puertos, especialmente en la relativo a orientación, dictación de normas y fiscalización de las actividades del transporte marítimo y de los servicios portuarios de acuerdo a las metas y objetivos de dichos planes (artículo 76).

Sus funciones específicas, señaladas en el artículo 80, comprenden aquellas que actualmente ejerce el Departamento de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pero se amplían considerablemente con el fin de permitir al Ministerio del Mar el desarrollo de una política de transporte

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACHURRA, Manuel. *El mar y su potencial económico en la actividad pesquera*. Revista Ambiente y Desarrollo [en línea]. 1986, Volumen II, N° 2. PP. 23-31. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/1986/2_Achurra.pdf (octubre de 2018).

ARANCIBIA, H., ROA, R., NEIRA, S., NIKLITSCHK, E., & BARROS, M. 2010. *Informe Final Proyecto FIP 2009-22. Evaluación de estrategias de recuperación en la pesquería de merluza común*. Universidad de Concepción, 302 pp. + Anexos. Disponible en: http://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89284_informe_final.pdf (octubre de 2018).

ARANCIBIA JERALDO, Leonardo. *La legislación pesquera y las modificaciones producto de la Ley N° 20.657* [en línea]. Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional. 19 pp. Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=1233> (octubre de 2018).

BASULTO DEL CAMPO, Sergio. *Noticias pesqueras de cinco siglos*. Santiago: Ocho Libros Editores, 2014. 510 pp.

BERMÚDEZ SOTO, Jorge. *El impacto de la regulación de la pesca extractiva en el derecho humano a la seguridad alimentaria*. En Actas de las VII Jornadas de Derecho Ambiental: Recursos Naturales ¿Sustentabilidad o sobreexplotación? Santiago: Thomson Reuters, 2014. PP. 237-274.

BIBLIOTECA CLODOMIRO ALMEYDA. *Textos de Salvador Allende 1973*. 2016. 575 pp. Disponible en: <http://www.socialismo-chileno.org/PS/sag/Discursos/1973/Discursos%20de%20Salvador%20Allende%201973%20.pdf> (septiembre de 2018).

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. *Historia de la Ley N° 20.657*. 3631 pp. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4452/> (octubre de 2018).

CAMUS, Pablo, y HAJEK, Ernst. *Historia ambiental de Chile*. Santiago, 1998. 138 pp.

CASTILLA, Juan Carlos. *Una Guía para la observación del Litoral*, 3ª ed. Santiago: Impresora Valus S.A., 2012. 120 pp.

CENTRO DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS. *Informe país: Estado del medio ambiente en Chile 2012* [en línea]. 2013. Universidad de Chile. 585 pp. Disponible en: <http://www.inap.uchile.cl/publicaciones/106526/estado-de-medio-ambiente-en-chile-2012> (octubre de 2018).

CENTRO DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS. *Informe país: Estado del medio ambiente en Chile, comparación 1999-2015* [en línea]. 2016. Universidad de Chile. 605 pp. Disponible en: <http://www.inap.uchile.cl/publicaciones/129607/informe-pais-estado-del-medio-ambiente-en-chile-1999-2015> (octubre de 2018).

CORFO. *20 años de labor: 1939-1959*. Santiago: Editorial Zig-Zag, 1962. 119 pp.

DÍAZ-NAVEAS, Juan & FRUTOS, José (eds). *Geología Marina de Chile*. Comité Oceanográfico Nacional de Chile - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso - Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile. 2010. 115 pp. Disponible en: http://www.cona.cl/publicaciones/geologia_marina/revista.html (noviembre de 2018).

ESCRIBANO, Irene. *Movimiento social de pescadores artesanales de Chile: Historia y organización de la defensa del mar chileno*. Santiago: Ocho Libros Editores, 2014. 256 pp.

ESPINOSA MUÑOZ, Francisca. "La batalla de la merluza": Política y consumo alimenticio en el Chile de la Unidad Popular (1970-1973). *Historia* (Santiago) [en línea]. 2018. Vol. 51, N.1. PP. 31-54. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942018000100031#fn45 (noviembre de 2018).

FAO. *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016. Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición para todos*. Roma, 2016. 224 pp. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i5555s.pdf> (octubre de 2018).

FAO. *Informe final: Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero* [en línea]. Santiago, 2016. 131 pp. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94917_informe_final.pdf (noviembre de 2018).

FUENTES ZURITA, Guido. *Una Política Oceánica para Chile*. *Revista de Marina* [en línea]. 2017, N° 956. PP. 32-35. Disponible en: <https://revistamarina.cl/revistas/2017/1/gfuentesz.pdf> (noviembre de 2018).

FUNDACIÓN TERRAM. *Balance Ambiental 2016: Notable abandono de deberes* [en línea]. 2016. 67 pp. Disponible en: <http://www.terram.cl/2016/12/notable-abandono-de-deberes-fundacion-terram-entrega-su-balance-ambiental-2016/> (noviembre de 2018).

GAUER, Karin, & ANDRADE, Cristián. *Uso y abuso de nuestros recursos pesqueros*. *Revista Ambiente y Desarrollo* [en línea]. 2000, Volumen XVI, N° 4. PP. 10-15. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/2000/4_Gauer.pdf (octubre de 2018).

GODOY, Hernán. *Desarrollo histórico del sector pesquero en Chile*. *Revista Ambiente y Desarrollo* [en línea]. 1988, Volumen IV, N° 1 y 2. PP. 45-56. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/1988/1-2_HernanGodoy.pdf (diciembre de 2017).

GÓMEZ-LOBO, Andrés. *¿Qué pasa con la pesca en Chile?* *Revista Ambiente y Desarrollo* [en línea]. 2000, Volumen XVI, N° 4. PP. 6-9. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/2000/4_Gomez-Lobos.pdf (octubre de 2018).

GORDILLO, Gustavo & MÉNDEZ, Obed. *Seguridad y Soberanía alimentaria* (documento base para discusión). FAO. 2013. P. 3-5. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-ax736s.pdf> (noviembre de 2018).

GRANDJEAN, Mariano. *Cultivo artificial: El arma que podría ganar la "guerra del loco"*. *Revista Ambiente y Desarrollo* [en línea]. 1991, Volumen VII, N° 3. PP. 70-73. Disponible en: http://www.cipmachile.com/web/200.75.6.169/RAD/1991/3_Grandjean.pdf (noviembre de 2018).

GUILOFF TITTIUN, Matías. *Ley de Pesca: explicando un regalo regulatorio*. Anuario de Derecho Público Universidad Diego Portales [en línea]. 2013. PP. 273-296. Disponible en: http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/012_Guiloff.pdf (octubre de 2018).

HEILEMAN, S., GUEVARA-CARRASCO, R., CHÁVEZ, F., BERTRAND, A. & SOLDI, H. XVII-56 *Humboldt Current: LME #13*, en SHERMAN, K. & HEMPEL, G. (Eds.). *The UNEP Large Marine Ecosystem Report: A perspective on changing conditions in LMEs of the world's Regional Seas*. UNEP Regional Seas Report and Studies No. 182. United Nations Environment Programme. Nairobi, Kenya. PP. 749-762.

IBÁÑEZ, Ciro, PIZARRO, Rodrigo & VIAL, Rosario. *La privatización de los recursos del mar* [en línea]. Análisis de Políticas Públicas N° 11 (Agosto de 2002), Fundación Terram. 24 pp. Disponible en: http://www.terram.cl/download/recursos_naturales/pesca/app_-_analisis_de_politicas_publicas/APP-11-La-privatizacion-de-los-recursos-del-mar.pdf (octubre de 2018).

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO. Informe Final Proyecto FIP N° 2004-09: Evaluación hidroacústica de merluza común, año 2004. 2005 [en línea] 395 pp. Disponible en: http://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89047_informe_final.pdf (octubre de 2018).

LEAL, Carlos, QUIÑONES, Renato & CHÁVEZ, Carlos. *What factors affect the decision making process when setting TACs?: The case of Chilean fisheries* [en línea]. Marine Policy. 2010, Volume 34, Issue 6. PP. 1183-1195. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308597X10000710> (octubre de 2018).

LEIVA, Samuel, & SOTO, Elizabeth. *Ese mar que tranquilo te arrancan: La pesca de arrastre en Chile* [en línea]. 2008. Greenpeace Chile. 34 pp. Disponible en: <http://www.greenpeace.org/chile/Global/chile/Documentos/Oceanos/2008/documento-pesca-de-arrastre.pdf> (octubre de 2018).

NAZER, Ricardo. *Historia de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO* [en línea]. 2009. Patrimonio consultores. 242 pp. Disponible en: <http://repositoriodigital.corfo.cl/bitstream/handle/11373/7229/HISTORIA%20CORFO%20FINAL.pdf?sequence=1> (enero de 2018).

OCDE. *Políticas de Pesca y Acuicultura de Chile: Informe de Base*. 2009. 144 pp.

OLIVA, Rodrigo, y CAVIEDES, Sebastián. *Sector pesquero chileno: concentración, desarticulación social y crisis ecológica*. Cuadernos de coyuntura Fundación Nodo XXI [en línea]. 2017, N° 17. PP. 26-36. Disponible en: http://www.nodoxi.cl/wp-content/uploads/CC17_Economia.pdf (enero de 2018).

OLIVA, Marcelo, y LUQUE, José Luis. *Ictioparasitología marina en el sistema de afloramiento de la corriente de Humboldt: desafíos para la revista Neotropical Helminthology* [en línea]. Neotropical Helminthology. 2010, Volumen 4, N° 2. 99-103 pp. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3994498> (octubre de 2018).

ORREGO VICUÑA, Francisco. *Política oceánica*. Santiago: Editorial Universitaria, 1977. 414 pp.

PAREDES, Christian & MARTINEZ, Ignacio. *La regulación ambiental aplicable a la salmonicultura y los principios jurídico-ambientales que la inspiran* [en línea]. Análisis de Políticas Públicas N° 69 (Agosto de 2018), Fundación

Terram. 45 pp. Disponible en: https://www.terram.cl/descargar/recursos_naturales/salmonicultura/app_-_ analisis_de_politicas_publicas/APP-69-La-regulacion-ambiental-de-la-salmonicultura-y-los-principios-juridico-ambientales-que-la-inspiran.pdf (noviembre de 2018).

PEÑA, Julio. *Regulación pesquera en Chile: una perspectiva histórica* [en línea]. Cuadernos de Economía. 1996, N° 100. PP. 367-395. Disponible en: <http://economia.uc.cl/docs/100penaa.pdf> (octubre de 2018).

SERRA, Rodolfo, y TSUKAYAMA, Isabel. *Sinopsis de datos biológicos y pesqueros de la sardina *Sardinops sagax* en el Pacífico Suroriental* [en línea]. FAO, 1988. 60 pp. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-s8134s.pdf> (octubre de 2018).

SUBSECRETARÍA DE PESCA. *Política Nacional Pesquera*. 2007. 42 pp. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-8674_documento.pdf (noviembre de 2018).

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. *Estado de situación de las principales pesquerías chilenas, 2012*. 2013. 54 pp. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-12190_recurso_1.pdf (octubre de 2018).

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Memoria Subsecretaría de Pesca y Acuicultura 2010-2014. 2014. 113 pp. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-82603_recurso_1.pdf (octubre de 2018).

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. *Estado de Situación de las Principales Pesquerías Chilenas, año 2017* [en línea]. Marzo 2018. 94 pp. Disponible en: http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-100052_recurso_1.pdf (octubre de 2018).

VARGAS, Edmundo. *La Declaración de Santiago de 1952 sobre Zona Marítima*. Revista de Marina [en línea]. 1973, Volumen III (mayo-junio). PP. 250-255. Disponible en: <https://revistamarina.cl/revistas/1973/3/evargasc.pdf> (septiembre de 2018).

YAÑEZ, Eleuterio, HORMAZÁBAL, Samuel, SILVA, Claudio, MONTECINOS, Aldo, BARBIERI, M. Angela, VALDENEGRO, Alexander, ÓRDENES, Alejandra & GÓMEZ, Fabián. *Coupling between the environment and the pelagic resources exploited off northern Chile: ecosystem indicators and a conceptual model*. Latin american journal of aquatic research [en línea]. 2008, Volumen 36, N° 2. P. 177. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/lajar/v36n2/art03.pdf> (octubre de 2018).

ARTÍCULOS DE PRENSA CITADOS

AQUA. *Anoche: Mesa pesquera logró histórico acuerdo* (27 de septiembre de 2011). Recuperado de: <http://www.aqua.cl/2011/09/27/anoche-mesa-pesquera-logro-historico-acuerdo/> (octubre de 2018).

EL DESCONCIERTO. *Fiscal amplía investigación contra pesqueras y asegura que en el proceso de la ley de pesca "hubo corrupción"* (15 de agosto de 2016). Recuperado de: <http://www.eldesconcierto.cl/2016/08/15/fiscal-amplia-investigacion-contra-pesqueras-y-asegura-que-en-el-proceso-de-la-ley-de-pesca-hubo-corrupcion/> (julio de 2018).

EMOL. *Lagos promulga Ley "Corta" de Pesca* (18 de diciembre de 2002). Recuperado de: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2002/12/18/100674/lagos-promulga-ley-corta-de-pesca.html> (octubre de 2018).

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. *Gobierno anuncia inicio de elaboración de Ley de Cambio Climático para Chile* (5 de julio de 2018). Recuperado de: <http://portal.mma.gob.cl/gobierno-anuncia-inicio-de-elaboracion-de-ley-de-cambio-climatico-para-chile/> (noviembre de 2018).

MUNDO MARÍTIMO. *Promulgada nueva Ley de Pesca* (20 de diciembre de 2002). Recuperado de: <http://www.mundomaritimo.cl/noticias/promulgada-nueva-ley-de-pesca> (octubre de 2018).

REVISTA NUESTRO MAR. *Impuesto específico para la industria pesquera recauda la mitad de lo proyectado* (10 de agosto de 2016). Recuperado de: <http://www.revistanuestromar.cl/pesca/impuesto-especifico-para-la-industria-pesquera-recauda-la-mitad-de-lo-proyectado/> (noviembre de 2018).

SERNAPESCA. *Comisión Mixta despachó proyecto de Modernización de Sernapesca*. Recuperado de: <http://www.sernapesca.cl/noticias/comision-mixta-despacho-proyecto-de-modernizacion-de-sernapesca> (noviembre de 2018).

SUBPESCA. *Buque Científico Abate Molina cumple un cuarto de siglo dedicado a la investigación* (3 de marzo de 2016). Recuperado de: <http://www.subpesca.cl/portal//617/w3-article-92461.html> (julio de 2018).

SUBPESCA. *Cambios a ley de pesca: subsecretario aborda alcances de proyecto "largo" ante comisión del Senado* (1 de octubre de 2018). Recuperado de: <http://www.subpesca.cl/sitioprensa/614/w3-article-101841.html> (noviembre de 2018).

SUBPESCA. *Comenzó proceso de pago de patentes para la industria* (1 de abril de 2016). Recuperado de: <http://www.subpesca.cl/sitioprensa/614/w3-article-92747.html> (noviembre de 2018).

T13. *Ossandón entregará propuesta sobre colusión y corrupción a Piñera* (4 de noviembre de 2017). Recuperado de: <http://www.t13.cl/noticia/politica/ossandon-pinera-ley-pesca-es-ley-corruppta> (noviembre de 2018).

NORMATIVA CITADA EN ORDEN CRONOLÓGICO

- 1819 Reglamento para la Pesca
- 1855 Código Civil, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986> (noviembre de 2018).
- 1906 D.S. N° 1.885/1906 del Ministerio de Industria y Obras Públicas que aprueba el Reglamento para la Concesión de Primas Destinadas al Fomento de la Pesquería
- 1907 Ley N° 1.949 de Fomento a la Pesquería D.S. N° 3.003/1907 del Ministerio de Industria y Obras Públicas
- 1916 D.S. N° 201/1916 del Ministerio de Industria y Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Pesca
- 1919 Ley N° 3.480
D.S. N° 71/1919 del Ministerio de Industria y Obras Públicas
- 1925 Constitución Política de 1925, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=131386&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
DL 685/1925 del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización, disponible en:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1056863> (noviembre de 2018)
DL 814/1925 del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización, disponible en:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1056864> (noviembre de 2018)
- 1931 DFL 34/1931 del Ministerio de Fomento, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252888&idParte=0&idVersion> (noviembre de 2018)
- 1934 D.S. N° 1.584/1934 del Ministerio de Fomento, que aprueba el Reglamento del DFL N° 34/1934, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18143&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
- 1939 Ley N° 6.334 que crea las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25337> (noviembre de 2018)
- 1953 DFL 185/1953 del Ministerio de Hacienda, que fija atribuciones y estructura el Ministerio de Agricultura, disponible en: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=4963&idParte=0&a_int_=True (noviembre de 2018)
- 1955 D.S. N° 432/1955 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba las declaraciones y convenios entre Chile, Perú y Ecuador, concertados en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=243696> (noviembre de 2018)

- 1956 D.S. N° 102/1956 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Reglamento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1026561> (noviembre de 2018)
- 1958 Ley N° 12.937 que establece un régimen especial aduanero para la exportación, importación y fomento de los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=27300> (noviembre de 2018)
Ley N° 13.039 que crea la Junta de Adelanto de Arica, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=27344&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
D.S. N° 94/1958 del Ministerio de Agricultura
- 1960 DFL 266/1960 del Ministerio de Hacienda, que autoriza al Presidente de la República para otorgar franquicias aduaneras y tributarias que indica y en las condiciones que señala, a las personas jurídicas que, de manera exclusiva, se dediquen al fomento de la actividad pesquera e industrias derivadas, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5252&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
D.S. N° 597/1960 del Ministerio de Agricultura, que reglamenta el establecimiento de Industrias Pesqueras en el país, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=257564&idVersion=1960-08-27> (noviembre de 2018)
- 1964 D.S. N° 524/1964 del Ministerio de Agricultura, que reglamenta el establecimiento de Industrias Pesqueras en el país y deroga los decretos supremos N° 597 y 751, de 11 de agosto de 1960 y 31 de octubre de 1963, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252523&idVersion=1964-11-12> (noviembre de 2018)
- 1974 DL 500/1974 del Ministerio de Agricultura, que establece régimen provisional para las operaciones de pesca de barcos de bandera extranjera en aguas bajo la jurisdicción nacional, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6140&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
DL 600/1974 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o “Estatuto de la Inversión Extranjera”, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=74454> (noviembre de 2018)
- 1976 DL 1.626/1976 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que crea la Subsecretaría de Pesca, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6698&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
D.S. N° 321/1976 del Ministerio del Interior
- 1978 DL 2.442/1978 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca, organiza la Subsecretaría de Pesca, crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6698&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
- 1979 D.S. N° 223/1979 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que modifica el Reglamento de la Ley de Pesca en la forma que indica, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252500&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)

- 1980 Constitución Política de 1980
D.S. N° 175/1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para realizar Actividades pesqueras y deroga decretos supremos que indica, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1019660&idVersion=1980-05-20> (noviembre de 2018)
- 1983 DFL 5/1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 34 de 1931 que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3676&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
- 1986 Ley N° 18.565 que modifica el Código Civil en materia de espacios marítimos y dicta norma que indica, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29958> (noviembre de 2018)
- 1989 Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30265&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
- 1991 Ley N° 19.079 que introduce modificaciones a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30446> (noviembre de 2018)
Ley N° 19.080 que modifica Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura", disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30447> (noviembre de 2018)
D.S. N° 430/1991 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 de 1989 y sus modificaciones, disponible en su versión original: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13315&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
- 1993 Ley N° 19.245 que establece normas relativas a elaboración industrial de especie jurel y modifica Ley General de Pesca y Acuicultura, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30612> (noviembre de 2018)
- 2001 Ley N° 19.713 que establece como medida de administración el Límite Máximo de Captura por Armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del Registro Pesquero Artesanal, disponible en su versión oficial en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=180659&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)
- 2002 Ley N° 19.849 que prorroga la vigencia de la Ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones a la Ley General de Pesca, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=206156> (noviembre de 2018)
- 2013 Ley N° 20.657 que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal, y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura, disponible en su versión original en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1048776&tipoVersion=0> (noviembre de 2018)





 FUNDACIÓN
Terram

Fundación Terram / General Bustamante 24, Oficina I, 5to piso / Providencia, Santiago / www.terram.cl